



RESOLUCIONES DEL MES DE MARZO DE 2023

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-012-2023	Resolver sobre la solicitud de licencia de <b>Licencia de PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b> de ecología sobre los murciélagos de Honduras, dieta y microflora entérica, ectoparásitos polinización y los efectos de la sub urbanización; presentado por el abogado <b>CARLOS IGNACIO CASCO</b> actuando en condición de Apoderado Legal del Investigador Principal al señor <b>HEFER DANIEL AVILA PALMA</b> .	FIRMADO
2.	DE-MP-013-2023	Resolver sobre la solicitud de <b>Cambio Mayor al Plan de Manejo</b> con registro <b>BP-FM-0803-0435-1999</b> aprobado según <b>OFICIO-DE-PMF-010-2015</b> en el sitio denominado " <b>COMUN DE CASTA RICA</b> ", en el Municipio de <b>San Ignacio, Cedros y Guaimaca</b> , Departamento de <b>Francisco Morazán</b> , presentado por el Ingeniero <b>JOSE MUÑOZ</b> , en su condición de Técnico nombrado por el propietario <b>ASERRADERO SANSONE</b> para darle seguimiento y ejecución del mencionado Plan de Manejo mencionado, aprobado en un área de <b>7, 168.34 hectáreas</b> y un corte anual permisible de <b>11,348.16 M3/año</b> .	FIRMADO
3.	DE-MP-019-2023	Resolver sobre la <b>EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPE</b> identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado " <b>BUENA ESPERANZA DE AZABACHE</b> " jurisdicción municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, presentada por el Abogado <b>JONATHAN JOSE NUÑEZ FLORES</b> , actuando en su condición de Apoderado Legal del señor <b>JOAQUIN GUTIERREZ</b> , tal como se acredita en las presentes diligencias.-	FIRMADO
4.	DE-MP-021-2023	<b>RESOLVER</b> sobre sobre la Exclusión de los traslape siguientes: <b>1) Traslape de 3.3824 hectáreas</b> con el Plan de Manejo No. <b>BP-J2-008-1997</b> , a favor de la <b>Municipalidad de San Francisco de Becerra</b> . <b>2) Traslape de 7.3384 hectáreas</b> con la solicitud de del No Objeción Expediente <b>ICF- 797-2021</b> , presentado por la Abogada <b>YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS</b> en su condición de apoderada legal del Sr. José Luis Navarro Ulloa., en el lugar denominado " <b>LA COYOTA</b> ", Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, presentado por la abogada <b>DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA</b> , quien defega poder a la abogada <b>YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS</b> en fecha veintiocho (28) de Junio del dos mil veintidós (2022), extremo acreditado mediante carta poder de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), que corre en folio (03).-	FIRMADO



5.	DE-MP-022-2023	Resolver sobre la <b>EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPE</b> siguientes: <b>1)</b> traslapa completamente con el plan de manejo registro No. <b>BE-YO-1805-0266-1995</b> (ICF-BE-Y1-005-III), a favor de la <b>Municipalidad de Jacón. 2)</b> <b>10.8303 hectáreas</b> traslapa con la solicitud de <b>Refrendamiento del Expediente ICF-226-2021</b> , presentado por la Abogada <b>Gudit Mariel Muñoz Castañeda</b> en su condición de apoderada legal del Señor <b>Omán Elihel Martínez Gámez.</b> , en el lugar denominado <b>"LA LOMA"</b> , Municipio de <b>Jocón</b> , Departamento de <b>Yoro</b> , presentado por la abogada <b>Gudit Mariel Muñoz Castañeda</b> , quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor <b>Wilmer Rolando Hernández Torres</b> , quien a su vez representa al señor <b>Justo Rufino Hernández Cardoza</b> , extremo acreditado mediante carta poder de fecha dos (02) de julio del año dos mil veintiuna (2021), que corre al folio (04-05) fotocopia cotejada..-	FIRMADO
6.	DE-MP-027-2023	<b>RESOLVER SOBRE LOS TRASLAPES</b> identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado <b>"WAMPU Y PISIJIRE"</b> , jurisdicción del Municipio de <b>Duice Nombre de Culmí</b> , Departamento de <b>Olancho</b> , presentada por la Abogada <b>Fanny Julissa Hernández Aceituno</b> quien Delega Poder al Abogado <b>ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO</b> , quien ahora en adelante actúa en su condición de Apoderado Legal del señor <b>Joel Antonio Arteaga Chicas</b> , quien a su vez actúa en representación de la señora <b>María Delmis Tabora Henríquez</b> extremo acreditado en las diligencia de mérito del <b>EXPEDIENTE ICF-209-2021</b> ..-	FIRMADO
7.	DE-MP-029-2023	Resolver sobre la solicitud de <b>CAMBIO DE PROPIETARIO</b> del informe quinquenal del plan operativo <b>OL-0821-001-1107-2016</b> del sitio denominado <b>"EL BIJAO"</b> Dentro del <b>Sitio San José del Retiro</b> , Municipio de <b>Jutiçalpa</b> , Departamento de <b>Olancho</b> , presentado por el Abogado <b>JUAN OTONIEL DÍAZ CARBAJAL</b> , en su condición de apoderado legal del señor <b>JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ</b> , quien es apoderado legal del señor <b>JAVIER ANTONIO AGUILAR CASCO</b> , extremo que acredita con la carta poder de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022),	FIRMADO
8.	DE-MP-030-2023	Resolver sobre la <b>EXCLUSIÓN</b> de <b>1) 59.2272 hectáreas</b> del plan de manejo registro No. <b>BP-OL-1501-0779-2014</b> a favor del señor <b>René Wilfredo Ferrari Betancourt</b> , el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción.	FIRMADO



9.	DE-MP-033-2023	Resolver sobre la <b>EXCLUSIÓN</b> de 1) 96.69 hectáreas del plan de manejo con registro No. BN-EP-0703-0342-2008 (BN-001-2008-1) a favor del Estado de Honduras y 2) 26.5190 hectáreas con la solicitud de no objeción del expediente ICF-424-2021. -	FIRMADO
10.	DE-MP-034-2023	Resolver sobre "la <b>EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE</b> 24.6906 hectáreas, con el plan de manejo forestal <b>BP-J3-023-1998</b> , aprobado a favor del señor <b>Saúl Sinclair Salgado</b> ; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado " <b>RIO TINTO</b> ", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por El Abogado <b>FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES</b> , quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora <b>ROSA MARGARITA LOPEZ LOBO</b> , tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. <b>5111936</b> .-	FIRMADO
11.	DE-MP-039-2023	<b>RESOLVER SOBRE LOS TRASLAPES</b> identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal dentro del sitio denominado " <b>LA GUATA</b> ", jurisdicción del <b>Municipio de Yoro, Departamento de Yoro</b> , presentada por la Abogada <b>KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ</b> quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor <b>FELIPE SANTIAGO ARMIJO HERNANDEZ</b> , en su condición de representante del señor <b>REGINO DANIEL VASQUEZ HERNANDEZ</b> , extremo acreditado en las diligencias de merito. -	FIRMADO
12.	DE-MP-040-2023	<b>RESOLVER</b> sobre la <b>ANULACIÓN Y EXCLUSIÓN</b> identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio privado " <b>COYOLES</b> " en el lugar denominado <b>LAS PASAS</b> jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada <b>GUDIT MARIEL MUÑOZ CATAÑEDAS</b> quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora <b>JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO</b> extremo acreditado en las diligencias de mérito.-	FIRMADO
13.	DE-MP-041-2023	<b>RESOLVER</b> sobre <b>LA EXCLUSIÓN DE 1) 81.9086 HECTAREAS</b> del plan de manejo registro No. BP-J-002-2010-I a favor del señor Francisco Medardo Cerrato, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. -	FIRMADO



14.	DE-MP-042-2023	Resolver sobre la Solicitud de Licencia de Investigación Científica; Colecta y Exportación de Fauna para llevar a Cabo el Proyecto "CÓDIGO DE BARRAS GENÉTICO DE LAS ESPECIES DE BIVALVOS DULCEACUÍCOLAS DE HONDURAS" presentado por la Abogada <b>MARÍA GUADALUPE CASTRO GUARDADO</b> Apoderada Legal de la señora <b>ALEXANDRA JAHZEEL ANDINO MADRID</b> de Licencia de <b>PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b> de ecología sobre los murciélagos de Honduras, dieta y microflora entérica, ectoparásitos polinización y los efectos de la sub urbanización; presentado por el abogado <b>CARLOS IGNACIO CASCO</b> actuando en condición de Apoderado Legal del Investigador Principal al señor <b>HEFER DANIEL AVILA PALMA</b> .	FIRMADO
15.	DE-MP-043-2023	<b>RESOLVER</b> sobre sobre la <b>EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPE</b> siguientes: <b>1)</b> Traslape de 22.80 hectáreas con el Plan de Manejo N° <b>BN-EP-0703-0408-2014</b> , a favor de la <b>Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla</b> . - <b>2)</b> Traslape de 22.80 hectáreas con el plan de manejo N° <b>BN-P4-001-2000-1</b> , a favor de la <b>Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla Limitada</b> . - <b>3)</b> Traslape de 22.80 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a <b>Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla</b> . - <b>4)</b> Traslape de 22.80 hectáreas con área titulada a favor del estado de Honduras e inscrito en el catálogo de Patrimonio Inalienable N°. <b>ICF-CPPFI-TN-AF-009-2017</b> . - En el lugar denominado " <b>LAS ALFORJAS O EL BOSQUE</b> ", Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, presentado por el <b>ABOGADO RAMÓN FIDEL TORRES MONTES</b> , quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor <b>JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ</b> , extremo acreditado mediante Carta Poder Autenticada (Folios 02 y 03).-	FIRMADO
16.	DE-MP-044-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NOTA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPTRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.48, 735.43)</b> , presentada ante este Instituto en fecha 28 de julio de 2022, por la Abogada <b>KARINA BELISLE LÓPEZ</b> en representación del Patronato Pro-mejoramiento de la Comunidad de la Aldea San Valentín, del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho.-	FIRMADO



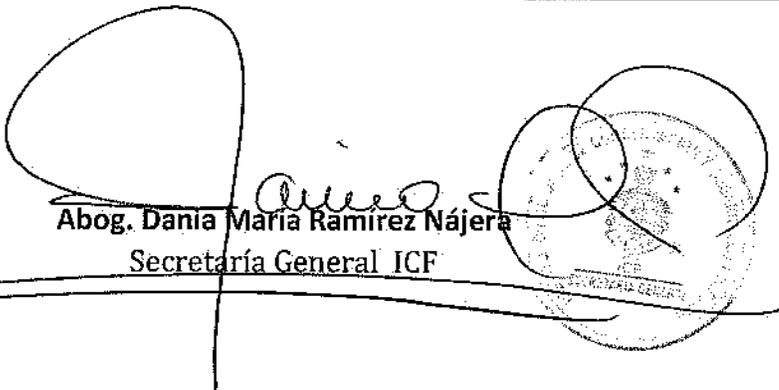
21.	DE-MP-049-2023	RESOLVER SOBRE LA EXTENSIÓN AL PLAZO DEL PLAN ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RESINA DE PINO (PER) PARA LA COOPERATIVA AGROFORESTAL ZAMBRANO LIMITADA, (FEHCAFOR). -	FIRMADO
22.	DE-MP-050-2023	RESOLVER sobre Solicitud para la aprobación del PLAN DE MANEJO Y CARACTERIZACIÓN DE TROPAS DE MONOS AULLADORES (Allouatta Palliata: Atelidae), presentado por el Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, Sociedad Anónima de Capital Variable. El abogado DARLAN ANDRÉS NOLASCO ALBERTO, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Honduras, en Escritura Publica número Numero ciento cincuenta y uno (151). -	FIRMADO
23.	DE-MP-051-2023	RESOLVER sobre la solicitud de PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; "CAPTURA Y RECAPTURA DE AVES, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CORREDOR NEOTRÓPICO DE MIGRACIÓN EN DISTINTAS ÁREAS TO DEL PAÍS" presentado por el Abogado JOSÉ HERNÁN BATRES RODRÍGUEZ, Apoderado Legal de la señora MARTHA ROSA RUBIO SALAS.	FIRMADO
24.	DE-MP-052-2023	RESOLVER sobre sobre la Exclusión de 1) 81.9 hectáreas del plan de manejo No. BN-P3-009-1995 registrado a favor de la Cooperativa Agroforestal "Valparaíso Limitada", el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción.-	FIRMADO
25.	DE-MP-053-2023	RESOLVER sobre la SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL NO. TT-ICF-002-2009 del Plan de Manejo Forestal BP-YO-1801-003- 2010 del Sitio denominado "Las Quebradas" jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro. -	FIRMADO
26.	DE-MP-054-2023	RESOLVER sobre sobre la EXCLUSIÓN de 29,1699 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-S2-008-1996 a favor de la señora Alma Suyapa Sosa de Salgado, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción.	FIRMADO
27.	DE-MP-055-2023	RESOLVER sobre la solicitud de PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHILA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA" presentado por el Abogado CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES, Apoderado Legal de la señora CELESTE MARÍA LÓPEZ.	FIRMADO



17.	DE-MP-045-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES siguientes: 1) 0.2027 hectáreas con el plan de manejo forestal con registro BP-CO-1014-0463-2013, aprobado a favor de los señores MELECIA CANTARERO Y ANTONIO MEMBREÑO; 2) 4.2630 hectáreas, con la solicitud de no objeción con registro ICF-105-2021, solicitado por el señor JACINTO CHICAS GUÁRDADO; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "EL PLATANAR", jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, presentada por la Abogada REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor ESTEBAN CANTARERO REYES, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. 4162161.-	FIRMADO
18.	DE-MP-046-2023	RESOLVER SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE COMPRA DIRECTA de la "ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA MADERA" correspondiente al año 2023; a solicitud directa para realizada mediante memorándum ICF-GA-953-2022, emitido por la Gerencia Administrativa en el que requiere de la resolución de inicio que autorice llevar a cabo la compra la obtención de guías de movilización para el transporte de madera en rollo, madera aserrada sub productos forestales provenientes de diferentes modalidades de licencias de aprovechamiento tales como: planes operativos, y/o contratos o autorizaciones de certificados de plantación/regeneración natural.	FIRMADO
19.	DE-MP-047-2023	RESOLVER sobre sobre la EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE siguiente: 1) 5.5833 hectáreas se encuentra dentro de la totalidad del área solicitada para no objeción del Plan de Manejo No. BP-L2-002-2006-II aprobado a favor de José Inocente Gómez, Juan Ramiro Reyes, Juan Orellana Cantarero; considerado plan vigente.-	FIRMADO
20.	DE-MP-048-2023	RESOLVER sobre el plan de manejo de la Reserva Natural Privada presentada en el sitio denominado "BOSQUE EJIDAL CALANTERIQUE", ubicado en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentado por el señor JUAN CARLOS MORALES PACHECO, quien actuaba en su condición de Alcalde del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua siendo actualmente la Alcalde ASLEY CRUZ MEJÍA.-	FIRMADO



28.	DE-MP-056-2023	RESOLVER sobre la EXCLUSIÓN DE 10.7690 HECTAREAS, (traslape total) del plan de manejo registro No. BP-FM-0806-0265-1994 aprobado a favor de las señoras FLOYE MAE WALTERS y JEREMY DONALD WALTERS, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. -	FIRMADO
29.	DE-MP-060-2023	RESOLVER sobre la EXCLUSIÓN de: 1) 87.5174 hectáreas traslapan con el Plan de manejo No. BP-J3-035-1996-II aprobado a favor del señor José Bayardo Sinclair, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. -	FIRMADO
30.	DE-MP-062-2023	RESOLVER La solicitud de Certificación de Reserva Natural Privada "CHACRA", ubicada en la Aldéa de "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes; presentada por el abogado LUIS ENRIQUE ZACAPA MEJÍA quien actúa en su condición de Presidente y representante legal de la Fundación de la Red Hondureña de Reservas Naturales Privadas (REHNAP) y Apoderado Legal del señor GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS RAPALO en su condición de propietario, tal y como lo acreditan con la carta poder debidamente autenticada que corre agregada a las presentes diligencias.-	FIRMADO
31.	DE-MPCH-002-2023	Dictaminar la Solicitud de APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUB CUENCA MARALITO ubicada en el Municipio de Sulaco-Yoro, Departamento de Yoro y en el Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán.	FIRMADO

  
Abog. Dania María Ramírez Nájera  
Secretaría General ICF



**RESOLUCIÓN DE-MP-012-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de licencia de **Licencia de PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA de ecología sobre los murciélagos de Honduras, dieta y microflora entérica, ectoparásitos polinización y los efectos de la sub urbanización;** presentado por el abogado **CARLOS IGNACIO CASCO** actuando en condición de Apoderado Legal del Investigador Principal al señor **HEFER DANIEL AVILA PALMA**. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente **ICF-056-2022**, corre en Folio Uno (1), la Solicitud contentivo en el **“Licencia de Permiso de Investigación científica de ecología sobre los murciélagos de Honduras, dieta y microflora entérica, ectoparásitos polinización y los efectos de la sub urbanización”** en fecha 4 de febrero de 2022.-

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número Corre a folio número ciento ochenta y dos (182) **Dictamen Técnico ICF-DVS-007-2022**, emitido por el departamento de Vida Silvestre, en el cual consideran que la Investigación Científica, para el estudio de ecología sobre los murciélagos de Honduras, dieta y microflora entérica, ectoparásitos, polinización y los efectos de la sub urbanización, **ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, por lo que se recomienda continuar con el trámite respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que corre en el folio 188 el **Dictamen Técnico DAP-156-2022**, emitido por el Departamento de Área Protegidas el 21 de octubre 2022, en el cual se manifiesta que, en base a lo expuesto en el dictamen, el Departamento de Áreas Protegidas considera que dicha solicitud es **TÉCNICAMENTE VIABLE**.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la LICENCIA DE PERMISO DE “INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE ECOLOGÍA SOBRE LOS MURCIÉLAGOS DE HONDURAS, DIETA Y MICROFLORA ENTÉRICA, ECTOPARÁSITOS POLINIZACIÓN Y LOS EFECTOS DE LA SUB URBANIZACIÓN”** presentado por el abogado **CARLOS IGNACIO CASCO** actuando en condición de Apoderado Legal del Investigador Principal al señor **HEFER DANIEL AVILA PALMA**, bajo los siguientes términos:

1) Permiso de investigación tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la Resolución, según Acuerdo 045-2011.



- 2) Que el investigador principal será **HEFER DANIEL AVILA PALMA** de nacionalidad hondureña con No. de identidad **1707-1997-00361** y es el responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación anual al Departamento de Vida Silvestre.
- 3) Los investigadores secundarios durante este periodo de investigación serán: **Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara ID. 1313-1999-01215; Manfredo Alejandro Turcios Casco ID. 0801-1994-07993; Nereyda Margarita Estrada Andino ID. 0801-1995-00595; José Alejandro Soler Orellana ID. 0316-1995-00162.**
- 4) El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluido la investigación, el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la Investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG.
- 5) Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio, en este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de la investigación y colecta que exista para esa área en particular, por ejemplo la socialización antes y durante el proyecto y la integración de las comunidades en el mismo.
- 6) Este permiso involucra la observación, colecta, captura y recaptura de murciélagos al igual que la colecta de plantas.
- 7) Cuando se trate de exportación de especímenes CITES deberá realizar el trámite correspondiente para este tipo de casos (Instructivo-ICF-001-2017).
- 8) Según el Acuerdo 045-2011 el investigador principal deberá de cancelar la cantidad de **L. 4,697.308** dividido de la siguiente manera:

<i>Actividad</i>	<i>Porcentaje del salario mínimo</i>	<i>Canon</i>
<i>Investigación (Nacionales)</i>	<i>10%</i>	<i>L. 845.057</i>
<i>Colecta de muestras (Nacionales)</i>	<i>15%</i>	<i>L. 1,281.08</i>
<i>Exportación de Muestras</i>	<i>30%</i>	<i>L. 2, 562.17</i>
<b>Total</b>		<b>L. 4,697.30</b>

- 10) En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la secretaria general del ICF son los encargados de **Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.**
- 11) El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045- 2011). Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios.
- 12) La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en algún apéndice de CITES (2017), requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: **A) Que la Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie. – B) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue**



obtenido en contra versión de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de la fauna y flora.

13) El estudio tiene como objetivo general determinar el impacto de la sub-urbanización en la diversidad de murciélagos de Honduras.

14) La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre creada mediante decreto No. 98-2007 en el Artículo 108 Investigación Científica en Biodiversidad menciona que corresponde al Sistema de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), desarrollar, reglamentar y supervisar las investigaciones científicas y aplicadas, que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas, teniendo en cuenta las categorías de manejo y debiendo respetar las prácticas tradicionales y culturales de las comunidades locales.

15) De acuerdo a la propuesta del proyecto de investigación, una parte del área de estudio se encuentra en los sitios declarados mediante decreto legislativo: Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, Reserva del Hombre y la Biosfera Río Plátano, Parque Nacional Cusuco y Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas Fernández, para ello, los investigadores deberán asegurarse de cumplir toda la legislación y normativa establecida para el país en temas de conservación establecidas en los Planes de Manejo de las áreas protegidas mencionadas.

16) Se deberá notificar previo al inicio de actividades a las Regiones Forestales de Francisco Morazán, Occidente, Nor-Occidente, Atlántida, Olancho, Comayagua para un debido acompañamiento.

17) Entregar copia de los resultados de la investigación al Departamento de Áreas Protegidas y a las Oficinas Locales y/o Regionales mencionadas anteriormente, para que el resultado de la investigación pueda ser de beneficio para la gestión de las áreas protegidas, esta institución y en general para el país.

18) Considerar las recomendaciones establecidos en el Dictamen Técnico ICF-DVS-007-2022.-  
**NOTIFIQUESE.**



**EDUARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL ICF

*Dania María Ramírez Najera*  
**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL ICF

**RESOLUCION-DE-MP-013-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de **Cambio Mayor al Plan de Manejo** con registro **BP-FM-0803-0435-1999** aprobado según **OFICIO-DE-PMF-010-2015** en el sitio denominado **"COMUN DE CASTA RICA"**, en el Municipio de **San Ignacio, Cedros y Guaimaca**, Departamento de **Francisco Morazán**, presentado por el **Ingeniero JOSE MUÑOZ**, en su condición de Técnico nombrado por el propietario **ASERRADERO SANSONE** para darle seguimiento y ejecución del mencionado Plan de Manejo mencionado, aprobado en un área de **7, 168.34 hectáreas** y un corte anual permisible de **11,348.16 M3/año**. Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **Expediente ICF-613-2022** que la Región Forestal de Francisco Morazán, emitió **Dictamen Técnico RFFM-178-2022**, de fecha treinta (30) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), desarrollando los cambios solicitados en el Plan de Manejo o Informe decenal, consistentes en mover los números de sectores a intervenir en los últimos tres años del plan, conservando el tratamiento aprobado en dicho Plan de Manejo, en el dictamen se establece que se realizó inspección de campo en fecha 16 de agosto del 2022 cuyo objetivo fue conocer la estructura del bosque dentro de las áreas del Plan de Manejo, concluyendo que los cambios solicitados de los sectores se considera que, no representa ningún problema ya que solo se están moviendo los números de los sectores en los años de ejecución o intervención y no el tratamiento silvícola el cual se mantiene según lo planificado en el plan de manejo; de igual forma puntualizaron las siguientes recomendaciones: 1. Hacer una buena selección de los árboles semilleros al momento de la preparación de los planes operativos. 2. Hacer una buena distribución de los árboles semilleros. 3. Se deben respetar las áreas superiores al 60% de pendiente, las cuales no debe ser objeto de intervención. 4. Respetar las áreas de protección a las fuentes de agua, mismas que deberán esta conforme a lo planificado en el plan de manejo. 5. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo respecto a las actividades de protección forestal. 6. El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal revise y analice el presente Dictamen Técnico y Proceda conforme estime conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de Francisco Morazán emitió **Dictamen Técnico de Cambio Mayor RFFM-180-2022** de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en cual **recomendó:** 1. Hacer una buena selección de los árboles semilleros al momento de la preparación de los planes operativos. 2. Hacer una buena distribución de los árboles semilleros. 3. Se deben respetar las áreas superiores al 60% de pendiente, las cuales no deben ser objeto de intervención. 4. Respetar las áreas de protección a las fuentes de agua, mismas que deberán estar conforme a lo planificado en el plan de manejo. 5. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo respecto a las actividades de protección forestal. 6. El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal revise y analice el presente Dictamen Técnico y proceda conforme estime conveniente. Y realizaron las observaciones siguientes: Se considera que técnicamente es aceptado dicha **SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR** siempre y cuando el propietario cumpla con lo establecido en el **DECRETO PCM-02-2006** y mantenga la vocación del suelo dentro de la propiedad.



**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico No. **D MDF-591-2022**, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el cual establece que el cambio mayor solicitado consiste en:

Año	Planificación según PMF		Año	Planificación solicitada	
	Sector	Tratamiento		Sector	Tratamiento
2022	2	Liberación y corte con semilleros	2022	5	Liberación y corte con semilleros
2023	3	Liberación y corte con semilleros	2023	2 y 3	Liberación y corte con semilleros
2024	4	Liberación y corte con semilleros	2024	6	Liberación y corte con semilleros

El departamento recomienda que se continúe con el cambio mayor solicitado y se resuelva conforme a derecho corresponda, en vista de considerarse **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por la Región Forestal de Francisco Morazán, y el Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal, el Departamento Legal del ICF,

**PRIMERO:** CON LUGAR la Solicitud de **CAMBIO MAYOR** en los sectores 2, 3 y 4 del Plan de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0803-0435-1999**, de los Municipios de **SAN IGNACIO, CEDROS Y GUAIMACA**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, a favor del **ASERRADERO SANSONE**, debido a que dichos sectores fueron atacados por plagas, por tanto no fueron intervenidos en los años 2016, 2017 y 2018, estos sectores debieron ser intervenidos según la prescripción silvícola de Corte Selectiva, sin embargo la emergencia de plagas no permitió la intervención bajo esta modalidad, por tal razón se hace necesario hacer el ajuste silvícola, siempre y cuando se respeten cada una de las recomendaciones hechas por los departamentos técnicos de esta Institución.

**SEGUNDO:** La Región Forestal de Francisco Morazán deberá realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del Plan de Manejo **BP-FM-0803-0435-1999**, y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del plan de manejo o cualquier aspecto

técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo por medio de la misma Región Forestal se deberán realizar las correcciones pertinentes, así como: la actualización de toda la información del Plan de Manejo, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros Planes Operativos amparados en este Plan de Manejo.

**TERCERO:** Este Dictamen corresponde únicamente a la aprobación del **CAMBIO MAYOR** del Plan de Manejo Forestal con registro con **BP-FM-0803-0435-1999**, de los municipios **SAN IGNACIO, CEDROS Y GUAIMACA**, en el Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**.

**CUARTO:** Que ciñéndose al artículo 56 de Ley de Procedimiento Administrativo se recomienda que se le comuniqué al propietario **ASERRADERO SANSONE** es imperante el nombramiento de un apoderado legal por medio de Carta Poder autenticada o cualquier mecanismo valido de nombramiento de poder para notificarse de la resolución. -  
**CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF.**

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF.**



**RESOLUCIÓN -DE-MP-019-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

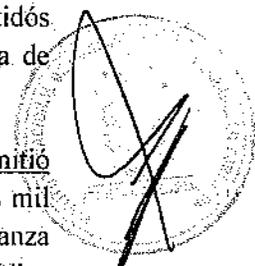
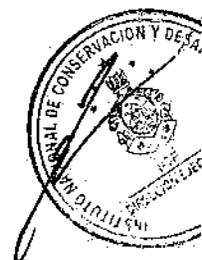
**VISTA:** Para resolver sobre la **EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES** identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado **"BUENA ESPERANZA DE AZABACHE"** jurisdicción municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, presentada por el Abogado **JONATHAN JOSE NUÑEZ FLORES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JOAQUIN GUTIERREZ**, tal como se acredita en las presentes diligencias.- Esta Dirección Legal se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de No Objeción del Expediente ICF-480-2022 se adjunta la siguiente documentación: **1)** Carta Poder (folio 03); **2)** Declaración Jurada (folio 04); **3)** Revocación de poder (folio 05 y 06); **4)** Certificado de autenticidad N° **5559571** (folio 07); **5)** Declaración Jurada Técnico Administrador (folio 08); **6)** Certificaciones Integras de Asiento siguiente: **a)** Asiento 1 Matrícula 1214788; **b)** Asiento 1 Matrícula 1242234 a favor del señor **JOAQUIN GUTIERREZ**, ubicado en el municipio Danlí, departamento de El Paraíso, (folios 14 al 19 y 23 al 33); **7)** Constancias de Libertad de Gravamen siguiente: **a)** Asiento 1 Matrícula 1214788; **b)** Asiento 1 Matrícula 1242234, ambas se encuentran libre de gravamen, restricciones y anotaciones, (folios 20 al 22 y 34 al 36); **8)** Mapas de ubicación (folio 31); **9)** Se presentan Documentos, se agregue al expediente, presentado por el Abogado **JONATHAN JOSE NUÑEZ FLORES**, de generales conocidas se adjunta copia fotostática del Documento Nacional de Identificación del señor **JOAQUIN GUTIERREZ** N° **0703-1937-00220** (folio 40); **10)** Cd en formato digital Shape

**CONSIDERANDO:** Que las Certificaciones Integras de Asiento siguiente: **a)** Asiento 1 Matrícula 1214788 cuenta con un área de **28.30 hectáreas** ubicada en el municipio Danlí, departamento de El Paraíso con los límites siguientes: **AL NORTE:** carretera de por medio con Feliz Pedro Moncada Girón #82; **AL SUR:** José Ismael Uclés #148, María Trinidad Cárcamo #149, Adelina de Jesús Cárcamo #150. Quebrada De Por Medio Con Edy Gerardo Gutiérrez García #132; **Al Este:** Moisés Antonio Gutiérrez García #134; **Al Oeste:** Carlos Augusto Moncada Girón #135 Y # 136; **b)** Asiento 1 Matrícula 1242234 cuenta con un área de **16.20 hectáreas** ubicada en el municipio Danlí, departamento de El Paraíso con los límites siguientes: **AL NORTE:** Con Pedro Joaquín Gutiérrez García No. 83, Quebrada De Por Medio Con Moisés Antonio Gutiérrez García No. 134; **Al Sur:** Con Edy Gerardo Gutiérrez García No. 132, Jorge Reinaldo Moncada Amador Y Otros No. 108; **Al Este:** Con Pedro Joaquín Gutiérrez García No. 83; **Al Oeste:** Con Edy Gerardo Gutiérrez García No. 132 ambos lotes a favor del señor **JOAQUIN GUTIERREZ**, títulos Definitivos de Propiedad en Dominio Pleno emitidos por el Instituto Nacional Agrario (INA), (folios 14 al 19 y 23 al 33).

**CONSIDERANDO:** Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-795-2022** de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintidós (2022), folios 42 y 43, el que establece la ubicación según solicitud sitio Buena Esperanza de Azabache, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

**CONSIDERANDO:** Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió **nuevamente Dictamen Técnico CIPF-919-2022** de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), folios 47 y 48, el que establece la ubicación según solicitud sitio Buena Esperanza de Azabache, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso cuanta con una realidad jurídica registral que corresponde **16.20 hectáreas** y **28.30 hectáreas**, siendo un área total **44.50 hectáreas** amparadas en la Certificaciones Integras de Asiento N° **42 Tomo 226 matrícula 1214788; b)** Asiento **10 Tomo 203** Matrícula 1242234 y según Censo INE 2001, se ubica en aldea Buena Esperanza de azabache, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, con una realidad física de **44.4906 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **se encuentra dentro** del Plan de Manejo Forestal registro N° **BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I)** aprobado a favor del Estado de Honduras, se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas, traslapa con áreas asignadas, fuera de áreas tituladas a favor del Estado





de honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, traslapa con base de solicitudes 0.0017 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-2021 presentado por el Abog. Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de Apoderado Legal de los Sr. Ebandro Ignacio Zavala Maradiaga, Daysi Roxanna Zavala y María Dorotea Zavala Domínguez.- Coincide en ubicación, forma y área con la solicitud de No Objeción.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico-Legal **CIPF-UPF-095-2022**, emitido por la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF), de fecha dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022) folio (46) el cual se pronuncia que la Dirección Legal recomiende a Dirección Ejecutiva ordenar la exclusión de 44.4906 hectáreas del plan de manejo **BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I)** registro a probado a favor del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito Dictamen Técnico **DMDF-636-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), folio (50), el cual concluye en su numeral 1) Se encuentra dentro del Plan de Manejo Forestal registro N° **BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I)** el área de la solicitud de No Objeción se encuentra debidamente delimitada ejecutar lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Servicios Legales del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), con lo que concierne a la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-480-2022**, vista y analizada las diligencias de mérito en cuanto a los traslapes señalado con la base de solicitudes que menciona el Dictamen **CIPF-919-2022** de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), corre agregado a folios (47 y 48) por un área de 0.0017 hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-2021 presentado por el Abog. Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de Apoderado Legal de los Sr. Ebandro Ignacio Zavala Maradiaga, Daysi Roxanna Zavala y María Dorotea Zavala Domínguez, por parte de la Secretaría General se Notifica en fecha diez de octubre del año en curso el abogada Fernando Enrique Vargas Torres de generales conocidas escrito denominado SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE NO OBJECIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-424-2021 en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el cual se acredita en (folios 52 y 53) por lo que esta Dirección Legal considera que en cuanto a la estructura legal, cumple con los requisitos que la Ley establece.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo N°. 98-2007, establece las FUNCIONES para el ICF, entre estas: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá



adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".



**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es el ente encargado de la administración forestal del Estado y dentro de sus objetivos se encuentra El acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos, de las áreas protegidas y de co-manejo, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Forestal en su Artículo No. 52 corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las misma y su titulación a favor del Estado, cuando proceda.**- Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestar colaboración al ICF.- Asimismo en el artículo 7, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo), Acuerdo 010-2013.

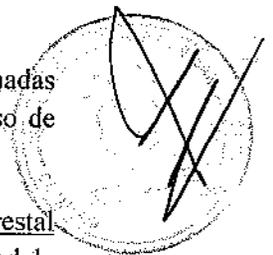
**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal. Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS:** 1) **44.4906 hectáreas** del plan de manejo BN-EP-0703-0342-2008 (BN-P-001-2008-I) registro a probado a favor del Estado, en virtud que la Unidad de Patrimonio Forestal en su Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-095-2022, lo recomienda (ver folio 46); 2) **0.0017 hectáreas** traslapan con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-424-2021 presentado por el Abog. Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de Apoderado Legal de los Señor Ebandro Ignacio Zavala Maradiaga, Daysi Roxanna Zavala y María Dorotea Zavala Domínguez, **SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-424-2021** (ver folios 52 y 53).

**SEGUNDO:** Con la Salvaguarda que se reserva el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional proceder a la recuperación mediante la titulación. -

**TERCERO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento De Manejo Y Desarrollo Forestal (DMDF) y del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) Específicamente a la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) para que procedan hacer la respectiva **exclusión de la actualización de base de datos,** supra mencionada.





Guatemala, 13 de mayo de 2014

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen Legal, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

**QUINTO:** No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Cíviles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. - En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo. - En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - **CUMPLASE**



**LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF**

*Dania*  
**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**





RESOLUCION-DE-MP-021-2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre sobre la **Exclusión** de los traslape siguientes: 1) Traslape de 3.3824 hectáreas con el Plan de Manejo No. **BP-J2-008-1997**, a favor de la **Municipalidad de San Francisco de Becerra**. 2) Traslape de 7.3384 hectáreas con la solicitud de **del No Objeción Expediente ICF-797-2021**, presentado por la Abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** en su condición de apoderada legal del Sr. José Luis Navarro Ulloa., en el lugar denominado "**LA COYOTA**", Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, presentado por la abogada **DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**, quien delega poder a la abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** en fecha veintiocho (28) de Junio del dos mil veintidós (2022), extremo acreditado mediante carta poder de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), que corre en folio (03).-

**CONSIDERANDO:** Que la Abogada **DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el lugar denominado "**LA COYOTA**", Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, quien Delega poder a la Abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGOADA**, extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-126-2022**.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada del señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGOADA**, con No. De Identificación 1518-1952-00046. Que corre al folio (02). 2) Carta poder del señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGOADA**, a favor de la Abogada **DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2022), que corre al folio (03). 3) Certificación Intégra de Asiento bajo Asiento 1 del inmueble 0001973055-00000, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, Juticalpa, Ubicado en el Sitio La Coyota, Jurisdicción del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, con un área de **TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO MANZANAS (38.45 Mzs)** el cual se obtuvo mediante Prescripción Adquisitiva otorgado por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, que corre en los folios (05 al 10). 4) Constancia de Libertad de Gravamen **matricula numero 0001973055-00000**, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, Juticalpa. Que corre en los folios (11 al 13). 5) Certificado de Autenticidad No. **4924232**, que acredita que las firmas puestas en los Documentos Carta Poder y Declaración Jurada pertenecen al señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGOADA**. Que corre al folio (14). 6) Mapas de ubicación, elaborado por el Ingeniero **MARBIN CRUZ**, por un área de **VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y UNO (26.81 HAS)**, mapa con leyenda, que corren al folio (15).

**CONSIDERANDO:** Que en la Certificación Intégra de asiento Certificación Intégra de Asiento bajo **Asiento 1 del inmueble 0001973055-00000**, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho, Juticalpa, el Juzgado de Letras de la sección judicial del Departamento de Olancho, Ubicado en el Sitio La Coyota, Jurisdicción del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, el cual se obtuvo mediante Prescripción Adquisitiva otorgado por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a favor del señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGOADA**, cuenta con un área de **TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO MANZANAS (38.45 Mzs)**. El cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad del señor Manuel Navarro, **AL SUR:** Colinda con propiedad del Señor Carlos Augusto Navarro. **AL ESTE:** Colinda con Propiedad del señor Manuel Navarro, **AL OESTE:** Colinda con propiedad del señor Francisco Cardona Argeñal, que corre en los folios (05 al 10).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-207-2022**; en el cual establecen que en el área de interés es de **38.45 manzanas** equivalente a **26.8083 hectáreas**, en realidad física del área de interés corresponde a **26.8117**





**Hectáreas** y se ubica en según solicitud en el sitio denominado: **La Coyota**, Municipio de **San Francisco de Becerra**, Departamento de **Olancho** y según Censo INE, 2001, el sitio lo ubica Aldea **San Luis**, Municipio de **San Francisco de Becerra**, Departamento de **Olancho** y se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas Legalmente Declaradas, Áreas inscritas en el Catálogo Público Forestal Inalienable; Áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; no obstante presenta **Traslapes con los PLANES DE MANEJO** siguientes: **0.0129 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-OL-1518-0736-2013 (BP-OL-1518-0045-2013)**, a favor del Sr. **José Francisco Cardona Arguelles**. **0.0086 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-OL-1518-0990-2021**, a favor de la Sr. **María Fernanda Navarro Hernández**. **0.2119 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BE-J3-060-1995**, a favor de la **Municipalidad de Santa María del Real**. **3.391223 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-J2-008-1997**, a favor de la **Municipalidad de San Francisco de Becerra**. Presenta Traslapes con la **BASE DE SOLICITUDES** siguientes: **0.0086 hectáreas**, con la base de solicitud de **Exclusión del Expediente ICF-772-2018**, presentado por la **Abg. Karina Lisseth Belisle López**, apoderada Legal de la Sr. **María Fernanda Navarro Hernández** y, **7.3395 hectáreas** con la solicitud de **No Objeción del Expediente ICF-797-2021**, presentado por la **Abg. Dania María Ramírez Nájera**, apoderado legal del Sr. **José Luis Navarro Ulloa**. Que corre al Folio (17 al 18)

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen Técnico Oficina Local de Juticalpa **OLJ-085-2022**, se realizó la inspección correspondiente en campo para verificar los traslapes en Campo concluye lo siguiente: En Referencia al Traslape de **0.0129 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-OL-1518-0736-2013 (BP-OL-1518-0045-2013)**, a favor del Sr. **José Francisco Cardona Arguelles**, No se encontró ningún tipo de traslape. El Traslape es Digital y no el Campo. En Referencia al Traslape de **0.0086 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-OL-1518-0990-2021**, a favor de la Sr. **María Fernanda Navarro Hernández**. No se encontró ningún tipo de traslape. El Traslape es Digital y no el Campo. En Referencia al Traslape de **0.2119 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BE-J3-060-1995**, a favor de la **Municipalidad de Santa María del Real**. El expediente **ICF-126-2022**, No existe traslape ya que este al ser Readecuado, el nuevo plan de manejo cambio en área y ubicación; quedando totalmente alejado del Expediente **ICF-126-2022**. En Referencia al Traslape de **3.391223 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-J2-008-1997**, a favor de la **Municipalidad de San Francisco de Becerra**. Determina que es un Plan de Manejo Histórico y nunca fue readecuado, no hay ningún traslape. Los Traslapes mencionados en el Dictamen Técnico **CIPF-207-2022**, de fecha 5 de abril del 2022, ninguno de ellos es real en el campo: son Traslapes Digitales, otro es readecuado y otro es histórico. Que coree en los Folios (21 al 25).

**CONSIDERANDO:** Según Dictamen Técnico por parte del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal **DMDF-443-2022**, el cual concluye lo siguiente: en cuanto al traslape con la solicitud del expediente **ICF-797-2021**, se recomienda a la secretaria general revisar el estado de dicho expediente y requerir a las partes de ser necesario. La secretaria general deberá comprobar la documentación legal y resolver conforme a derecho y de no existir inconvenientes se recomienda con el trámite de aprobación del dictamen de No Objeción. Que corre al Folio (29).

**CONSIDERANDO:** Se presenta Documento Denominado "Se sustituye Poder" presentado por la abogada **DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**, quien sustituye poder a la Abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, con numero de Carné 25564. Que corre al Folio (30)

**CONSIDERANDO:** Se presenta Documento Denominado "Se presenta Nuevo Mapa con sus nuevos Cortes y Autorización de Exclusión debidamente autenticada", Autorización de la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE BECERRA**, el Plan de Manejo en el registro No. **BP-J2-008-1997**, En cuanto al traslape de área de **TRES PUNTO TRES NUEVE UNO DOS DOS TRES HECTÁREAS (3.391223 Ha)** a favor del Señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGUADA**, para que continúe con el trámite de No Objeción y demás tramites respectivos para posterior explotar y aprovechar la madera que se encuentra dentro del sitio denominado **La Coyota**, Municipio de **San Francisco de Becerra** en el Departamento de **Olancho** y Autorización del Señor **JOSÉ LUIS NAVARRO ULLOA**, el Plan de Manejo en el Expediente **ICF-797-2021**, En cuanto al traslape de área de **SIETE PUNTO TRES NUEVE CINCO HECTÁREAS (7.3395Ha)** a favor del Señor **FELIPE ANTONIO ERAZO PAGUADA**, para que continúe con el trámite de No Objeción y demás tramites respectivos para posterior explotar y aprovechar la madera que se encuentra dentro del sitio denominado **La Coyota**, Municipio de **San Francisco de Becerra** en el Departamento de



# Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República de Honduras  
Olancho. Certificación de Autenticidad No. 5659034. Mapa de ubicación, por un área de **VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y NUEVE (26.7900 HAS)**, corre en los folios (32 al 36).



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-207-2022**; en el cual establecen que en el área de interés es de **38.45 manzanas** equivalente a **26.8083 hectáreas**, en realidad física del área de interés corresponde a **26.7900 Hectáreas** y se ubica en según solicitud en el sitio denominado: **La Coyota**, Municipio de **San Francisco de Becerra**, Departamento de **Olancho** y según Censo INE, 2001, el sitio lo ubica Aldea: **San Luis**, Municipio de **San Francisco de Becerra**, Departamento de **Olancho** y se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas Legalmente Declaradas, Áreas inscritas en el Catálogo Público Forestal Inalienable; Áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; no obstante presenta **Traslape con el PLAN DE MANEJO siguiente: 3.391223 hectáreas**, con el Plan de Manejo No. **BP-J2-008-1997**, a favor de la **Municipalidad de San Francisco de Becerra**. Con la **BASE DE SOLICITUD** tiene un Traslape de **7.3395 hectáreas** con la solicitud de **No Objeción del Expediente ICF-797-2021**, presentado por la Abg. **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, apoderado legal del Sr. **JOSÉ LUIS NAVARRO ULLOA**. Que corre al Folio (38 al 39)

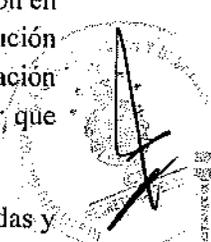
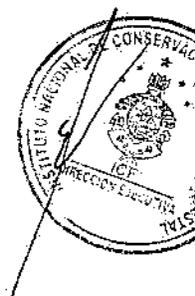
**CONSIDERANDO:** Que antes de emitir el Dictamen de No Objeción para la elaboración del Plan de Manejo en el lugar denominado **"LA COYOTA"**, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, la representante legal la Abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS**, deberá de presentar el Documento Nacional de Identificación del señor **JOSÉ LUIS NAVARRO ULLOA**, esto en virtud que en el expediente de mérito no se constata el Documento Nacional de Identificación. Lo anterior solicitado es para acreditar que es la misma persona y en el Mapa con su Nuevo Corte que corre en Folio 36, solicitar el sello y firma del Ingeniero que realizó el mapa con nuevo corte.

**CONSIDERANDO:** Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita





**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR: 3.391223 HECTÁREAS** con el Plan de Manejo Forestal No. BP-J2-008-1997, a favor de la **Municipalidad de San Francisco de Becerra, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho**, en vista que se presentó exclusión otorgado por el Vice Alcalde de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, así mismo **excluir 7.3395 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-797-2021**, en virtud de presentar Autorización de exclusión por parte del señor **José Luis Navarro Ulloa**, a favor de la solicitud No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado denominado "LA COYOTA", Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho.

**SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan hacer la respectiva Exclusión** del Plan de Manejo Forestal No. BP-J2-008-1997, a favor de la **Municipalidad de San Francisco de Becerra, Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho**, en vista que se presentó exclusión otorgado por el Vice Alcalde de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, así mismo **excluir** de la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-797-2021**, en virtud de presentar Autorización de exclusión por parte del señor **José Luis Navarro Ulloa**, a favor de la solicitud No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado denominado "LA COYOTA", Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho.

**TERCERO: Que se ponga en conocimiento a la Municipalidad de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho**, en virtud que se presentó Autorización de Exclusión firmada por el Vice Alcalde, sin cumplir con las formalidades del documento (membrete de la Alcaldía), con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le pone a la vista a las partes para que en un término de diez (10) día hábil realicen las acciones que en derecho consideren pertinente, en virtud que este Instituto Forestal no puede Cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento previsto en los planes de manejo cuando se compruebe el incumplimiento de las normas y contratos, según sea el caso.

**CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL.**



RESOLUCIÓN-DE-MP-022-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTA:** Para resolver sobre la **EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES** siguientes: 1) traslapa completamente con el plan de manejo registro No. BE-YO-1805-0266-1995 (ICF-BE-Y1-005-III), a favor de la **Municipalidad de Jocón**. 2) 10.8303 hectáreas traslapa con la solicitud de **Refrendamiento del Expediente ICF-226-2021**, presentado por la Abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda** en su condición de apoderada legal del Señor **Omán Elihel Martínez Gámez**, en el lugar denominado "**LA LOMA**", Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, presentado por la abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, quien a su vez representa al señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, extremo acreditado mediante carta poder de fecha dos (02) de julio del año dos mil veintiuna (2021), que corre al folio (04-05) fotocopia cotejada.- Esta Dirección Legal se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que la Abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el lugar denominado "**LA LOMA**", Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, quien a su vez representa al señor **Justo Rufino Hernández Cardoza** quien actúa en su condición de propietario; extremo debidamente acreditado en el Expediente ICF-402-2021.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) carta poder del señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, a favor de la Abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda**, de fecha dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021), que corre al folio (02). 2) Fotocopia de Certificado de autenticidad No.4282933, de fecha dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021), que corre al folio (03) 3) Carta Poder del señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, a favor de su hijo el señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, que corre al folio (04), 4) Fotocopia de Certificado de Autenticidad No. 4282932, debidamente fotocopia cotejada, que corre al folio (05). 5) Declaración Jurada del señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, que corre al folio (06). 6) Declaración Jurada del Señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**. 7) Nombramiento donde el señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, nombra a al Ingeniero **Elvin Orlando Orellana Hernández**, para la ejecución del Plan de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual, que corre al folio (08). 8) certificación de Acta de Nacimiento del señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, que corre al folio (09) 9) Autorización del señor **Osman Elihel Martínez Gámez**, en su condición de alcalde Municipal de Jocón, Departamento de Yoro, de fecha cinco (05) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), que corre al folio (10). 10) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, Número 1805-1985-00161, que corre al folio (11). 11) Constancia de Libertad de Gravamen matrícula número 572666, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, que corre al folio (12). 12) Certificación Integra de Asiento Tomo 12, Matrícula Numero No.572666, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, Yoro, que corre al folio (14). 13) Mapas de ubicación, elaborado por el Ingeniero **Elvin Orellana**, por un área de **Veinte Punto Veintiuno Hectáreas (20.21 HAS)**, así mismo Croquis de ubicación general y mapa con leyenda, que corren en los folios (19 al 24).

**CONSIDERANDO:** Que en la Certificación Integra de asiento Certificación Integra de Asiento Tomo 12, Matrícula Numero No.572666, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de Yoro, Yoro, El Instituto Nacional Agrario INA procedió a la adjudicación de tierras según las Diligencias contenidas en el Expediente número 2647, incoadas con fecha 08 de septiembre de 1989 al señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, un título definitivo de propiedad en Dominio Pleno de un predio que se describe así: Lote N°1 Predio No. 026 Mapa KP-33 Área de (20.41) **Veinte Hectáreas Cuarenta y una Centésimas de Has.** ubicado en el lugar de **LA LOMA**, Jurisdicción del Municipio de **JOCÓN**, en el departamento de **YORO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Terreno libre y Alfonso

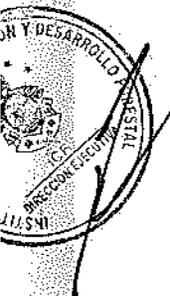




Martínez, AL SUR: José Antonio Martínez y Arcadio Martínez. AL ESTE: Arcadio Martínez y Terreno Libre, AL OESTE: Alfonso Martínez y José Antonio Martínez, que corre al folio (15, 16 y 17).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-441-2021**, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); en el cual establecen que en el área en realidad física del predio de interés corresponde a **20.4100 Hectáreas** y se ubica en según solicitud en el sitio denominado: **Lo Loma**, Municipio de **Jocón**, Departamento de **Yoro** y según Censo INE 2001, el sitio lo ubica Aldea: **Macora**, Municipio de **Jocón**, Departamento de **Yoro** y se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas Legalmente Declaradas, Áreas inscritas en el Catálogo Público Forestal Inalienable; Áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; no obstante presenta un **Traslape completamente con el plan de manejo registro No. BE-YO-1805-0266-1995 (ICF-BE-Y1-005-1995-III)**, a favor de la Municipalidad de **Jocón**, así mismo traslapa con la base de solicitudes **10.8303 hectáreas** traslapa con la solicitud de **Refrendamiento del Expediente ICF-226-2021**, presentado por la Abog **Gudit Mariel Muñoz Castañeda** en su condición de apoderada legal del Señor **Oman Elihel Martínez Gámez**, y que según Certificación Integra de Asiento inscrita bajo **Tomo 12, Matricula Numero No.572666**, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Registro de la Propiedad del Departamento de **Yoro**, **Yoro**, el cual describe un área de **(20.41) Veinte Hectáreas Cuarenta y Una Centésimas De Has**, en ese sentido el área presentada por el solicitante existe concordancia con la descrita en la Certificación Integra de Asiento, ver folio (folio 14-17 y 26-27).

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen **DT-OLAF-001-2022**, se realizó la inspección correspondiente en campo para verificar el traslape en equipo técnico **DAS. Oscar Bustillo Oseguera** técnico representante del propietario de seguimiento de trámite de No Objeción e Ingeniero **Henry Noe Euceda** técnico forestal de la Oficina Local de Agua Fría, se hacen las descripciones siguientes de los traslapes con el plan de manejo y solicitud de no objeción: **de acuerdo a la actualización de la Base de Datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Yoro. 1)** Se verifico en campo que la ubicación cartográfica de la solicitud de No Objeción a favor de **Wilmer Rolando Hernández**, donde se comprueba que se traslapa completamente **20.41 hectáreas** dentro del plan de manejo registro No. BE-YO-1805-0266-1995 (ICF-BE-Y1-005-1995- III) a favor de la Municipalidad de **Jocón**, sin embargo, el suscrito alcalde de la Municipalidad de **Jocón** el Señor **Osman Elihel Martínez Gámez** mediante Autorización firmada autorizada al ICF para que se excluya el área solicitada para No Objeción a favor del Señor **Wilmer Rolando Hernández** del área del **Plan de Manejo registro No. BE-YO-1805-0266-1995 (ICF-BE-Y1-005-1995-III)**; en virtud que el Instituto Nacional Agrario emitió Título de Propiedad a favor Señor **Wilmer Rolando Hernández** en el sitio denominado **La Loma** en el municipio de **Jocón. 2)** El traslape de la No Objeción a favor Señor **Wilmer Rolando Hernández** enunciado en el numeral 4.7 del **dictamen del CIPF-441-2021**, donde se traslapa con un área de 10.8303 ha de solicitud de Refrendamiento del Expediente ICF-226-2021 a favor de la municipalidad de **Jocón** y en Representación legal al alcalde Señor **Osman Elihel Martínez**, de igual forma mediante autorización firmada autoriza al ICF para que excluya el área solicitada para No objeción a favor del Señor **Wilmer Rolando Hernández** del área de la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-226-2021**; en virtud que el Instituto Nacional Agrario emitió Título de Propiedad a favor Sr. **Wilmer Rolando Hernández** en el sitio denominado **La Loma** en el municipio de **Jocón. Dentro de las conclusiones y recomendaciones siguientes: A)** La propiedad presentada por el Señor **Wilmer Rolando Hernández**, para solicitud de No Objeción cuenta con su Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario bajo el **Numero 8, Tomo 12, Matricula 572666**, con una superficie total **20.41 Hectáreas**, inscrito en el registro de la Propiedad de la seccional de **Yoro**. De igual forma este adjunto al expediente **ICF-402-2021** una declaración jurada y firmada y autenticada por el Sr. **Wilmer Hernández** que admite su responsabilidad de la veracidad del área privada presentada y que exime al ICF de responsabilidades de futuros reclamos, controversias, litigios y oposiciones de terceros. **B)** En base a lo solicitado mediante memorándum **D MDF-01467-2021** del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para que la Región Forestal de **Yoro** se pronuncie acerca de los traslapes del trámite de no objeción del expediente **ICF-402-2021**, se extiende **Dictamen, los Traslapes Mencionados en el Dictamen CIPF-441-2021 Existen, pero mediante autorización firmada por el Señor Osman Elihel Martínez Gámez en su condición el Alcalde de la Municipalidad de Jocón y Autenticada por un Notario, autoriza Excluir los dos Traslapes Existentes; en virtud que el Instituto Nacional Agrario emitió Título de Propiedad a favor del señor Wilmer Rolando**



REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO EN LA RED



**Hernández, en el Sitio Denominado La Loma en El Municipio de Jocón.** Por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación previo análisis de la Secretaría General del ICF.

**CONSIDERANDO:** Según Dictamen Técnico **DMDF-089-2022**, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tiene las siguientes observaciones: Según Dictamen CIPF de fecha (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que corre al folio (26 y 27), donde define los siguientes traslapes: **1) TRASLAPA COMPLETAMENTE** con el Plan de Manejo Forestal registro BE-YO-1805-0266-1995, a favor de municipalidad de **Jocón** no son significativos, considerando autorización de exclusión por el señor alcalde municipal del municipio de Jocón departamento de Yoro, (corre al folio 31). **2) TRASLAPA 10.8303. HECTAREAS** con la solicitud de Refrendamiento registro **ICF-226-2021**, a favor de **Osman Elihel Martínez en su condición de Alcalde Municipal de Jocon. No Son Significativos, Considerando Autorización De Exclusión Por el Señor Alcalde Municipal del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, (Corre Al Folio 31).** Este departamento en base a lo anterior descrito, **Es del Criterio Técnico,** que continúe con el trámite de aprobación de No objeción, conforme a derecho corresponda, que corre al folio (38).

**CONSIDERANDO:** Que antes de emitir el Dictamen de No Objeción para la elaboración del Plan de Manejo en el lugar denominado "LA LOMA", Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, la representante legal la Abogada **Gudit Mariel Muñoz Castañeda**, deberá de presentar el Documento Nacional de Identificación del señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, esto en virtud que en el expediente de mérito no se constata el Documento Nacional de Identificación, solo se presentó el Acta de Nacimiento del señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, que consta en el folio (09) del expediente de mérito. Lo anterior solicitado es para acreditar que es la misma persona ya que según Acta de Nacimiento, título de dominio pleno del INA, coinciden en el nombre y número de identidad del señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**.

**CONSIDERANDO:** Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración e el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.





**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal. Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Que se **EXCLUYA** de la base de datos la totalidad del área solicitada del Plan de Manejo Forestal **BE-YO-1805-0266-1995**, a favor de Municipalidad De Jocón, Departamento de Yoro, así mismo **EXCLUIR 10.8303 Hectáreas** con la solicitud de Refrendamiento registro **ICF-226-2021**, a favor de Osman Elihel Martínez En Su Condición De Alcalde Municipal De Jocón en virtud de presentar Autorización de exclusión a favor de la solicitud No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado denominado "LA LOMA", Municipio de Jocón, Departamento de Yoro, así como también la acreditación de que el señor **Justo Rufino Hernández Cardoza**, es el propietario del terreno en solicitud y autorizo a su hijo el señor **Wilmer Rolando Hernández Torres**, para que lo represente en las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Que se ponga en **CONOCIMIENTO** al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPEF)** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión** del Plan de Manejo Forestal **BE-YO-1805-0266-1995**, a favor de Municipalidad De Jocón, Departamento de Yoro, así mismo **excluir 10.8303. HECTAREAS** con la solicitud de Refrendamiento registro **ICF-226-2021**, a favor de **Osman Elihel Martínez** En su condición de Alcalde Municipal de Jocón en virtud de presentar Autorización de exclusión a favor de la solicitud No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado denominado "LA LOMA", Municipio de Jocón, Departamento de Yoro

**TERCERO:** Que se ponga en conocimiento a la Municipalidad de Jocón, Departamento de Yoro, en virtud de la primera **Autorización** de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) que se presentaron en el expediente de mérito que corre al folio (11), y la segunda **Autorización** de fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), ambas firmadas y selladas por el señor Alcalde Municipal de Jocón, Departamento de Yoro **Osman Elihel Martínez Gámez**.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE**



**EUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LOS TRASLAPES** identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio denominado **“WAMPU Y PISIJIRE”**, jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **Fanny Julissa Hernández Aceituno** quien Delega Poder al Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**, quien ahora en adelante actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Joel Antonio Arteaga Chicas**, quien a su vez actúa en representación de la señora **María Delmis Tabora Henríquez** extremo acreditado en las diligencia de mérito del **EXPEDIENTE ICF-209-2021**.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Certificación Integra de Asiento N° 1 bajo **Matrícula 1886981** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, la cual describe a través del de Testimonio de Instrumento Numero Veintiséis (26) que la Señora **María Delmis Tabora Henríquez**, es dueña en Dominio Pleno y está en posesión de un Loté de terreno ubicado en el Sitio privado **“WAMPU Y PISIJIRE”**, jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, cuya área de extensión superficial corresponde a **98 Has. 65 área y 24.8 cas. Igual a 98,6524.8 Mts.2 equivalente a 141 Mz con 4930 Vrs2** (fracción del terreno descrito y delimitado en la cláusula que antecede).

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de merito **DICTAMEN-ASG-ICF-004-2022** y **Resolución DE-MP-196-2021** emitido por la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General en fecha quince de julio del año dos mil veintidós, el cual Anula el Dictamen-ICF-NOB-ASG-0206-2021.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de merito **DICTAMEN - ASG-ICF-004-2022** y **Resolución DE-MP-196-2021**, (ver folios 71 al 74, 77,78) recomendando y ordenando la anulación antes citada; mima que por un error involuntario en la nomenclatura por un se plasmó **Resolución DE-MP-196-2021** siendo la correcta **Resolución DE-MP-196-2022** como se puede constatar que la fecha es quince de julio del año dos mil veintidós, quedando igual todas y cada una de las partes, por lo que esta Dirección Legal hace las enmiendas correspondientes con el fin de no dilatar más el trámite correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado al expediente ICF-209-21, escrito presentado por la Abogada **Fanny Hernández**, de que extiendan un nuevo Dictamen Técnico de No Objeción conforme el área que corresponde a cada Shape (CD).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal determina una vez analizado la petición, presentada por la Abogada **Fanny Julissa Hernández Aceituno** Delega Poder al Abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO** quien ahora en adelante actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **Joel Antonio Arteaga Chicas**, quien a su vez actúa en representación de la señora **María Delmis Tabora Henríquez** extremo acreditado en la diligencia de mérito, acto seguido se persona y acepta poder a él conferido (ver folios 80,81 y 82).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal determina una vez analizado la petición, presentado por la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO** se procedió a subsanar las diligencias de mérito dejando sin valor y efecto los dictámenes emitidos por los Departamento Técnicos y la Regional del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** con el fin de dar pronta respuesta a las nuevas providencias y emitir nuevo Dictamen Legal a favor del señor **JOEL ANTONIO ARTEAGA CHICAS**, quien a su vez actúa en representación de la señora **MARIA DELMIS TABORA HENRIQUEZ**, tomo en consideración el **Dictamen Técnico CIPF-079-2022** emitido por el Centro



4



de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022), **Dictamen Técnico**, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós, emitido por la Oficina Local de ICF Catacamas, Olancho; Dictamen Técnico **DMDF-256-2022** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en virtud que la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO** **solicito subsanar.**

**CONSIDERANDO:** Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió **nuevamente Dictamen Técnico CIPF-079-2022** de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022), folios (58 y 59), el que establece la ubicación según solicitud sitio **WAMPU Y PISIJIRE**, jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, cuanta con una realidad jurídica registral que corresponde **98.6525 hectáreas** amparadas en la Certificaciones Integrales de Asiento **Matricula 1886981** y según Censo INE 2001, se ubica en aldea Agua Buena y Suyapita, municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, con una realidad física de **98.6525 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **73.0192 hectáreas** con el plan de manejo registro **BP-J7-005-1998** aprobado a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales, se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas, fuera de áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con base de solicitudes, coincide en ubicación, forma y área.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico**, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós, emitido por la Oficina Local de ICF Catacamas, Olancho, folios (64 y 65) el cual concluye que de acuerdo a la inspección de campo realizada por la oficina Local de ICF dictamina que la solicitud de No Objeción a favor de la señora **María Delmis Tabora Henríquez**, **NO EXISTE TRASLAPE EN EL TERRENO** con el plan de manejo forestal **BP-J7-005-1998** aprobado a favor del señor **Carlos Armando Zelaya Rosales**.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito **Dictamen Técnico DMDF-256-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), folio (67), el cual concluye que de acuerdo a la inspección de campo realizada **NO EXISTE TRASLAPE EN EL TERRENO** con el plan de manejo forestal **BP-J7-005-1998** aprobado a favor del señor **Carlos Armando Zelaya Rosales**, que la Secretaria General recomiende a la Dirección ejecutiva la exclusión de 73.0192 hectáreas antes mencionado en virtud que ya se corrobora en campo no existe.

**CONSIDERANDO:** La Dirección Legal del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), con lo que concierne a la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-209-2021**, vista y analizada las diligencias de mérito en cuanto a los traslapes señalado con el plan de manejo **BP-J7-005-1998** aprobado a favor del señor **CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES** que menciona el Dictamen **CIPF-079-2022** que corre a folios (58 y 59) por un área de **73.0192 hectáreas**, es de resaltar que la Abogada **FANNY JULISSA HERNANDEZ ACEITUNO** manifestó que por un error involuntario se adjuntaron en los expediente **ICF-209-2021** y **ICF-210-2021** los mapas y CD en formato digital shape confundidos, razón por lo que este Instituto Forestal se ampara el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el fin de no dilatar el trámite ni afectar a terceros, saneando lo solicitado, asimismo ICF no tiene obligación alguna de reconocer ningún derecho de propiedad, ni de dar por perdido derechos, por tanto se otorga el termino de diez (10) días de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como de toda la normativa que establece el ordenamiento legal de la República, la Dirección Legal considera que en cuanto a la estructura legal, cumple con los requisitos que la Ley establece.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo N°. 98-2007, establece las FUNCIONES para el ICF, entre estas: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".



**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25,26,27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo), Acuerdo 010-2013.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS:** 73.0192 hectáreas con el plan de manejo registro BP-J7-005-1998 aprobado a favor del señor Carlos Armando Zelaya Rosales de acuerdo al Dictamen Técnico, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós, emitido por la Oficina Local de ICF Catacamas, Olancho, que en la inspección de campo **NO EXISTE TRASLAPE EN EL TERRENO**, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le pone a la vista a las parte para que en un término de diez (10) día hábiles realicen las acciones que en derecho consideren pertinente, en virtud que este Instituto Forestal no puede Cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento previsto en los planes de manejo cuando no se compruebe el incumplimiento de las normas y contratos, según sea el caso (ver folios (64 y 65)

**SEGUNDO:** Trascurrido el plazo de los diez días antes señalado y no realizaren las acciones que le asiente a los propietarios privados, declárese caducado de derecho y perdido.

**TERCERO:** Subsanan la Resolución DE-MP-196-2021 mima que por un error involuntario en la nomenclatura se plasmó mal, siendo la correcta Resolución DE-MP-196-2022 como se puede constatar la fecha y año que corresponde al año dos mil veintidós, quedando igual todas y cada una de las partes, por lo que esta Dirección Legal hace las enmiendas correspondientes con el fin de no dilatar más el trámite correspondiente.



**CUARTO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y La Unidad de Informática para que procedan hacer la respectiva exclusión de la actualización de base de datos, supra mencionada.

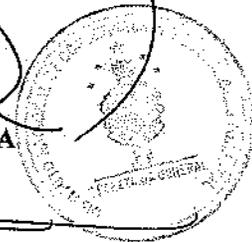
**QUINTO:** Es entendido que el presente Dictamen Legal, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

**SEXTO:** No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierné al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. - En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo. - En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - **CUMPLASE.**



**LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.**

**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**



**RESOLUCION-DE-MP-029-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de **CAMBIO DE PROPIETARIO** del informe quinquenal del plan operativo **OL-0821-001-1107-2016** del sitio denominado **"EL BIJAO"** Dentro del Sitio **San José del Retiro**, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **JUAN OTONIEL DÍAZ CARBAJAL**, en su condición de apoderado legal del señor **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, quien es apoderado legal del señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CASCO**, extremo que acredita con la carta poder de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que obra en el **EXPEDIENTE ICF-037-2023**, la solicitud de **CAMBIO DE PROPIETARIO** del dictamen **ASG- TT-ICF-015-2016**, que ampara el plan de manejo, en el sitio denominado **"EL BIJAO"**, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, presentada en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintidós, por el Abogado **JUAN OTONIEL DÍAZ CARBAJAL**, en su condición de apoderado legal del señor **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, en su condición de propietario del sitio, extremo que acredita con la carta poder de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 113 al 116 del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) Disco compacto, que consta a folio 1; 2) Certificado de autenticidad No. 5918254 de fecha 30 de Diciembre del 2022 (folio 02-B); 3) Declaración Jurada de fecha 2 de julio del año dos mil veintiuno (2021) ; que obra a folio 3 4) Contrato de Servicios Técnicos del señor **José Antonio Aguilar Rodríguez** a favor del Ingeniero **Josué Davis Castillo** de fecha 2 de julio del año dos mil veintiuno, que obra en folio 4 ; 5) Nota de responsabilidad legal y técnica de fecha 2 de julio del año 2021, que corre a folio 5; 6); Certificación Integra de Asiento inscrita bajo matrícula 0001417782, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Juticalpa/Olancho, a favor del señor **José Antonio Aguilar Rodríguez**, el cual manifiesta que da en **DONACIÓN PURA, PERFECTA E IRREVOCABLE** a su hijo **Javier Antonio Aguilar Casco** de un lote de terreno en el sitio El Bijao, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con una extensión Superficial de: **Cincuenta Manzanas (50 Mzs.)** con rumbos y distancias, que consta a folio 06 al 16; 7) Autorización de fecha 2 de julio del año 2021, ver folio 17; 8); Constancia del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH) de fecha 31 de octubre de 2022 que obra en folio 18; 9) Copia del dictamen legal **ASG-TT-ICF-015-2016**, de fecha 8 de junio del año 2016, que consta a folio 19 al 20; 10) Resolución de Aprobación de Plan de Manejo Forestal No. **DE-PMF-034-2016**, de fecha de agosto del 2016, que obra en los folios 22 al 23; 11) Aceptación para la preparación y administración del informe quinquenal del plan de manejo forestal de fecha 15 de junio del año 2021, ver folio 24; 12) Aceptación de Nombramiento de fecha 15 de junio del año 2021; 13) Carta poder, con certificación de autenticidad No. 5343141, de fecha 20 de julio del año 2022, que obra en folio 30; 14) Acta de compromiso de notificación de actividades del quinquenio; obra en folio 29; 15) Informe Quinquenal, del Plan de Manejo BP-OL-1501-0821-2016, con un área de 34.86 hectáreas, localizado en el sitio **"EL BIJAO"**, en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; que obra en folios 30 al 90.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **ICF-OLI-54-2022**, de fecha diecinueve (19) de abril del año 2022, emitido por el Oficina Local Juticalpa, en el cual establece que el área total es de 34.86 hectáreas; el volumen aprobado es de 447.75 m<sup>3</sup>, volumen de Aprovechamiento es de 437.03 m<sup>3</sup>, Área es de 25.67 hectáreas, el tratamiento aplicado es de semillero. En base a todas las correcciones realizadas y tomando en consideración observación, se extiende el Dictamen Técnico, por el cual el presente plan de manejo del sitio privado, El Bijao



En la jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, se recomienda continuar con el trámite de aprobación final previa revisión de las otras oficinas correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregada a las diligencias manifestación presentada, donde solicitan **CAMBIO DE PROPIETARIO** del plan de manejo el cual adjuntan los documentos siguientes: 1) Carta poder, 2) Certificado de autenticidad, 3) Carné Colegio de Abogados de Honduras del abogado **JUAN OTONIEL DIAZ CARBAJAL**, con numero de Colegiación 26784.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 68 y 70 párrafo segundo de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por la Región Forestal de Francisco Morazán (RFFM), y el Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), el Departamento Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, y la acreditación legal de que el nuevo propietario es el señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CASCO** tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO del informe quinquenal del plan operativo OL-0821-001-1107-2016 que fue aprobado mediante dictamen ASG-TT-ICF-015-2016 del sitio denominado "EL BIJAO" Dentro del Sitio San José del Retiro", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, aprobado a favor de la señora **AGNA ALIDA SILVA REDONDO**, en virtud de la compra venta realizada a favor del señor **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, quien a la vez dona a su hijo el señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CASCO**, dicho inmueble por lo que se tendrá como nuevo propietario al señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CASCO**.

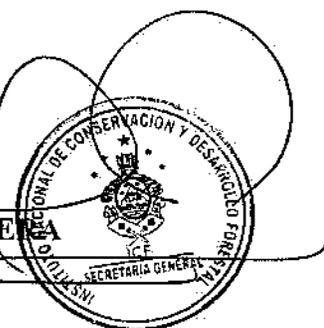
**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, (DMDF), al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho, a fin que **ACTUALICEN LA BASE DE DATOS EN CUANTO AL CAMBIO DE PROPIETARIO** del dictamen ASG-TT-ICF-015-2016, que ampara el plan de manejo con registro BP-OL-1501-0821-2016, en el sitio denominado "EL BIJAO", Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, Téngase como nuevo propietario al señor **JAVIER ANTONIO AGUILAR CASCO**.

**TERCERO:** Es entendido que el presente dictamen se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título de su propiedad. - **CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL ICF





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para resolver sobre la **EXCLUSIÓN** de 1) 59.2272 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-OL-1501-0779-2014 a favor del señor René Wilfredo Ferrari Betancourt, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente ICF-143-2022 solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio "Coyoles" en el lugar denominado Las Pasas, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; presentada por la abogada Gudit Mariel Muñoz Castañeda quien actúa en su condición de apoderado legal del señor José Adrián Castillo Romero (folio 1).

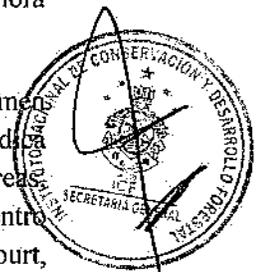
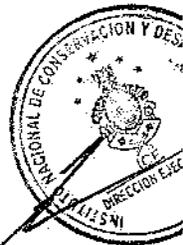
**CONSIDERANDO:** Que se agrega Constancia de Asiento de Inscripción Matrícula 0001970495, en la que se describe que el señor José Adrián Castillo Romero adquirió la propiedad en el sitio antes descrito, un área de extensión territorial de cincuenta y nueve punto noventa y nueve hectáreas (59.99 has), mediante donación hecha por su hermano, el señor Pedro Antonio Castillo Romero, en representación de su Padre el señor Santiago Castillo Zelaya (folio 5-10).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-215-2022, de fecha 18 de abril de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 59.99 hectáreas, y que el área real física corresponde a 59.98 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro del plan de manejo No. BP-J2-010-2004-I a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari, 0.1698 hectáreas que traslapan con el plan de manejo No. BP-J2-065-1995-II a favor del señor Adán Banegas Luque, 0.0348 hectáreas traslapan con el plan de manejo No. BP-OL-1501-0834-2017 a favor del señor Roberto Eliud Banegas, se encuentra dentro del plan de manejo No. BP-OL-1501-0779-2014 a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt y 0.0005 hectáreas traslapan con el plan de manejo No. BP-OL-1501-0878-2018 a favor de la señora Lesly Ondina Banegas Espinoza; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y tituladas a favor del Estado de Honduras. (folio 23 y 24).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico DMDF-262-2022 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; mediante el cual concluye que la Secretaria General recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión de 0.1698 hectáreas que traslapan con el plan de manejo No. BP-J2-065-1995-II a favor del señor Adán Banegas Luque, 0.0348 hectáreas que traslapan con el plan de manejo No. BP-OL-1501-0834-2017 a favor del señor Roberto Eliud Banegas, 59.9858 del plan de manejo No. BP-OL-1501-0779-2014 a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt y 0.0005 hectáreas que traslapan con el plan de manejo No. BP-OL-1501-0878-2018 a favor de la señora Lesly Ondina Banegas Espinoza (folio 27).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-1041-2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 59.85 hectáreas, y que el área real física corresponde a 59.22 hectáreas existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro de plan de manejo No. BP-OL-1501-0779-2014 a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt, así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y tituladas a favor del Estado de Honduras. (folio 50 y 51).

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta a las presentes diligencias, Autorización de Exclusión firmada por el señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt, mediante en la cual autoriza al señor José Adrián



**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**PORTANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 8 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

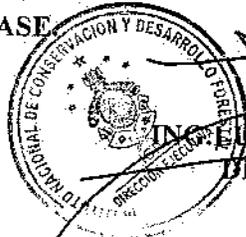
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y el Departamento de Manejo; así como también la acreditación legal de que el señor **José Adrián Castillo Romero**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se **Excluya:** 1) 59.2272 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-OL-1501-0779-2014 a favor del señor René Wilfredo Ferrari Betancourt, en virtud de que la apoderada legal ha presentado autorización de exclusión del señor René Wilfredo Ferrari Betancourt, mediante en la cual autoriza que se excluya de su plan de manejo el área que se traslapa con la solicitud de no objeción presentada por el señor José Adrián Castillo Romero.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

**TERCERO:** La emisión del presente dictamen, no ignora a que la Abogada Gudith Mariel Muñoz **PREVIO** a la emisión del dictamen de no objeción para a elaboración y registro de un plan de manejo ubicado en el sitio "Coyoles" en el lugar denominado Las Pasas, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; presente original o cotejo de los siguientes documentos: carta poder, declaración jurada y Certificado de Autenticidad No. 4872579, al mismo tiempo, deberá presentar la Constancia de Libertad de Gravamen, si bien es cierto se verifico en el SINAP que la misma está libre de gravamen, es información que debe constar en el expediente. Cabe mencionar que se dictamina así, tomando en consideración la economía procesal (Art. 8 Código Procesal Civil) y simplicidad en los procedimientos, a favor del peticionario.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO



**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARÍA GENERAL



producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la acreditación legal de que señor **José Alfredo Moncada Girón**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Esta Dirección Ejecutiva

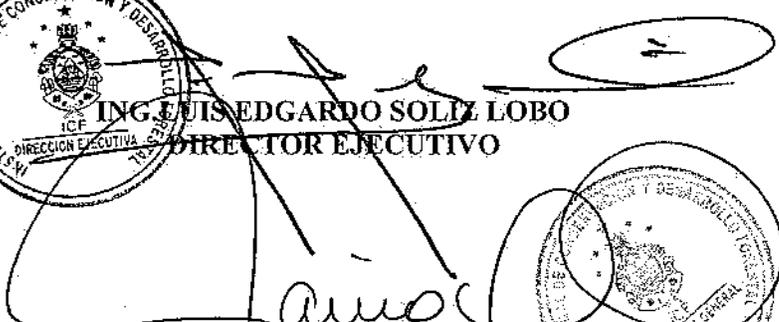
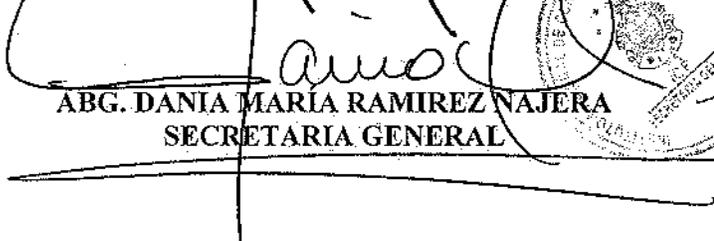
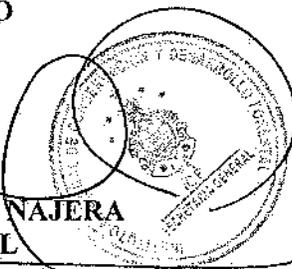
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se Excluya: **1) 96.69 hectáreas del Plan de Manejo con Registro No. BN-EP-0703-0342-2008 (BN-001-2008-I)** a favor del Estado de Honduras y **2) 26.5190 hectáreas** con la solicitud de no objeción del expediente ICF-424-2021; el primer traslape en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal mediante Dictamen técnico legal CIPF-UPF-055-2021 y el segundo traslape en consideración al escrito de desistimiento de la solicitud de no objeción que pertenece al expediente ICF-424-2021, presentada por el mismo apoderado legal, el abogado Fernando Enrique Vargas Torres.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Desarrollo Forestal Comunitario, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de El Paraíso, para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

**TERCERO:** La emisión del presente dictamen, no ignora a que el abogado Fernando Enrique Vargas Torres **PREVIO** a la emisión del dictamen de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo ubicado en el sitio "Buena Esperanza de Azabache" jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso o previo a la presentación de documentos técnicos para la elaboración y registro del plan de manejo; presente lo siguiente: **1)** Acta de liberación de gravamen debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad correspondiente, en virtud que la Constancia emitida por el Instituto Nacional Agrario (ver folio 43) no justifica la cancelación de la hipoteca total a favor de dicho órgano estatal. Lo anterior tomando en consideración la economía procesal (Art. 8 Código Procesal Civil) y simplicidad en los procedimientos, a favor del peticionario.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE**

  
**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
  
  
**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARÍA GENERAL  




**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para resolver sobre "la **EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE 24.6906 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-J3-023-1998**, aprobado a favor del señor **Saúl Sinclair Salgado**; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**RIO TINTO**", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por El Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSA MARGARITA LOPEZ LOBO**, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. **5111936**.- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

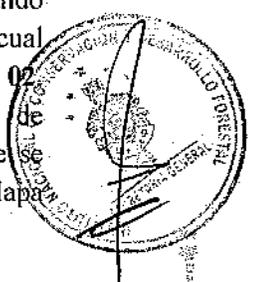
**CONSIDERANDO:** Que obra al expediente **ICF-249-2022**, la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**RIO TINTO**", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por El Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSA MARGARITA LOPEZ LOBO**, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. **5111936**.

**CONSIDERANDO:** Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1) Carta Poder** otorgada por la señora **Rosa Margarita Lopez Lobo**, a favor del Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **03**; **2) Declaración jurada** otorgada por la señora **Rosa Margarita Lopez Lobo**, a en su condición de propietario, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), donde exime al ICF, de responsabilidades presentes o futuras y asimismo dicha responsabilidad de dirimir controversias, oposiciones o litigio en caso que se presente, que corre a folio No. **04**; **3) Certificado de autenticidad No. 5111936**, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **05**; **4) Autorización de exclusión** otorgado por el señor **Cornelio Saúl Sinclair Salgado**, con tarjeta de identidad **1503-1958-00401**, de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), que obra a folio **06**; **5) Certificado de autenticidad No. 5111903**, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **07**; **6) Copia documento nacional de identificación 1503-1958-00401**, del señor **Cornelio Saúl Sinclair Salgado**, que consta a folio **08**; **5) Constancia de Asiento de Inscripción del Asiento No. 02**, matrícula **0001318881**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, a favor de la señora **Rosa Margarita Lopez Lobo**, el cual adquirió por herencia AB-Intestato del difunto esposo el señor **Tulio Salomón de los derechos, bienes y acciones** y se le conceda la posesión el cual se encuentra inscrito bajo el número de 51 tomo 1033, Matrícula No. **0001318881**, con un área de **TREINTA Y SEIS MANZANAS CON TRECE CENTECIMAS DE MANZANAS (36.13 MZS.) equivalente a VEINTICINCO HECTAREAS ; TREINTA Y OCHO AREAS TRECE PUNTO VEINTICINCO CENTARIAS (25 HAS. 38 AS. 13.25 CAS.)** cuyas colindancias son las siguientes **AL NORTE:** Mide cuatrocientos ocho varas (408Vrs.) colindando con la propiedad del señor **Juan Tomas Sinclair Carrillo**; **AL SUR:** Mide doscientas setenta y ocho varas (278 Vrs), colindando con propiedad del señor **Juan Tomas Sinclair Carrillo** carretera que conduce a Dulce Nombre de Culmi, de por medio; **AL ESTE:** Mide mil once varas (1011 Vrs.), colindando con la propiedad del señor **Juan Tomas Sinclair Carrillo**; y **AL OESTE:** Mide mil ciento ochenta varas (1180 Vrs.) colindando con la propiedad del señor **Juan Tomas Sinclair Carrillo**, la cual fue verificada en el SINAP, el cual coincide, que corre a folio **09 al 24**; **6) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento No. 02** matrícula **0001318881**, emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, a favor de la señora **Rosa Margarita Lopez Lobo**, la cual describe que se encuentra libre de gravámenes, restricciones y anotaciones, que corre a folio **25 al 27**; **7) Mapa georreferenciado del sitio en pretensión** que corre a folio **28 al 30**.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-387-2022** de fecha treinta (30), de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **32 al 33**, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho con la información provista por el Departamento de Manejo y



*[Handwritten signature]*





**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de ICF, Catacamas, Olancho, de fecha siete (07) de junio del año del dos mil veintidós (2022), en el cual de acuerdo a la inspección de campo realizada, la oficina local de ICF de la ciudad de Catacamas, Dictamina que la solicitud de no objeción a favor de la señora ROSA MARGARITA LOPEZ, determina que no existe traslape en el terreno con el Plan de Manejo Forestal con registro No. BP-J3-023-1998, a favor de Saúl Sinclair Salgado, asimismo no existe traslape en el terreno con el Plan de Manejo Forestal con registro No. BP-J3-011-1996, a favor de Juan Tomas Sinclair Carrillo; además no existe traslape en el terreno con la solicitud de no objeción del expediente ICF-166-2021 a favor de Tulio Salomón Sinclair Gutiérrez.-En virtud que se verifico en inspección de campo en el sitio no hay vestigios de los Planes de Manejo Forestales con registros No. BP-J3-023-1998, y registro No. BP-J3-011-1996, ya que nunca fueron readecuados o elaborado nuevos planes de manejos, por lo cual se encuentra vencido y por las fechas se considera histórico.-  
**Por lo que se recomienda continuar con el tramite respectivo previo a consideraciones legales.**

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento De Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Dictamen Técnico DMDF-405-2022, que según dictamen técnico emitido por la oficina local de Catacamas; no se encontraron evidencias físicas de la existencia de los traslapes con los planes de manejo registro n.º BP-J3-023-1998 y n.º BP-J3-011-1996, - Asimismo, no existe el traslape con la solicitud del expediente ICF-166-2021.- Por lo anterior este departamento con base en lo anterior descrito, **ES DE CRITERIO TÉCNICO** que continúe con el trámite de aprobación de **NO OBJECIÓN**, conforme a derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente, escrito denominado "Se presenta documentos a efecto de ser agregado al expediente No. ICF-249-2022, donde presenta autorización de exclusión otorgada por el señor Juan Tomas Sinclair Carrillo, con tarjeta de identidad No. 1501-1968-00961, autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), proceda a excluir del plan de manejo No. BP-J3-011-1996I de mi propiedad, toda el área que traslapa y que se encuentra dentro del referido plan de manejo aprobado a mi favor, ya que esta área es en la actualidad propiedad de la señora Rosa Margarita Lopez Lobo, tal como lo tiene acreditado con la Certificación íntegra de asiento con matrícula No. 1318881 del Registro de la propiedad del departamento de Olancho, con su respectivo certificado de autenticidad No. 5586636" y mapa georreferenciado, presentada por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio No. 45 al 50.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-838-2022 de fecha veintinueve (29), de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 52 al 53, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: 1) 24.9966 hectáreas, con el plan de manejo forestal BP-J3-023-1998, aprobado a favor del señor Saúl Sinclair Salgado; es importante destacar que el área solicitada es de 24.6954 hectáreas y el área amparada en escritura describe un área de 25.3813 hectáreas, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente



Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 # 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnico y Legal del ICF, y la documentación presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS** del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio denominado el sitio **"RIO TINTO"**, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a favor de la señora **ROSA MARGARITA LOPEZ LOBO**, por lo que se proceda a **EXCLUIR: 1) 24.9966 hectáreas**, con el plan de manejo forestal **BP-J3-023-1998**, aprobado a favor del señor **Saúl Sinclair Salgado**, en virtud que presentaron Autorización de exclusión otorgado por el señor **Cornelio Saúl Sinclair Salgado**, con tarjeta de identidad **1503-1958-00401**, de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), que obra a folio 06.

24-6904

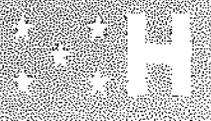
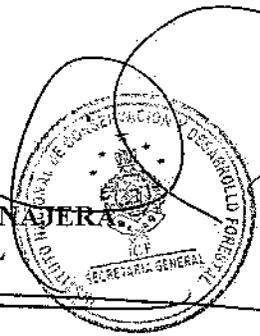
**SEGUNDO:** Que se haga del conocimiento de la presente Resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Olancho y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF, para que procedan a actualizar su base de datos en relación del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio **"RIO TINTO"**, jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a favor de la señora **ROSA MARGARITA LOPEZ LOBO**.

**TERCERO:** Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

*[Handwritten signature]*  
**ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL





**CONSIDERANDO:** La Dirección Legal del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con lo que concierne a la solicitud de No Objeción del expediente ICF-464-2022, vista y analizada las diligencias de mérito en cuanto al traslape señalado en el Dictamen CIPF- 972-2022 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), folios (24 y 25), se adjunta Manifestación de exclusión de área, ver folios (16 y 17) así mismo lo señalado por la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF), por lo que esta Dirección Legal considera que se deberá continuar el trámite correspondiente de exclusión.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo N°. 98-2007, establece las Funciones para el ICF, entre estas: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA) le indique y advierte al adjudicatario la obligación legal de inscribir el título en el Registro de la Propiedad y que las Certificaciones que este extienda de los Asientos correspondientes tendrán la misma validez Legal que los testimonios de Escritura Pública, todo ello en observancia de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Reforma Agraria.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo), Acuerdo 010-2013.

### RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS: 31.1576 HECTÁREAS** con el plan de manejo registro N° BN-YO-1801-0377-2014 aprobado a favor de Yodeco, como lo recomienda Dictamen Técnico-Legal CIPF-UPF-101-2022 (ver folio 23)

**SEGUNDO:** Se instruye al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal, para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal.

**TERCERO:** Que se ponga en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF a través de la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) para que procedan hacer la respectiva Exclusión de base de datos, supra mencionada.



# Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CUARTO:** Con la Salvaguarda que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se reserva el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área Estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional proceder a la recuperación mediante la titulación.

**QUINTO:** Es entendido que el presente Dictamen Legal, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo, no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

**SEXTO:** No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. - En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo. - En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - **CUMPLASE.**



**LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

*Dania*  
**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL ICF





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre la **ANULACIÓN Y EXCLUSIÓN** identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal dentro del sitio privado "COYOLES" en el lugar denominado **LAS PASAS** jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CATAÑEDAS** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO** extremo acreditado en las diligencias de mérito.- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que se agrega al expediente **ICF-144-2022**, Certificación Integra de Asiento N° 1 bajo **Matricula 1970355** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho/Juticalpa, la cual describe a través del de Testimonio de Instrumento Número **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (5198)** que la Señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**, acepta la Donación que se hace a su favor de conformidad al artículo 1296 del Código Civil, la cual ampara un área de extensión territorial de **SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO HECTÁREAS (63.35 HA) EQUIVALENTE A NOVENTA PUNTO SESENTA Y SEIS MANZANAS (90.66 MZS)**.

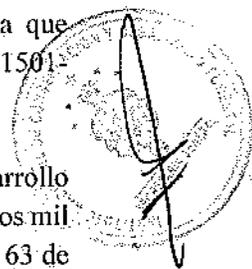
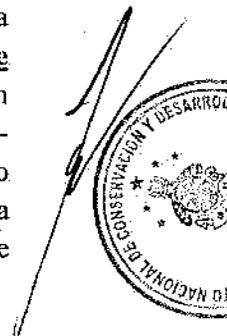
**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de merito **DICTAMEN - ICF-DL- 018-2022** y **RESOLUCIÓN DE-MP-215-2022** el cual se ordena la actualización de la base de datos excluyendo los traslapes señalados en el dictamen **CIPF-217-2022** en los numerales 4.3 y 4.7.

**CONSIDERANDO:** Que una vez realizada la **LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS EXCLUYENDO LOS TRASLAPES SEÑALADOS EN EL DICTAMEN CIPF-217-2022** en los numerales 4.3 y 4.7, el Departamento legal emitiría **DICTAMEN LEGAL DE NO OBJECIÓN** como lo establece el artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez analizada la documentación se verifico en la página del **Servicio de Administración de Rentas**, la identificación del propietario tal como lo establece la Certificación Integra de Asiento No 1 bajo **Matricula 1970355**, no le pertenecía el N° de identidad 1501-1971-00300 siendo número de identificación del señor **JUAN ORLANDO ROMERO BERMUDEZ** no de la señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**, acto seguido se requirió a la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CATAÑEDAS**, mediante Auto A- SG-ICF-2826-2022 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Corre agregado al expediente de mérito, escrito presentado por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDAS**, mediante el cual establece, se otorgue la no objeción correspondiente a su representada. - Adjunta Testimonio de Instrumento N° (4667) misma que acredita la Rectificación en cuanto el número del Documento Nacional de identificación (DN) 1501-1971-00787, (ver folios 55 al 62).

**CONSIDERANDO:** La Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), requiere en fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós mediante Auto **SG-ICF-3437-2022**, solicitando según lo ordenado en el artículo 62, 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo se pronuncie en cuanto al traslape de **1.6026 hectáreas** con el expediente ICF-120-2021 presentado por el Abogado Eduardo Gabriel Brocato Robleda en su condición de apoderado legal del señor Martin Chin-Shien-Chen, el cual se encuentra en proceso de no objeción y que por un error involuntario se presumió que el mismo estaba archivado.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal determina una vez analizado la documentación, presentada por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDAS** se proceda a subsanar las diligencias de mérito dejando sin valor y efecto el **DICTAMEN - ICF-DL- 018-2022** y **RESOLUCIÓN DE-MP-215-2022**, emitidos por este **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA**





**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**SILVESTRE (ICF)** con el fin de dar pronta respuesta a las nuevas providencias y emitir nuevo Dictamen Legal a favor de la señora **JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO**.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: *“El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”*.

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 68. *Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 69 establece: *Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez días ni superior a veinte, incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto.*

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente garante de la conservación y preservación de las áreas forestales, encargado brindar asesoría técnica y legal para el adecuado cumplimiento de lo exigido en la ley, reglamento vigente y normativa técnica creada para tal fin, siendo el único interés de esta Institución velar por el correcto manejo y desarrollo sostenible de los recursos forestales.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: *“Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.*

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 62, 63, 65, 69, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), contenidos en el Expediente **ICF-144-2022** y de acuerdo a lo solicitado por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDAS**: Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:



**PRIMERO:** ANULAR DE PLENO DERECHO EL DICTAMEN-ICF-DL-018-2022 y RESOLUCIÓN DE-MP-215-2022, en virtud de que fueron emitidos con base a información técnica y legal errónea presentada equivocadamente por la abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDAS, situación que ya ha sido aclarada por ella.

**SEGUNDO:** QUE PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y NO DILATAR MÁS LAS PRESENTES DILIGENCIAS PROCEDA A REALIZAR NUEVAMENTE LAS EXCLUSIONES SIGUIENTES: 1) 63.35 HECTÁREAS, con el plan de manejo forestal BP-J2-010-2004-I, aprobado a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari; 2) 63.35 HECTÁREAS, con el plan de manejo forestal BP-OL-1501-0779-2014, aprobado a favor del señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt, del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio privado "COYOLÉS" en el lugar denominado LAS PASAS jurisdicción del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la Señora JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO; en virtud que presentaron Autorización de exclusión otorgada por el señor Rene Wilfredo Ferrari Betancourt; 3) en cuanto al traslape del área solicitada con el expediente ICF-120-2021 que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) verifique con la nueva información presentada por la Abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDAS que obra en folios (66 al 68) el corte realizado, quedando finalmente un área efectiva de 61.7484 hectáreas a favor de la señora Josefina del Carmen Castillo Romero.

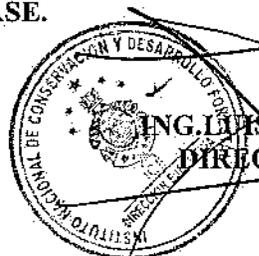
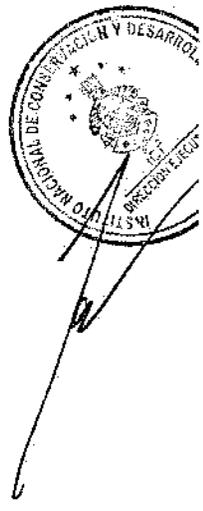
**TERCERO:** Se acredita mediante TESTIMONIO DE INSTRUMENTO NUMERO CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE (4667) la Rectificación en cuanto el número del Documento Nacional de identificación (DN) 1501-1971-00787 de la señora JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO ROMERO, (ver folios 55 al 62).

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**QUINTO:** Que se ponga en conocimiento de la resolución al DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), AL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF), para que procedan a realizar la anulación de la base de datos supra mencionada

**SEXTO:** Se recomienda, continuar con el trámite correspondiente y resolver conforme a derecho, siendo que la parte interesa presentó nueva información técnica y el CIPF emitió nuevo dictamen técnico, subsanando el traslape con la base de solicitudes con el fin de dilucidar tal inconveniente, y evitar futuros reclamos administrativos y posteriormente Demandas.

**SEPTIMO:** Es entendido que la presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- CUMPLASE.



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO, ICF

*[Handwritten signature]*  
ABG. DIANA MARIA RAMIREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL, ICF



**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre LA **EXCLUSIÓN DE 1) 81.9086 HECTÁREAS** del plan de manejo registro No. BP-J-002-2010-I a favor del señor Francisco Medardo Cerrato, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente ICF-675-2021, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio "España", jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; presentada por la abogada **Fanny Julissa Hernández Aceituno**, quien delega poder al abogado **Alfonso Miguel Matute Cerrato** a fin de que comparezca en las presentes diligencias como apoderado legal del señor **José Antonio Mejía Acosta** (folio 1, 28 y 29).

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Constancia de Asiento de Inscripción Matrícula 0001911331, en la que se describe que el señor **José Antonio Mejía Acosta** es dueño y poseedor legítimo de una fracción de terreno ubicado en el sitio privado España, el cual mide ciento dieciocho puntos sesenta y cinco manzanas (118.65 mz) equivalentes a ochenta y tres punto cero seis hectáreas (83.06 ha) (folio 09-11).

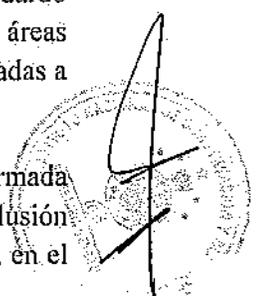
**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-364-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 83.06 hectáreas, y que el área real física corresponde a 83.0584 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa 1.0877 hectáreas con el plan de manejo registro No. BP-JO-8-005-1995 a favor del señor Miguel Ángel Mejía, 82.8819 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-J-002-2010-I a favor del señor Francisco Medardo Cerrato, 0.0007 hectáreas con el plan de manejo registro No. BP-OL-1501-00667-2008 a favor del señor Concepción Membreño viuda da de Muñoz y 0.03243 hectáreas con la solicitud de ubicación del expediente ICF-057-2022; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y tituladas a favor del Estado de Honduras. (folio 24 y 25).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias Dictamen Técnico DMDF-306-2022 de fecha tres (03) de junio de 2022, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; mediante el cual establece que es del criterio técnico que se continúe con el trámite de no objeción.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-1078-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 83.06 hectáreas, y que el área real física corresponde a 81.9700 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa 81.9086 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-J-002-2010-I a favor del señor Francisco Medardo Cerrato; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y tituladas a favor del Estado de Honduras. (folio 55 y 56).

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta a las presentes diligencias, Autorización de Exclusión firmada por el señor Francisco Medardo Cerrato, mediante en la cual autoriza al ICF realizar la exclusión de la base de datos del área que posee y es propiedad del señor José Antonio Mejía Acosta, en el sitio España, jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del





producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y el Departamento de Manejo; así como también la acreditación legal de que el señor **José Antonio Mejía Acosta**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña; Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

**PRIMERO:** EXCLUIR 1) 81.9086 hectáreas del Plan de Manejo registro No. BP-J-002-2010-I a favor del señor FRANCISCO MEDARDO CERRATO, en virtud de que el apoderado legal ha presentado autorización de exclusión del señor FRANCISCO MEDARDO CERRATO, mediante en la cual autoriza que se excluya de su plan de manejo el área que se traslapa con la solicitud de no objeción presentada por el señor José Antonio Mejía Acosta.

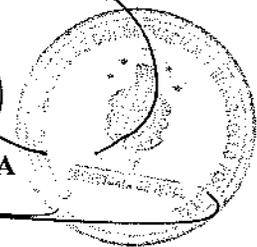
**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

**TERCERO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. DIANA MARIA RAMIREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL**



RESOLUCIÓN DE-MP-042-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Licencia de Investigación Científica; Colecta y Exportación de Fauna para llevar a Cabo el Proyecto "CÓDIGO DE BARRAS GENÉTICO DE LAS ESPECIES DE BIVALVOS DULCEACUÍCOLAS DE HONDURAS" presentado por la Abogada **MARÍA GUADALUPE CASTRO GUARDADO** Apoderada Legal de la señora **ALEXANDRA JAHZEEL ANDINO MADRID** de Licencia de **PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** de ecología sobre los murciélagos de Honduras, dieta y microflora entérica, ectoparásitos polinización y los efectos de la sub urbanización; presentado por el abogado **CARLOS IGNACIO CASCO** actuando en condición de Apoderado Legal del Investigador Principal al señor **HEFER DANIEL AVILA PALMA**. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente **ICF-671-2022**, la solicitud contentiva en el **Licencia de Investigación Científica; Colecta y Exportación de Fauna para Llevar a Cabo el Proyecto "CÓDIGO DE BARRAS GENÉTICO DE LAS ESPECIES DE BIVALVOS DULCEACUÍCOLAS DE HONDURAS"** presentado por la Abogada **María Guadalupe Castro Guardado** Apoderada Legal de la señora **Alexandra Jahzeel Andino Madrid**. Teniendo como Investigadora Principal a la Doctor **Donald T. Stewart**. Y como investigadores secundarios a: **John Pfeiffer** y **Alexandra Jahzeel Andino Madrid**.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio número ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis (184 al 186) dictamen técnico **DVS-DDFC-RFP-084-2022**, emitido por la Región Forestal del Pacífico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el cual concluye lo siguiente; **1.-** El expediente presentado por los biólogos proponentes de dicha investigación cuenta con la documentación y trámite correspondiente requisitos que se requieren según el manual de la vida silvestre basado en el Acuerdo 045-2011; **2.-** Se espera que los investigadores realicen coordinaciones en el área de estudio de influencia con el Departamento de Vida Silvestre de la regional del pacífico y que los resultados de esta investigación se espera que sean reportados a la Regional de Vida Silvestre del Pacífico al DVS central con la información que se genere, presentar el informe que genere los datos de esta investigación en forma impresa y digital tal cual establece el acta de compromiso; **3.-** La investigación sobre "Código de Barras Genético de las Especies de Bivalvos Dulceacuícolas de Honduras" no causara impacto negativo al ecosistema por lo que se dictamina **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** contribuirá con información generando una base de datos de los bivalvos dulceacuícolas.

★ ★ ★ **CONSIDERANDO:** Que corre agregado al folio número ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve (187 al 189) Dictamen Técnico **ICF-CCVS-RFNO-0013-2022**, emitido por la Región Forestal de Nor-Occidente del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dictamina a lo siguiente; **1.-;** El permiso de investigación tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011; **2.-** Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el



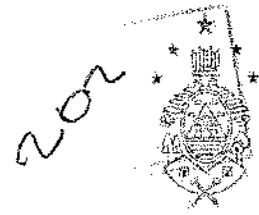
Handwritten signature and a circular stamp of the ICF.



**desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área; 3.-** Que el investigador principal es el Dr. **Donald T. Stewart**, de origen canadiense, con Pasaporte No. **AB583954**, Del Departamento f Biology Acadia University Wolfville, NS B4P 2R6; **4.-** Que actúan como investigadores secundarios: **John Pfeiffer** con No de Pasaporte **671215145** de origen norteamericano y la Sra. **Alexandra J. Andino Madrid** con DNI No. **0501-1991-02604** de origen hondureño; **5.-** Este permiso autoriza la colecta extractiva de muestras de organismos del **Filo: Molusco, Clase: Bivalvia, Orden: Unionada**, conocidas como almejas de agua dulce; **6.-** En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos;** **7.-** El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; **8.-** El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según Acuerdo 045-2011; **9.-** Se adjuntan las notas respaldo del National Museum of Natural History /Smithsonian del Dr. Jhon Pfeiffer y Acadia University/ Canadá del Dr. Donald T. Stewart y nueve publicaciones científicas realizadas por los investigadores proponentes; **10.-** El investigador principal deberá realizar el pago de canon por Investigación Científica, correspondiente a un 25% de salario mínimo vigente, para un saldo de L.2,295.28 y el 30% por exportación de muestras científicas L. 2,754.34 por colecta exportada. **RECOMENDACIONES: 1.-** Según el Anteproyecto: **CÓDIGO DE BARRAS GENÉTICO DE LAS ESPECIES DE BIVALVOS DULCEACUÍCOLAS DE HONDURAS**, que refiere al área de influencia del Lago del Yojoa Mapa 1. comprendería: El Distrito Joya de los Lagos, que lo conforman las áreas protegidas de Parque Nacional Montaña de Santa Barbara, Cuenca del Lago de Yojoa, Reserva de Recurso El Cajón y PANACAM, por lo que es importante adjuntar los shape del área de interés de investigación; **2.-** La propuesta menciona zona de influencia del Lago del Yojoa, lo cual se interpreta como cerca, no dentro del área protegida, por ello es relevante ubicación espacial. **CONCLUSION;** La Región Forestal Nor-Occidente, considera que la investigación científica denominada **"ESTUDIO DE CÓDIGO DE BARRAS GENÉTICO DE LAS ESPECIES DE BIVALVOS DULCEACUÍCOLAS DE HONDURAS" EN LA VERTIENTE DEL ATLÁNTICO, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE.**

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al folio número ciento noventa al ciento noventa y dos (190 al 192) Dictamen Técnico **OLS-252-2022**, emitido por la Oficina Local de Siuatepeque del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el cual hace las recomendaciones siguientes; **1.-** Que el proceso de investigación pueda sujetarse a lo que estableció la normativa de vida silvestre y sus respectivas recomendaciones o medidas establecidas por el Departamento de Vida Silvestre ya que se consideran territorios importantes nacional e internacionalmente y con ecosistemas muy frágiles e impactados por todo tipo de intervención; **2.-** Que se les pueda integrar como oficina local previa planificación en el trabajo de campo, sobre todo cuando





se realice la captura y anillado de las aves. También se nos pueda entregar un mapa con sus respectivas coordenadas de sitios propuestos a realizar los avistamientos, observaciones como estaciones de captura, para establecer recomendaciones de rutas considerando el conocimiento de guarda recursos de la zona; 3.- Que AMUPROLAGO y PAG puedan presentar su opinión técnica según lo establece el convenio Comanejo vigente de la cuenca Lago de Yojoa y PANACAM; 4.- Que se puedan realizar entrega del informe de avance y final a la oficina local de Siguatepeque y los comanejadores de ambas áreas protegidas, ya que los resultados de la misma son insumos para la toma de decisiones en el manejo de las áreas protegidas. **CONCLUSIONES;** 1.- El área del proyecto de investigación en este momento se puede concluir que esta dentro de los límites del área protegida Cuenca Lago de Yojoa área que también traslapa con el Parque Nacional Azul Meámbar, área que cuenta con sus respectivos planes de manejo y sus respectivas normativas; donde establecen que se permiten actividades de investigación científica en todas las subzonas en ambas áreas protegidas; 2.- El área protegida PANACAM fue creada o declarada mediante Decreto Legislativo 87-87 como Parque Nacional, Azul Meámbar. Y el de la Cuenca Lago de Yojoa mediante el decreto 47-2007; 3.- En ambas áreas se cuenta con un convenio de comanejo vigente en el que están incluidos los gobiernos locales, proyecto aldea Global y AMUPROLAGO; 4.- Manifestar, Socializar a las municipalidades, juntas de agua previa las intervenciones en sus jurisdicciones y presentar sus respectivos respaldos (Ayudas memorias, listados, etc). Es prioritario e importante para que se integren todos los actores de la zona que legalmente han firmado el convenio de Comanejo para no tener una oposición en el territorio; 5.-Después de revisar y realizar el análisis de la propuesta presentada de investigación y las normativas vigentes se puede opinar técnicamente que los impactos que ocasiona la intervención de este tipo de proyectos son considerados de muy bajo impacto desde el punto de vista técnico, considerando la fragilidad de los ecosistemas existentes. El cual concluyen que técnicamente **ES FACTIBLE**, porque hasta el momento no contamos con este tipo de información científica en las áreas protegidas, la cual está asociada a que mayor existencia de estas especies hay mejor calidad del recurso hídrico. La cual consideran que es de suma importancia.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio número ciento noventa y tres al ciento noventa y cinco (193 al 195) Dictamen Técnico **ICF-DVS-038-2022**, emitido por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; 1.- El permiso de investigación y colecta científica tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva; 2.- Que el investigador principal es Dr. Donald T. Stewart de nacionalidad canadiense con No. de Identidad AB583954 que los investigadores secundarios son Shon Pfeiffer de nacionalidad estadounidense con No. de pasaporte ID#671215145 y Alexandra Jahzeel Andino Madrid' de nacionalidad hondureña con No. de identidad 0501-1991-02604; 3.- Se deberá presentar a las oficinas regionales y al departamento de Vida Silvestre informes de avance según el cronograma presentado en la propuesta de investigación; 4.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluido la investigación, el idioma de presentación del informe es español. Este debe de incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografías de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG; 5.- Es **OBLIGATORIO** que los investigadores porten el permiso de investigación y se reporten e involucren a las Oficinas Regional y/o local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente y autoridades locales que los solicite, además debe reportarse ante el comité de manejo; en este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta



que exista para esa área; 6.- Que los especímenes colectados serán depositados en el National Museum of Natural History en Washington, DC. Para futuros análisis morfológicos; 7.- Para la exportación de los especímenes resultantes de la investigación deberá realizar el trámite de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 936-13 e instructivo- ICF-001-2017; 8.- Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Permiso de Investigación	25%	L. 2,295.3
Colecta de Muestras (Fauna)	15%	L. 1,377.17
Exportación de muestras	30%	L. 2,754.34
<b>Total</b>		<b>L. 6,426.8</b>

9.- En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre acceso y participación en los beneficios; 10.- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está FACULTADO PARA DETENER EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045-2011); 11.- El Departamento de Vida Silvestre considera La Investigación Científica, **ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.

**POR TANTO:**

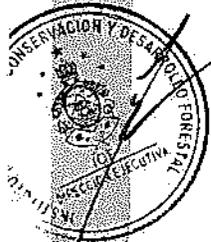
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**. - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**.

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; "CÓDIGO DE BARRAS GENÉTICO DE LAS ESPECIES DE BIVALVOS DULCEACUÍCOLAS DE HONDURAS" presentado por la Abogada MARÍA GUADALUPE CASTRO GUARDADO Apoderada Legal de la señora ALEXANDRA JAHZEEL ANDINO MADRID, bajo los siguientes términos:

1. Se recomienda que la investigación tenga una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de esta Resolución.
2. Que el Investigador Principal es el Dr. Donald T. Stewart, de origen canadiense, con Pasaporte No. AB583954, Del Departamento f Biology Acadia University Wolfville, NS B4P 2R6. Los Investigadores Secundarios: John Pfeiffer con No



Instituto Nacional de Conservación Forestal

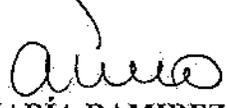
de Pasaporte 671215145 de origen norteamericano y la Sra. **Alexandra J. Andino Madrid** con DNI No. **0501-1991-02604** de origen hondureño.

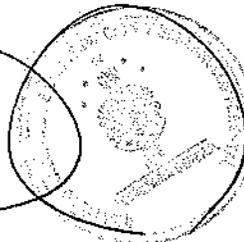
3. Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Permiso de Investigación	25%	L. 2,295.3
Colecta de Muestras (Fauna)	15%	L. 1,377.17
Exportación de muestras	30%	L. 2,754.34
<b>Total</b>		<b>L. 6,426.8</b>

- El informe final resultante de esta investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluido la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**.
- Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite, **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio**. En este último caso, los investigadores deberán someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.
- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; **Artículo 41** (Acuerdo 045-2011).
- Que, en el caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el Artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.
- En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos**. Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios. **-NOTIFIQUESE.**

  
**LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO**  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

  
**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
 SECRETARÍA GENERAL ICF





**RESOLUCION-DE-MP-043-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

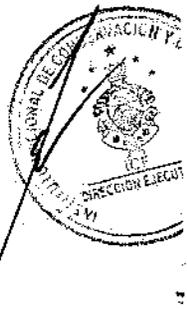
**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre sobre la **EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES** siguientes: 1) Traslape de **22.80 hectáreas** con el Plan de Manejo N° **BN-EP-0703-0408-2014**, a favor de la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla**. - 2) Traslape de **22.80 hectáreas** con el plan de manejo N° **BN-P4-001-2000-I**, a favor de la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla Limitada**. - 3) Traslape de **22.80 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla**. - 4) Traslape de **22.80 hectáreas** con área titulada a favor del estado de Honduras e inscrito en el catálogo de Patrimonio Inalienable N°. **ICF-CPPEI-TN-AF-009-2017**. - En el lugar denominado **"LAS ALFORJAS O EL BOSQUE"**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, presentado por el **ABOGADO RAMON FIDEL TORRES MONTES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ**, extremo acreditado mediante Carta Poder Autenticada (Folios 02 y 03). - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que el Abogado el **ABOGADO RAMON FIDEL TORRES MONTES**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el lugar denominado **"LAS ALFORJAS O EL BOSQUE"**, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ**, quien actúa en su condición de propietario; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-811-2021**. (folio 1)

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta poder, brindando poder al abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, siendo debidamente autenticado en el certificado de autenticidad No. **4679596** (Folio 02 y 03). 2) Declaración jurada del señor **JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ** admitiendo la responsabilidad concerniente a la veracidad del inmueble inscrito bajo asiento **03** del tomo **234** del Libro de Registro de **INA Danlí** siendo este el inmueble objeto de la solicitud mencionada (Folio 04). 3) Certificación Integra del Registro de la Propiedad de El Paraíso/Danlí, de inmueble con número de matrícula **1167466** asiento **1** (Folios 08 al 16); 4) Constancia de Libertad de Gravamen del inmueble inscrito bajo asiento **03** del tomo **234** del **INA**, estableciendo que cuenta con una **hipoteca total a favor del INA**, que corre al folio 17 al 19. 5) Mapas de Ubicación Cartográfica, así mismo Croquis de ubicación general y mapa con leyenda del inmueble objeto de la solicitud realizados por el **Ing. Ramon Salgado** con colegiación **0609** del **COLPROFORH** (Folios 27 al 29). 6) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación del señor **JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ** con Número de identidad **0703-1975-01053**, (folio 05). 7) Acta de Cancelación de Hipoteca donde se cancela el gravamen consistente en una **hipoteca total a favor del INA**, extremo que fue corroborado en el **SURE** por esta Dirección Legal, (folio 21).

**CONSIDERANDO:** Que en la certificación Integra del Registro de la Propiedad del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, de inmueble con número de matrícula **1167466**, donde se encuentra establecido a través Título Definitivo de Propiedad de un terreno de naturaleza jurídica nacional, otorgado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario a favor de **JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ**, ubicado en sitio **EL CASERIO LAS ALFORJAS O EL BOSQUE**, jurisdicción del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso con una extensión de **22.80 hectáreas** (Folios 06 al 29).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), emitió Dictamen Técnico **CIPF-051-2022**, de fecha 24 de enero del año 2022; en el cual establecen que en el área en realidad física del predio de interés corresponde a **22.8053 Hectáreas** y se ubica en según solicitud en el sitio denominado: Sitio Caserío **LAS ALFORJAS O EL BOSQUE**, Municipio de **Danlí**, Departamento de **El Paraíso** y según Censo INE, 2001, el sitio lo ubica Aldea: **Palmillas**, Municipio de **Danlí**, Departamento de **El Paraíso** y se ubica fuera de Áreas Protegidas; Microcuencas, Áreas en





# Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

proceso de titulación a favor del Estado de Honduras; no obstante, presenta los traslapes siguientes:

1. Traslape de **22.80 hectáreas** con el plan de manejo N° **BN-EP-0703-0408-2014**, a favor de la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla**.
2. Traslape de **22.80 hectáreas** con el plan de manejo N° **BN-P4-001-2000-I**, a favor de la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla Limitada**.
3. Traslape de **22.80 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla**.
4. Traslape de **22.80 hectáreas** con área titulada a favor del estado de Honduras e inscrito en el catálogo de Patrimonio Inalienable N°. **ICF-CPPFI-TN-AF-009-2017**. (folio 38 al 39).

**CONSIDERANDO:** Que según **Dictamen CIPF-UPF-009-2022**, realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal el 24 de enero de 2022, donde recomienda que se **excluya 22.80 hectáreas** de: El **área asignada** bajo contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla**, del **título de propiedad** del Estado de Honduras del sitio **Troncones Palmilla** inscrita en el Registro de la Propiedad bajo **asiento 1 matrícula 1725242**, del plan de manejo forestal registro No. **BN-P4-001-2000-I** a favor de la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla Limitada** y del plan de manejo N° **BN-EP-0703-0408-2014** a favor de la **Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla** (Folio 42 al 43).

**CONSIDERANDO:** Según **Dictamen Técnico ICF-DDFC-005-2022**, el Departamento Desarrollo Forestal Comunitario de fecha 22 febrero de 2022 en relación a La Solicitud de No Objeción ya que el predio presenta traslape con área nacional asignada bajo contrato de manejo forestal comunitario, siendo de la opinión técnica y social que la solicitud no es factible y recomienda que se investiguen los título de propiedad conforme a derecho, (folio 40 al 41).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo N°. 98-2007, establece las **FUNCIONES** para el ICF, entre estas: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".

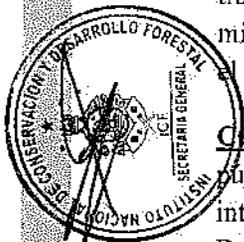
**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terrenos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada forestal reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio sentido.

**CONSIDERANDO:** Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad*" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades,



4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras” (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública).

El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo), Acuerdo 010-2013.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se **EXCLUYAN** 22.80 hectáreas con el plan de manejo N° BN-EP-0703-0408-2014, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla. – 2. 22.80 hectáreas con el plan de manejo N° BN-P4-001-2000-I, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla Limitada. – 3. 22.80 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla. – 4. 22.80 hectáreas con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscrito en el catálogo de Patrimonio Inalienable N°. ICF-CPPFI-TN-AF-009-2017. En virtud que durante el proceso de regularización llevado a cabo dentro del sitio “Troncones Palmilla” el señor Juvenal Antonio Reyes Ordoñez no presento en tiempo y forma el título de propiedad que lo acreditaba como propietario de 22.80 hectáreas, por lo tanto, según artículo 117 del Reglamento LFAPVS el ICF presumió que el predio era estatal, sin embargo, el ICF tiene como principio básico el respeto a la **propiedad privada forestal**, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio sentido y en vista que el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, define que: “Áreas Forestales Privadas son las ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con **TÍTULO LEGÍTIMO** extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble” cumpliendo el solicitante con esta máximas.

**SEGUNDO:** Que el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los planes de manejo forestal durante los años por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendiente a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde, amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.





**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la

**TERCERO:** Que se ponga en conocimiento al DEPARTAMENTO DE MANEJO FORESTAL, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL (DMDF), DEPARTAMENTO FORESTAL COMUNITARIO Y DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF) para que procedan hacer la respectiva exclusión de la actualización de base de datos, supra mencionada.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Patrimonio Forestal que al momento de titular a favor del Estado de Honduras se excluya la propiedad del señor JUVENAL ANTONIO REYES ORDOÑEZ, en virtud de traslapar 1-22.80 hectáreas con el plan de manejo N° BN-EP-0703-0408-2014, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla. - 2. 22.80 hectáreas con el plan de manejo N° BN-P4-001-2000-I, a favor de la Coop. Agroforestal Troncones Palmilla Limitada. - 3. 22.80 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla. - 4. 22.80 hectáreas con área titulada a favor del Estado de Honduras e inscrito en el catálogo de Patrimonio Inalienable N°. ICF-CPPFI-TN-AF-009-2017

**QUINTO:** Es entendido que el presente Dictamen Legal, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - CUMPLASE.



**ING. LEIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL.**





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO  
DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NOTA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.48, 735.43)**, presentada ante este Instituto en fecha 28 de julio de 2022, por la Abogada **KARINA BELISLE LÓPEZ** en representación del **Patronato Pro-mejoramiento de la Comunidad de la Aldea San Valentín, del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho.**- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la Institución Rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

**CONSIDERANDO:** Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país.

**CONSIDERANDO:** Que las autorizaciones emitidas a favor de terceros por el ICF para el uso y aprovechamiento de productos y subproductos forestales determinan los plazos en los cuales se deben realizar dichas explotaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el artículo 147 establece como excepción a lo prescrito en el artículo número 70, que los Recursos Forestales afectados por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección y aprobación del plan de control por parte de ICF, en el sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que la ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre, faculta al ICF para que diseñe, establezca las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento forestales en bosques afectados por desastres naturales plagas y enfermedades.

**CONSIDERANDO:** Que en folio 14 al 15 el departamento de Salud y Sanidad Forestal de la Región Forestal Noreste de Olancho emitió **Dictamen Técnico. ICF-ORFNEO-DSS-004-2022** que concluye: después de lo observado en campo y del análisis realizado se concluyó que el volumen solicitado mediante los Planes de Salvamento de madera derribada por el viento apto para ser comercializado es mucho menor que volumen solicitado en los planes. - En fecha 13 de septiembre se realizó otra gira al sitio para verificar el estado de la madera en solicitud y se pudo comprobar que la madera no ha sido aprovechada y todavía se encuentra en el sitio, actualmente se encuentra en estado de pudrición. - Por lo tanto, debido a el tiempo transcurrido desde el evento (ETA y IOTA) y las condiciones de lluvia que se han estado suscitando en estos meses, esta Región Forestal considera que **la madera solicitada en los Planes de Salvamento derribada por el viento del sitio Cerro Valentín ya no es apta para ser comercializada.**



Handwritten signature or initials.



**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que en folio 18, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal expone mediante **Dictamen Técnico 653-2022**: Una vez cancelados su tasa administrativa, los planes de salvamento no fueron aprobados y por ende no aprovechados, transcurriendo más de 6 meses para su aprobación final, lo que provocó que la madera se dañara y no fuera útil comercialmente. Por todo lo anterior... y con el análisis realizado por este Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal es de la **Opinión Técnica que se extienda Notas de Crédito** a favor del Pro- Mejoramiento de la Comunidad de la Aldea San Valentín, municipio de San Esteban, Olancho, por un valor de **L.28,777.09 y L.19,958.34**, por lo que se recomienda notificar a la Gerencia administrativa del ICF, para que proceda a extender dichas notas de crédito.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos: 1, 145, 340 y 341 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 3, 11, 18, 89, 144 y 146 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 40, 41 y 284 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Acuerdo 011-2020. – El Departamento Legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF):

**RESUELVE**

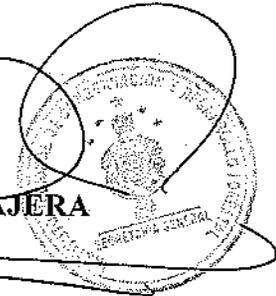
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por la abogada **KARINA BELISLE LÓPEZ**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la SOLICITUD DE NOTA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.48, 735.43), a favor del Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de la Aldea San Valentín, municipio de San Esteban, Olancho, en virtud que los Planes de salvamento solicitados (PS-DE-51-2021 y PS-DE-52-2021) no fueron aprobados en tiempo y forma, por ende, no aprovechados, sin embargo, los interesados procedieron a hacer los pagos de las tasas administrativos correspondientes, esto amparado en lo dictaminado técnicamente por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Región Forestal Noreste de Olancho, por lo que se instruye a la Gerencia Administrativa del ICF, extender Nota de Crédito por la cantidad antes mencionada.- CUMPLASE.



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ BOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. DIANA MARIA RAMIREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL**





RESOLUCION-DE-MP-045-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRASLAPES** siguientes: 1) 0.2027 hectáreas con el plan de manejo forestal con registro BP-CO-1014-0463-2013, aprobado a favor de los señores **MELECIA CANTARERO Y ANTONIO MEMBREÑO**; 2) 4.2630 hectáreas, con la solicitud de no objeción con registro ICF-105-2021, solicitado por el señor **JACINTO CHICAS GUARDADO**; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**EL PLATANAR**", jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, presentada por la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **ESTEBAN CANTARERO REYES**, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. 4162161.-Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que obra al **EXPEDIENTE ICF-809-2021**, contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "**EL PLATANAR**", jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, presentada por el señor **ESTEBAN CANTARERO REYES**, en su condición de propietarios, quien en la misma solicitud le confiere poder a la abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, para que lo represente en la continuidad del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal del ICF, emitió el dictamen legal **TT-ASG-ICF-088-2020**, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante el cual autoriza al señor **ESTEBAN CANTARERO REYES**, en su condición de propietario, para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, del sitio denominado "**EL PLATANAR**", jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, con base a la certificación integras de asientos No. 33, del tomo 731, con Matrícula 1756527, extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Intibucá, consta de una área según escritura de **CIEN PUNTO SETENTA Y SIETE MANZANAS (100.77 Mzs.) equivalente a SETENTA PUNTO VEINTICINCO (70.25 ha.)** con las colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con terreno propiedad del platanar; **AL SUR:** Con terreno propiedad del platanar; **AL ESTE:** Con propiedad de prospero Cantarero, quebrada de lejas de por medio; y **AL OESTE:** Con carretera de por medio que de San Juan Intibucá, conduce a Erandique, y por los demás rumbos, con la misma propiedad del platanar.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-128-2020** de fecha trece (13), de febrero del año dos mil veinte (2020), que corre a folio 13, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Occidente con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, según la información presentada, se determina que el sitio de interés no presenta traslapes con el plan de manejo forestal ni solicitudes; es importante destacar que el área solicitada es de 69.67 hectáreas y el área amparada en escritura describe un área de 70.259 hectáreas, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPD).

**CONSIDERANDO:** Que según la certificación integra de asiento No. 33, del tomo 731, con Matrícula 1756527, extendida por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventiva del Instituto de la Propiedad del Departamento de Intibucá/La Esperanza, que corre a folio 20 al 32, del expediente a favor del señor **ESTEBAN CANTARERO REYES**, la cual se obtuvo por compra venta a la señora Ana Joaquina López de Girón en su condición de representante del Banco de Occidente S.A., de un terreno sitio en el lugar "**EL PLATANAR**", Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, con una extensión superficial de **CIEN PUNTO SETENTA Y SIETE MANZANAS (100.77 Mzs.)**, con las colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con terreno propiedad del platanar; **AL SUR:** Con terreno propiedad del platanar; **AL ESTE:** Con propiedad de prospero Cantarero, quebrada de lejas de por medio; y **AL OESTE:** Con carretera de por medio que de San Juan Intibucá, conduce a Erandique, y por los demás rumbos, con la misma propiedad del Platanar, el cual fue verificado en el SINAP.- Es importante establecer que se acompaña la Constancia de Libertad de Gravamen de asiento con matrícula 1756527, extendida por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventiva del Instituto de la Propiedad del Departamento de Intibucá/La Esperanza, que corre a folio 16 al 19, determina que se encuentra **CONSTITUCION DE**



**SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y SE ENCUENTRA LIBRE DE RESTRICCIONES Y ANOTACIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de Comayagua, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico, que consta en el expediente a folio 124 al 127, el cual establece que el área total del Plan es de 70.26 Has., el área de bosque de pino a manejar es de /59.14 Has.; el volumen total del bosque bajo manejo es de 4,353.24 m<sup>3</sup>; el volumen total del bosque a intervenir en el quinquenio es de 801.20 m<sup>3</sup> en base a un crecimiento anual de 160.24 m<sup>3</sup> año<sup>-1</sup>; el plan de Manejo está conformado por Sector I, Compartimiento A que son los que se van a intervenir. Con los límites siguientes: **AL NORTE:** Con terreno propiedad de El Platanar; **AL SUR:** Con terreno propiedad de El Platanar; **AL ESTE:** Con propiedad de Prospero Cantarero, Quebrada de lejas de por medio; **AL OESTE:** Con carretera de por medio de San Juan, Intibucá, conduce a Erandique, y por los demás rumbos, con la misma propiedad de El Platanar terreno totalmente fuera de cualquier Área Protegida. -En consecuencia, dan por **APROBADO** el plan de manejo forestal y recomiendan continuar con el trámite de aprobación final.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-122-2022** de fecha ocho (08), de marzo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 136 al 137, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Occidente con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: 1) **0.2027 hectáreas** con el plan de manejo forestal con registro **BP-CO-1014-0463-2013**, aprobado a favor de los señores **MELECIA CANTARERO Y ANTONIO MEMBREÑO**; 2) **4.2630 hectáreas**, con la solicitud de no objeción con registro **ICF-105-2021**, presentado por la abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, en su condición de apoderada legal del señor **JACINTO CHICAS GUARDADO**; es importante destacar que el área solicitada es de **69.8692 hectáreas** y el área amparada en escritura describe un área de **70.2594 hectáreas**, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-228-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 138, que realiza las observaciones siguientes: Según dictamen **CIPF-122-2022** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal menciona el siguiente traslape con planes de manejo forestal: 1) **0.2027 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro n.º **BP-CO-1014-0463-2012**, a favor de **MELECIA CANTARERO Y ANTONIO MEMBREÑO**; El traslape con planes de manejo antes descrito **NO ES SIGNIFICATIVO** según el reglamento de mensura catastral del IP; El traslape de **4.2630 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-105-2021**, presentado por la abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández** en su condición de apoderado legal de Jacinto Chicas Guardado; dicho traslape **SI ES SIGNIFICATIVO** de acuerdo con el rango de tolerancia permitido por el reglamento de mensura del IP.- Una vez dilucidado el traslape con la solicitud del expediente **ICF-105-2021**, continuar con trámite de aprobación de No Objeción, conforme a derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente, escrito denominado "*Se presenta autorización debidamente autenticada a efecto de ser agregado al expediente No. ICF-809-2021, donde presenta autorización de exclusión otorgada por el señor Jacinto Chicas Guardado, con tarjeta de identidad No. 1312-1963-00080, de mi propiedad, autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), proceda a excluir en un área de 4.2630 hectáreas de la solicitud de no objeción con registro ICF-105-2021, toda el área que traslapa, con el sitio El Platanar, que pertenece al señor Esteban Cantarero Reyes, presentada por la Abogada REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ, de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio No. 142 al 144.*"

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de

Procedimiento Administrativo; Artículo 27 # 7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

**RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentada por la abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS** del área solicitada para plan de manejo forestal, ubicada en el sitio denominado el sitio "EL PLATANAR", jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, a favor del Señor **ESTEBAN CANTARERO REYES**, por lo que se proceda a **EXCLUIR: 1) 0.2027 hectáreas** con el plan de manejo forestal con registro **BP-CO-1014-0463-2013**, aprobado a favor de los señores **MELECIÁ CANTARERO Y ANTONIO MEMBREÑO**; por ser **NO SIGNIFICATIVO**; **2) 4.2630 hectáreas**, con la solicitud de no objeción con registro **ICF-105-2021**, solicitado por el señor **Jacinto Chicas Guardado**; en virtud que presentaron Autorización de exclusión otorgada por el señor Jacinto Chicas Guardado, a favor del señor Esteban Cantarero Reyes.

**SEGUNDO:** Que se haga del conocimiento del presente Resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), y Región Forestal de Comayagua, para que procedan a actualizar su base de datos en relación del área solicitada para Plan de Manejo, ubicada en el sitio "EL PLATANAR", jurisdicción del Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, a favor del Señor **ESTEBAN CANTARERO REYES**, el cual deberá de elaborarse por **69.8692 hectáreas** que es el área solicitada inicialmente y la que posee en físico.

**TERCERO:** Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. DIANA MARIA RAMIREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN-DE-MP-046 -2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTAL, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE COMPRA DIRECTA** de la “**ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA MADERA**” correspondiente al año 2023; a solicitud realizada mediante memorándum **ICF-GA-953-2022**, emitido por la Gerencia Administrativa en el que requiere de la resolución de inicio que autorice llevar a cabo la compra directa para la obtención de guías de movilización para el transporte de madera en rollo, madera aserrada y sub productos forestales provenientes de diferentes modalidades de licencias de aprovechamiento tales como: planes operativos, y/o contratos o autorizaciones de certificados de plantación/regeneración natural; esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 26 de la **Ley de Contratación del Estado**, establece que, una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación directa mediante decisión de la autoridad competente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la contratación, la decisión inicial de la contratación directa.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), por la necesidad de adquisición de guías de movilización de productos forestales, elaborara un proceso para la compra directa ya que la emisión de las mismas es considerada como un trabajo técnico especializado y en el país no se cuenta con empresas o proveedores que cumplan con los requerimientos establecidos para este tipo de documento.

**CONSIDERANDO:** Que las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2023, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF, según el artículo 103 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la única institución responsable de la emisión de los talonarios o guías de movilización, debiendo contar con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar duplicidad y alteración de las mismas, ya que mediante este documento se autoriza el transporte de productos y sub productos forestales dentro del territorio nacional, quedando prohibida la emisión y reproducción de las mismas a personas naturales o jurídicas diferentes a la que ejerce la representación legal del ICF.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió dictamen técnico **D MDF-686-2022** mediante el cual establece que las guías de movilización son un producto único y exclusivo y que el ICF es la entidad responsable de la custodia y emisión de las mismas, ya que mediante éstas se autoriza el transporte de la madera a nivel nacional, por lo que es necesario que el documento cuente con todas las medidas de seguridad siguientes:

- a) Tamaño legal (8 ½ x 14).
- b) 1 original y 4 copias
- c) Los colores de las partes blancas son: blanca (original), azul, verde, amarillo y rosado (copias).

Las medidas de seguridad son:

- a) La original debe ser impresa con papel de seguridad genérico.
- b) El papel debe ser químico.
- c) Tintas azul réflex, tinta invisible, iridiscencia a dos colores
- d) Pantalla de seguridad con la palabra escondida “nulo” (superior, inferior y diagonal de la página)
- e) Numeración en negro penetrante.



Dichas facturas o guías deben de adquirirse en una sola compra y no por lotes, de acuerdo a la cantidad promedio de consumo de la institución y por compras directas siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales ya establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

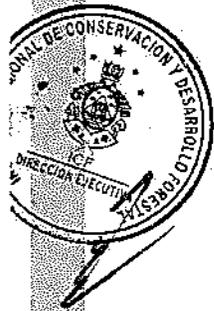
**CONSIDERANDO:** De acuerdo al Dictamen **GA-01-2023** emitido por la Gerencia Administrativa del ICF, la institución en los últimos años ha afrontado varios inconvenientes al momento de realizar la adquisición de las guías de movilización, ya que en el país no se cuenta con proveedores que tengan el equipo, maquinaria y expertís para elaborarlas con las especificaciones y medidas de seguridad requeridas por el ICF, situaciones han puesto en peligro la circulación normal de los productos forestales.

**CONSIDERANDO:** Que en el referido dictamen la Gerencia Administrativa informa que en el presupuesto del ICF para el ejercicio fiscal del año 2023, existe disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto No.33300 por un valor de un **MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00)** para la compra de guías de movilización, de igual forma opinan que es necesario contemplar la opción de realizar un proceso de compra con cotizaciones por el monto del presupuesto consignado, con el objetivo primordial de prevenir la paralización del transporte de madera a nivel nacional y mantener en existencia suficientes guías, tomando en cuenta que son un producto único y exclusivo para el ICF y también obtener el precio más bajo y el proveedor que cumpla con todas las especificaciones requeridas

**CONSIDERANDO:** El artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que literalmente manda: "La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con lo que se entenderán las obligaciones derivadas de contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego o en los términos de referencia según procesa se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de contratación del Estado en su artículo 63 manda literalmente que: **la contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:** 1) Cuando, tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda; 6) **Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados;** y 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.- Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal de ICF mediante **Opinión Legal 029-2023** recomendó a la Dirección Ejecutiva dar inicio al proceso de contratación directa para la adquisición de guías de movilización para el año 2023, basándose en el supuesto del artículo 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado, que la Gerencia Administrativa inicie el procedimiento de compra directa.



**PORTANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 205 de la Constitución de la República; artículo 1, 2, 3, 18 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 1, 6, 7, 11, 12, 32, 38, 39, 63, 83, 86, 88, 89,90,91, 93, 99,100, 101,104,107,108, Ley Contratación del Estado; 1, 2, 7 literal K, P 8, 9, 18, 79, 80, 145, 169, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 1, 2, 34, Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración la opinión Legal del ICF, y la documentación presentada por la Gerencia Administrativa, está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE QUE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE INICIO AL PROCESO DE COMPRA DIRECTA**, siempre y cuando cumpla con las observaciones realizadas por este Departamento Legal en las bases de licitación, para la **“ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA MADERA”** correspondiente al año 2023, que fue requerido por el Departamento de Manejo y Desarrollo del Instituto de Conservación Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**SEGUNDO:** El proceso de compra directa que comenzará la Gerencia Administrativa sobre **“ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA MADERA”**, deberá de contar con la disponibilidad presupuestaria para el año fiscal 2023.

**TERCERO:** Que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras para el proceso de compra directa que se realizara sobre la **ADQUISICIÓN DE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA MADERA”** correspondiente al año 2023.

**CUARTO:** Se recomienda que para próximos procesos los Departamentos que requieren de estas compras realicen todas las diligencias correspondientes con tiempo de anticipación para no afectar el funcionamiento de la Institución.

**QUINTO:** La presente opinión Legal es emitida de acuerdo a los documentos que consta en el Expediente de mérito. - **CUMPLASE.** -



**INGENIERO LUIS EDUARDO SOLIZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF**

*[Firma manuscrita]*



**ABOGADA DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**

*[Firma manuscrita]*



RESOLUCION-DE-MP-047-2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre sobre la **EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE** siguiente: **1) 5.5833 hectáreas** se encuentra dentro de la totalidad del área solicitada para no objeción del Plan de Manejo No. **BP-L2-002-2006-II** aprobado a favor de **José Inocente Gómez, Juan Ramiro Reyes, Juan Orellana Cantarero, considerado plan vigente.** -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio denominado "**CASERIO LOS CHUCHOS MUERTOS, COFRADIA**", Jurisdicción del municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, presentada por el Abogado **LUIS HUBERTO RODAS SUAZO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **JUANA LORENZO**. (Folio 1)

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: **1) Carta Poder de la señora JUANA LORENZO**, a favor del Abogado **LUIS HUBERTO RODAS SUAZO**, de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), (folio 02).

**2) Declaración Jurada de la señora JUANA LORENZO**, de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), (folio 03).

**3) Documento Nacional de Identificación de la señora JUANA LORENZO**, No.1014-1965-00011, (folio 04).

**4) Certificado de Autenticidad No. 5323448**, de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), (folio 05)

**5) Certificado de autenticidad No. 5323449**, de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), (folio 06).

**6) Certificación Integra de asiento No. 89**, Tomo **404** y Matricula **1580158**, del registro de la propiedad inmueble del Departamento de Intibucá/La Esperanza, (folio 07-12).

**7) Constancia de Libertad de Gravamen de asiento No. 89**, Tomo **404** y Matricula **1580158**, del registro de la propiedad inmueble del Departamento de Intibucá/ La Esperanza, donde hace constar lo siguiente: *la propiedad se encuentra libre de gravámenes, libre de restricciones, libre de anotaciones*, de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), (folio 13-17).

**8) Mapas de ubicación Georreferenciados** junto al cuadro de rumbos y colindancias del sitio denominado **Cofradía Chucho Muertos**, Municipio de San Miguelito, Departamento de Intibucá, por un área de **5.58 Hectáreas**, elaborado por el Ingeniero **Olman Carranza** con número de Colegiación No. **0612** del COLPROFORH, (folio 18-20).

**9) Documento Nacional de Identificación de los señores Juan Ramiro Reyes Reyes No. 1014-1955-0018, J. Juan Orellana Cantarero No. 1014-1957-0014 y Jose Inocente Gómez No. 1014-1984-00135**, (folios 29-31).

**CONSIDERANDO:** Que se agregó Certificación Integra de asiento No. **89**, Tomo **404** y Matricula **1580158**, del registro de la propiedad inmueble del Departamento de Intibucá / La Esperanza, donde se describe lo siguiente: la señora **JUANA LORENZO**, adquirido un lote de terreno en Dominio Pleno, ubicado en el sitio en caserío "**Los Chuchos Muertos**, aldea **Cofradía** en esta jurisdicción inmueble que tiene una extensión superficial de ocho (08) manzanas, con los límites y colindancias siguientes. **AL NORTE:** colinda con propiedad de José Edmundo Orellana Reyes. **AL SUR:** colinda con propiedad de Alejandrina Bautista. **AL ESTE:** colinda con propiedad de Alejandrina Bautista. **AL OESTE:** colinda con propiedad de Martina Gómez, inscrito en el tomo No. **89**, Tomo **404**, así mismo se adjunta la hoja de Notas donde se establece que se trasladó a la siguiente matricula **1580158**, que corre al folio (No. 07-12).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-671-2022**, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **5.5778 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **5.5833 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa completamente con el plan de Manejo No. **BP-L2-002-2006-II** a favor del Sr. **José Inocente Gómez, Juan Ramiro Reyes, Juan Orellana Cantarero**,





**Considerado Plan Vigente**, así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuenca, áreas asignadas, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación del Estado de Honduras, fuera de base de solicitudes, (folio 22-23).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito escrito presentado por el Abogado Luis Humberto Rodas Suazo, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), donde adjunta Autorización de Exclusión de 5.5778 Hectáreas del Plan de manejo con Registro BP-L2-002-2006-II firmada por parte de los señores José Inocente Gómez, Juan Ramiro Reyes y Juan Orellana Cantarero, así mismo se adjunta Certificado de autenticidad No. 5871156, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), donde el abogado y Notario Laureano Carbajal Rivas certifica las firmas puestas en el documento "Autorización", son auténticas, que corre a los folios No. (25-27).

**CONSIDERANDO:** Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Conceptó que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).



**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF, así como también la acreditación legal de la señora JUANA LORENZO, es la propietaria del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se EXCLUYA: 5.5833 hectáreas del plan de manejo registro BP-L2-002-2006-II aprobado a favor de los señores José Inocente Gómez, Juan Ramiro Reyes y Juan Orellana Cantarero, en virtud de que el apoderado legal ha presentado AUTORIZACIÓN de exclusión (folio 25-27) de los señores mencionados anteriormente mediante en la cual autorizan que se excluya de su plan de manejo el área que se traslapa con la solicitud de No Objeción presentada por la señora JUANA LORENZO.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan hacer la respectiva Exclusión.

**TERCERO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento la peticionaria de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. -**NOTIFIQUESE**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

*[Handwritten signature]*  
**ABC. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL.**





**RESOLUCION-DE-MP-048-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre el plan de manejo de la Reserva Natural Privada presentada en el sitio denominado "**BOSQUE EJIDAL CALANTERIQUE**", ubicado en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentado por el señor **JUAN CARLOS MORALES PACHECO**, quien actuaba en su condición de **Alcalde** del Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua siendo actualmente la **Alcalde ASLEY CRUZ MEJÍA**.—Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Consta en el **EXPEDIENTE 615-19**, que corre al folio 77 que la Municipalidad de Siguatepeque, a través de su Alcalde el Señor **JUAN CARLOS MORALES PACHECO**, presentó en fecha 10 de julio de 2019 Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la Reserva Natural Municipal de la Propiedad "**BOSQUE EJIDAL CALANTERIQUE**" certificada mediante resolución ejecutiva **DE-MP-051-2019** (Consta en folio 96 al 97) cuya extensión es de **85.14 hectáreas** acompañando dicha solicitud con la Certificación de punto de acta de aprobación del plan de manejo de Calanterique y el Plan de manejo.

**CONSIDERANDO:** Que consta en folio 78 al 79 el Dictamen Técnico **OS-39-2019** emitido por la Oficina Local de Siguatepeque, que establece entre otros que considerando el trabajo de campo y la documentación presentada reúnen los requisitos establecidos por el departamento de Áreas Protegidas y que el ICF apoyo activamente este proceso se recomienda seguir con el proceso para la aprobación del plan de manejo de la **RESERVA NATURAL BOSQUE EJIDAL "CALANTERIQUE"**.

**CONSIDERANDO:** Que consta folio 81 al 82 el dictamen técnico **AP-RFC-011-2019** emitido por la Oficina Regional de Comayagua mediante el cual manifiestan que El bosque Ejidal Calanterique constituye un patrimonio local que provee de importantes beneficios ecosistémicos, al casco urbano del municipio de Siguatepeque, es considerado el pulmón del municipio. El área certificada de la reserva natural privada es de **85.14 Has** y es considerada como un área protegida por parte de los pobladores del municipio de Siguatepeque, por esa razón nace el interés de realizar la gestión de fondos para la ejecución de actividades de manejo del área, mediante una planificación, la oficina local de Siguatepeque en apoyo a la consolidación del proceso para conformar el expediente del Plan de Manejo, como en la elaboración del documento borrador, por lo que se recomendó que se continuara el proceso para la aprobación del plan de manejo del Bosque Ejidal Parqué Calanterique y se concluyó que es **FACTIBLE** el Plan de Manejo Presentado

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-133-2019** que obra de folio 90 al 93, en el cual concluye en **CONTINUAR** con el trámite de aprobación del Plan de Manejo para la Reserva Natural Bosque Ejidal Calanterique.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que las propiedades privadas que obtengan su certificación como Reservas Naturales Privadas, deberán formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (**SINAPH**), bajo un régimen especial de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, y en base a la documentación presentada, los dictámenes técnicos de los diferentes departamentos técnicos y con fundamento en los artículos en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 17, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 14, 17, 18 (Numerales 1, 17), 19, 20 (Numerales 3 y 4), 49, 66 y 151 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre





# Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(Decreto No.98-2007); Artículo 172, 173, 176, 177, 178, 179 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente, las coordenadas presentadas por el representante legal de **LA COORPORACION MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE**, y lo recomendado por los departamentos técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Privada "**BOSQUE EJIDAL CALANTERIQUE**", ubicado en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; con una extensión de **OCHENTA Y CINCO PUNTO CATORCE HECTAREAS (85.14 has)** teniendo un tiempo duración de **10 años**, partir de la fecha de su Certificación a favor de la **COORPORACION MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE** en virtud de ser un sitio prioritario para la protección y conectividad de los ecosistemas y cumplir a cabalidad con los requisitos técnicos y legales requeridos.

**SEGUNDO:** Asimismo el Propietario, una vez Aprobado el Plan de Manejo de la Reserva, deberá seguir las siguientes directrices: 1. Que en el caso de que interrumpiera la ejecución de alguno de los Planes Operativos Anuales, el ICF exige un informe de evaluación sobre la aplicación y cumplimiento de las actividades prescritas en el plan quinquenal. 2. Que el incumplimiento de los objetivos de conservación y manejo de acuerdo a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como el Plan de Manejo, dará lugar a la suspensión de la Reserva Natural Privada (RNP).

**TERCERO:** Que citándose al artículo 56 de Ley de Procedimiento Administrativo se recomienda que se le comunicó a **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE** que es imperante el nombramiento de un apoderado legal por medio de Carta Poder autenticada o cualquier mecanismo valido de otorgamiento de poder para notificarse de la resolución, así tendrá derecho a poder, interponer cualquier recurso extraordinario en caso de no estar conforme alguna decisión que recaiga en la resolución que corresponda. - **NOTIFICAR**



**ING. LUIS EDUARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

*[Handwritten Signature]*  
**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL.





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXTENSIÓN AL PLAZO DEL PLAN ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RESINA DE PINO (PER) PARA LA COOPERATIVA AGROFORESTAL ZAMBRANO LIMITADA, (FEHCAFOR).** -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-123-2019**, copia fotostática de la Solicitud sobre la **extensión al plazo de Vencimiento de Gracia del Acuerdo No. 02-2020** que otorga los planes simplificados de resinación, presentada por la señora **NORMA JANETH RODRÍGUEZ** en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Federación Hondureña de Cooperativas Agroforestales Limitada "**FEHCAFOR**"; justificando que hasta la fecha no se ha logrado legalizar el área donde trabaja la Cooperativa Agroforestal Zambrano y de no ampliarse el plazo, se paralizan las actividades de resinación y se ocasionaría un gran problema, debido a que es la fuente de ingreso en los socios.

**CONSIDERANDO:** Que el **Acuerdo No. 02-2020** recalca que, la actividad de resinación se implementa en el país desde hace muchos años a través de organizaciones agroforestales dedicadas a esta, distribuidas en las Regiones Forestales: Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, Olancho y Nor Este de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que se anexa al presente expediente, copia fotostática del Plan Operativo Simplificado de Resinación a favor de la Cooperativa Agroforestal Zambrano Limitada, en la cual describe que el área objeto de resinación corresponde a **6,000 hectáreas**, de tenencia nacional, ejidal y privada la cual ha venido siendo aprovechada desde el año 1978.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado, Informe Técnico de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán; mediante el cual recomienda se amplíe la vigencia de prórroga a los planes simplificados de resinación del Acuerdo 02-2020; al mismo tiempo concluye que deberán hacer uso del método de resinación que sugiere el ICF y que todas las organizaciones que realizan actividades de resinación, deberán presentar previo a las actividades de aprovechamiento un plan especial de protección que contemple las actividades a realizar durante la vigencia de la prórroga.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **DDFC-010-2023** de fecha primero (01) de febrero de 2023, mediante el cual establece que es necesario contar con un instrumento legal que ampare la extracción de resina de pino; al mismo tiempo, recomienda que se continúe con el proceso de investigación relacionados con los títulos de propiedad existentes que puedan tener traslapes con la propiedad privada donada al ICF.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-057-2023**, de fecha nueve (09) de febrero de 2023, mediante el cual recomienda extender el plazo de vigencia del plan especial para el Aprovechamiento y Comercialización de la resina de Pino (PER) para la Cooperativa Agroforestal Zambrano Limitada, hasta que se resuelva la situación de los títulos de propiedades del sitio en mención y siempre y cuando se acate lo dispuestos en el artículo 7 del Acuerdo 02-2020 el cual requiere de la preparación de un plan de protección forestal anual para la zona en donde se ejecutan actividades de resinación forestal.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo 02-2020 establece que para la autorización y del aprovechamiento comercialización de la Resina de pino, se requerirá la aprobación de un Plan de Manejo Forestal o de un Plan Especial de Resinación (PER), considerándose cada uno de ellos como el instrumento legal, técnico y administrativo para el adecuado aprovechamiento sostenible de este sub producto de bosque de pino.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, y en base a la documentación presentada, los dictámenes técnicos de los diferentes departamentos técnicos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 77, 123, 126, 128, 129, 130, 170 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 152, 153 y 166 artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.





**RESUELVE:**

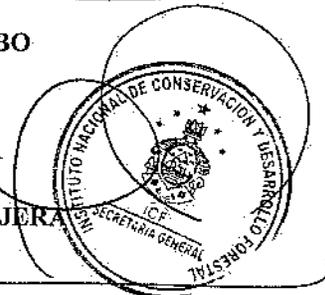
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Región Forestal de Francisco Morazán. - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **EXTENDER EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RESINA DE PINO (PER) PARA LA COOPERATIVA AGROFORESTAL ZAMBRANO LIMITADA, POR UN TIEMPO INDEFINIDO;** a fin de que continúen con la actividad de resinación.

**SEGUNDO:** Que la Unidad de Patrimonio Forestal, Región Forestal de Francisco Morazán y Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario en coordinación con el Instituto de la Propiedad, continúen con los refuerzos de levantamiento de información catastral, que permita ubicar de manera exacta el área de la que es propiedad del Estado de Honduras y posteriormente realizar las mediciones necesarias a fin de proceder a inscribir el título de propiedad que acredite la tenencia del área de donación del sitio denominado Carias Bermúdez; y una vez resuelto este conflicto, que el ICF proceda a celebrar el Contrato de Manejo Forestal Comunitario a favor de la Cooperativa Agroforestal Zambrano Limitada y posteriormente, que dicha Cooperativa elabore los documentos técnicos sobre Plan de Manejo, Planes Operativos y Plan Especial de Resinación (PER).

**TERCERO:** Que la Cooperativa Agroforestal Zambrano Limitada cumpla con lo descrito en el artículo 7 el Acuerdo 02-2020 en referencia a presentar ante la Región Forestal de Francisco Morazán el Plan de Protección Forestal de cada año, así como también cumplir con la implementación de las labores de monitoreo permanente del área asignada, para la identificación, el control y restauración de las áreas afectadas por incendios y plagas forestales y el monitoreo de la tala ilegal y descombro.-**NOTIFIQUESE.**

  
  
**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
  
**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL.**



RESOLUCION-DE-MP-050-2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre Solicitud para la aprobación del **PLAN DE MANEJO Y CARACTERIZACIÓN DE TROPAS DE MONOS AULLADORES** (*Allouatta Palliata*: Atelidae), presentado por el Apoderado Legal de la **Sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, Sociedad Anónima de Capital Variable**. El abogado **DARLAN ANDRÉS NOLASCO ALBERTO**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Honduras, en Escritura Pública número Número ciento cincuenta y uno (151). -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Corre agregado al **EXPEDIENTE- ICF-123-2019**, la solicitud del **PLAN DE MANEJO Y CARACTERIZACIÓN DE TROPAS DE MONOS AULLADORES (ALLOUATTA PALLIATA: ATELIDAE)**, presentado por el Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil Denominada Hidroeléctrica El Volcán, Sociedad Anónima de Capital Variable**. El abogado **DARLAN ANDRÉS NOLASCO ALBERTO**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

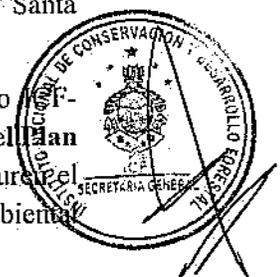
**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 115 protección Manejo y Administración de la Flora y Fauna Silvestre. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la Flora y Fauna silvestre de todo el País. El manejo y la administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentran dentro de Áreas Protegidas, se harán en coordinación de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda.

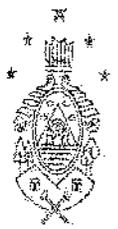
**CONSIDERANDO:** Que el objetivo General del Plan de Manejo es expresar la razón del plan por parte del proyecto, es decir, los propósitos de su establecimiento, manejo y desarrollo los cuales son; Identificar los Objetivos Naturales de Conservación, Análisis de Viabilidad o Integridad, Análisis de Amenazas, Análisis de Oportunidades, Análisis de Situación y la Identificación de Estrategias.

**CONSIDERANDO:** El área de estudio se llevará a cabo en el Proyecto Hidroeléctrico El Tornillo, ubicado entre los municipios de Villanueva y San Antonio de Cortes en el departamento de Cortes en el Río Ulúa, a unos 9 kilómetros aguas arriba del puente Pimienta, con influencia directa sobre los municipios de la Trinidad, Concepción del Norte, Chinda se llama en el departamento de Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO:** Que la Regional Forestal de Nor-Occidente emitió Dictamen Técnico CCVS-RFNO-043-2019, mediante el cual es de criterio que la petición presentada **Aprueba el Plan de Manejo**, siempre y cuando exista el cumplimiento a sus objetivos estratégicos que aseguren el bienestar de los objetos de conservación y se respeten cada una de las medidas de control ambiental del expediente ICF-123-2019 en folio # 25-35.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico ICF-DVS-025-2022 mediante el cual es de criterio que la petición presentada **ES TECNICAMENTE FACTIBLE**, siempre y cuando el investigador presente los resultados de la fecha contemplados en el cronograma descritos en el Plan de Manejo de Mono Aullador (*Alloatta Palliata*; Atelidae) en la zona de influencia del proyecto de hidroeléctrico el Tornillito.





La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, y en base a la documentación presentada, los dictámenes técnicos de los diferentes departamentos técnicos y con fundamento en los artículos en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 405, 407 y 408 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; esta Dirección Legal del Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR EL PLAN DE MANEJO Y CARACTERIZACIÓN DE TROPAS DE MONOS AULLADORES (Allouatta Palliata, Atelidae), Ubicado entre los Municipios de Villanueva y San Antonio de Cortes, Departamento de Cortés, mismo que tendrá vigencia de Cinco (5) años, se presentará un informe anual para la verificación de los resultados del Plan Manejo, cumplimiento de los objetivos. Para la renovación del Plan de Manejo deberá mostrar los resultados en un informe final resumiendo las actividades y resultados de los primeros 5 años de trabajo.

**SEGUNDO:** Brindar un diagnóstico base sobre los objetivos de conservación seleccionados para poder evaluar en un futuro. Identificar las amenazas directas sobre los objetivos de conservación.

**TERCERO:** Establecer estrategias de manejo sobre los ecosistemas donde se encuentran las tropas de mono aulladores. Establecer estrategias de manejo orientadas al monitoreo a mediano plazo para poder determinar la viabilidad de la población presente en el área de influencia del proyecto.

**CUARTO:** El técnico de Vida Silvestre de noroccidente deberá realizar 2 inspecciones anuales (mínima) junto al investigador, para verificar que se cumplan el plan de manejo propuesto y ver que se cumplan todas las observaciones propuestas por el DVS y por la RFNO.

**QUINTO:** En el caso que la investigación tuviera como resultados hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.-**NOTIFIQUESE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL.**



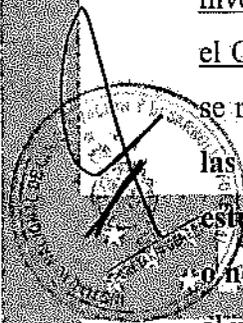
**RESOLUCIÓN DE-MP-051-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -  
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre la solicitud de **PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; "CAPTURA Y RECAPTURA DE AVES, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CORREDOR NEOTRÓPICO DE MIGRACIÓN EN DISTINTAS ÁREAS DEL PAÍS"** presentado por el Abogado **JOSÉ HERNÁN BATRES RODRÍGUEZ**, Apoderado Legal de la señora **MARTHA ROSA RUBIO SALAS**. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente **ICF-674-2022**, la solicitud contentiva en el **PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; "CAPTURA Y RECAPTURA DE AVES, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CORREDOR NEOTRÓPICO DE MIGRACIÓN EN DISTINTAS ÁREAS DEL PAÍS"** presentado por el Abogado **JOSÉ HERNÁN BATRES RODRÍGUEZ RAUDALES**, Apoderado Legal de la señora **MARTHA ROSA RUBIO SALAS**. Teniendo como Investigadora Principal a la Docente **MARTHA ROSA RUBIO SALAS**. y como investigadores secundarios a: **STEFANY LUCIA FLORES ANDINO** y **NICHOLAS JAMES BAYLY**.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número noventa y uno al noventa y cuatro (91 al 94) dictamen técnico **ICF-CCVS-RFNO-0014-2022**, emitido por la Región Forestal de Nor Occidente del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el cual recomiendan lo siguiente; **1.-** El permiso de investigación tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011; **2.-** Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio.** En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área; **3.-** Que el investigador principal es la Señora **Martha Rubio Salas**, de origen colombiana, con Pasaporte número **A0936437**, se adjunta hoja de vida en versión digital; **4.-** Que actúan como investigadores secundarios: **Stefany Lucia Flores Andino** con DNI número **0801-1992-17400** de origen hondureña y el Señor **Nicholas James Bayly** con Pasaporte número **123038476** de origen británico (se adjunta hojas de vida en versión digital); **5.-** Este permiso autoriza la observación, captura y recaptura de aves (no incluye colecta de organismos); **6.-** En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de



Proyecto de conservación forestal



propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la **Secretaria General del ICF** son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos; 7.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; 8.- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según Acuerdo 045-2011; 9.- Se adjuntan la nota respaldo de la ONG SELVA: Investigación para la Conservación en el Neotrópico y el Laboratorio de Ornitología de la Universidad de Cornell de los Estados Unidos y cuatro publicaciones científicas realizadas por los investigadores proponentes (Sr. Nicholas James Bayly/ Martha Rubio Salas; 10.- El investigador principal deberá realizar el pago de canon por Investigación Científica, correspondiente a un 25% de salario mínimo vigente, por la cantidad de L.2,295.28 **CONCLUSIÓN**; En base a lo descrito anteriormente, la Región Forestal Nor-Occidente, considera que la investigación científica denominada **"OBSERVACION, CAPTURA Y RECAPTURA DE AVES, PARA EL PROYECTO "CORREDOR NEOTROPICO ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE.**

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número noventa y seis al noventa y nueve (96 al 99) Dictamen Técnico **RFFM-268-2022**, emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dictamina a lo siguiente; 1.-; Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área. 2.- La investigadora principal: **Martha Rosa Rubio Salas**, con Pasaporte Numero **AO936437**, de Nacionalidad Colombiana, quien representa a la ONG SELVA: Investigación para la conservación en el neotrópico, será la responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación de la Región Forestal de Francisco Morazán con copia al departamento de Vida Silvestre y Co-manejadores de las respectivas áreas protegidas; 3.- Que actúan como investigadores secundarios: **Stefany Lucia Flores Andino** con DNI



número 0801-1992-17400 quien como actividades principales realizará: Censo de las aves migratorias, y el Señor **Nicholas James Bayly** con Pasaporte Numero 123038476 quien como actividades principales realizará: las capturas de aves migratorias.; **4.-** La Captura y recaptura de todas las aves deberán ser procesadas en el menor tiempo posible (Proceso de toma de datos es de 1 a 2 minutos por ave) y liberados inmediatamente como lo menciona la metodología, con el fin de que el proceso sea lo menos invasivo posible; **5.-** La Región Forestal de Francisco Morazán considera que la **Investigación Científica "Proyecto Corredor Neotropical de Migración"**, ya que genera información para el país y, por lo cual considera que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**. **RECOMENDACIONES:** 1.- se debe especificar los sitios de muestreo para observación y la implementación de los transeptos, además de identificar las estaciones de muestreo dentro de las áreas protegidas.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número ciento dos al ciento cinco (102 al 105) Dictamen Técnico OLS-245-2022, emitido por la Oficina Local de Siguatepeque del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el cual hace las recomendaciones siguientes; **1.-** Que el proceso de investigación pueda sujetarse a lo que establece la normativa de vida silvestre y sus respectivas recomendaciones o medidas establecidas por el DVS. Ya que se consideran territorios importantes nacional e internacionalmente y con ecosistemas muy frágiles e impactados por todo tipo de intervención; **2.-** Que se les pueda integrar como oficina local previa planificación en el trabajo de campo, sobre todo cuando se realice la captura y anillado de las aves. También se nos pueda entregar un mapa con sus respectivas coordenadas de sitios propuestos a realizar los avistamientos, observaciones como estaciones de captura, para establecer recomendaciones de rutas considerando el conocimiento de guarda recursos de la zona; **3.-** Que **AMUPROLAGO** y **PAG** puedan presentar su opinión técnica según lo establece el convenio Comanejo vigente de la cuenca Lago de Yojoa y PANACAM. **CONCLUSIONES;** **1.-** El área del proyecto de investigación en este momento se puede concluir esta dentro de los límites del área protegida Parque Nacional Azul Meámbar Área que cuenta con su respectivo plan de manejo y su respectiva normativa Acuerdo ICF005-2016 donde establece que se permiten actividades de investigación científica en toda el área protegida; **2.-** El área del proyecto traslapa con el área protegida Cuenca Lago de Yojoa. Esta no la está contemplando en su propuesta la investigación; **3.-** El área protegida PANACAM fue creada o declarada mediante el Decreto Legislativo 87-87 como Parque Nacional, Azul Meámbar. Y el de la cuenca Lago de Yojoa mediante el decreto 47-2007; **4.-** En ambas áreas se cuenta con un convenio de comanejo vigente en el que están incluidos los gobiernos locales, proyecto aldea Global y AMUPROLAGO; **5.-** Socializar a las municipalidades previa las intervenciones en sus jurisdicciones y presentar sus respectivos respaldos (Ayudas memorias, listados, etc.), Es prioritario e importante para que se integren todos los actores de la zona que legalmente han firmado el convenio de Comanejo para no tener una oposición en el territorio; **6.-** Después de revisar y realizar el análisis de la propuesta presentada de investigación y las normativas vigentes se puede opinar técnicamente que los impactos que





ocasiona la intervención de este tipo de proyectos son considerados de muy bajo impacto desde el punto de vista técnico, considerando la fragilidad de los ecosistemas existentes. El cual concluyen que técnicamente **ES FACTIBLE**, porque el procedimiento es realizar observaciones, capturas y **NO INCLUYE COLECTA DE AVES**.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número ciento seis al ciento ocho (106 al 108) Dictamen Técnico **ICF-RFA-VS-14-2022**, emitido por la Región Forestal del Atlántico del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta la metodología siguiente; **1.-** Transectos pasivos. Los transectos de 100 m representan la principal metodología del proyecto y están repetidos múltiples veces para poder estimar las tasas de inmigración, emigración, y ocupación de las aves migratorias en cada área y hábitat muestreado; **2.-** Puntos con playback. Los puntos con playback involucran la reproducción de una grabación de cinco minutos durante la cual se registrarán todas las aves migratorias vistas y escuchadas; **3.-** Observaciones de forrajeo. Las observaciones y tasas de forrajeo tienen la función de ser un buen indicador de los recursos disponibles en un sitio. Las observaciones se realizarán durante una a dos horas por la tarde ej. 3:30 a 5:30 p.m.; **4.-** Conteos de la migración diurna. Varias de las especies de interés migran del día y siendo insectívoros aéreos casi no se registran durante los transectos, tal como lo son las golondrinas, vencejos y chotacabras. Para determinar la ubicación de las rutas de migración de estas especies, se llevarán a cabo dos conteos en cada visita a un sitio, uno de 20 min entre las 6 y 6:20 am y un conteo de 30 min una tarde entre las 5:30 y 6 pm. Se selecciona un lugar con una amplia vista del cielo para llevar a cabo los conteos; **5.-** Estaciones de migración. Al terminar la etapa de observaciones, analizarán los datos para identificar sitios de interés para profundizar el conocimiento de cómo las aves usan los puntos de migración; **6.-** Según sus currículos e investigaciones, los investigadores tienen experiencia para realizar observaciones, capturas y anillamiento de las especies a estudiar; **7.-** La investigación se ejecutará en un año tres meses de trabajo de campo programadas para el mes de agosto del 2022 a diciembre del 2023; **8.-** De acuerdo con el convenio de co-manejo y el plan de manejo del Jardín Botánico Lancetilla y Parque Nacional Pico Bonito, estas prácticas son permitidas siempre y cuando estén bajo el registro del ICF y sus respectivos permisos. **La Región Forestal de Atlántida concluye lo siguiente;** **1.-** El permiso de investigación que están solicitando los señores Martha Rosa Rubio, Nicholas James Bayly y Stefany Lucia Flores está de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 37, 38 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; **2.-** Esta investigación no usará metodologías invasivas para las SP a manejar. **RECOMENDACIÓN:** Dado que esta investigación no pone en riesgo las especies que se estarán estudiando en las Áreas Protegidas Jardín Botánico Lancetilla y Parque Nacional Pico Bonito, por lo que sugieren se le conceda el permiso de investigación.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número ciento once al ciento trece (111 al 113) Dictamen Técnico **ICF-DVS-039-2022**, emitido por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto

Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; **1.-** El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011; **2.-** Según el Acuerdo 045-2011, en su Artículo N°39 El Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la secretaria general del ICF son los encargados de Negociar y Acordar las Condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior en el Convenio Biológico (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios; **3.-** Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en las Oficinas Regionales del ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área; **4.-** El investigador principal es: Martha Rosa Rubio Salas de Nacionalidad colombiana con Pasaporte N°A0936437, quien será la responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre; **5.-** Los investigadores secundarios: Nicholas James Bayly, de nacionalidad británica con Pasaporte N°123038476, quien tendrá como función principal liderar la captura de aves migratorias, y Stefany Lucía Flores Andino de nacionalidad hondureña con DNI-0801-1992-17400 quien será la encargada del censo de las aves migratorias, y que también es contraparte nacional de la investigación, a quien se le solicitara presentar un informe de avance a los 6 meses de iniciada la investigación, ante las oficina central del ICF; **6.-** Según Folio, 06 muestra las especies de interés con que se pretende trabajar, y se aclara que solo se realizará observancia, captura y recaptura In-Situ, no se colectará ni extraerá ningún espécimen del medio silvestre;



Familias	Nombre común	Género y especies	UICN	CITES
Tyranidae	Olive-sided Flycatcher	Contopus cooperi	NT	N/A 1
Tyranidae	Eastem Wood-pewee	Contopus virens	LC	N/A
Tyranidae	Acadian Flycatcher	Empidonax virescens	LC	N/A
Tyranidae	Alder Flycatcher	Empidonax alnorum	LC	N/A
Turdidae	Swinson's Thrush	Catharus ustulatus	LC	N/A
Parulidae	Blackburnian Warbler	Setophaga fusca	LC	N/A
Parulidae	Cerulean Warbler	Setophaga cerúlea	NT	N/A
Parulidae	Bay-breasted Warbler	Setophaga castanea	LC	N/A
Parulidae	Canada Warbler	Cardellina canadensis	LC	N/A
Parulidae	Golden-winged Warbler	Vermivora chrysoptera	NT	N/A

**Las especies enlistadas incluyen las de mayor interés, sin embargo, los conteos incluyen todas las especies migratorias terrestres.**



7.- Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación Científica (Extranjeros)	25%	L. 2,295.28
Colecta de Muestras (Extranjeros)	30%	L. 2,754.30
<b>Total</b>		<b>L. 5,049.58</b>

8.- En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos;** 9.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; 10.- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según Acuerdo 045-2011; 11.- Según el dictamen técnico **RFFM-268-2022** de la región forestal de Francisco Morazán, se recomienda especificar los sitios de muestreo para observación y implementación de los transectos, además de identificar las estaciones de muestreo dentro de las áreas protegidas; 12.- Según dictamen técnico de la oficina local de Siguatepeque **OLS-245-2022** recomienda que el investigador deberá de proporcionar un mapa con sus respectivas coordenadas de sitios propuestos a realizar los avistamientos, observaciones como estaciones de captura, para establecer recomendaciones de rutas considerando el conocimiento del guarda recursos de la zona y que recomienda AMUPROLAGO y PAG puedan presentar su opinión técnica según lo establece el convenio de Comanejo vigente de la cuenca Lago de Yojoa y PANACAM, e integrar a la Oficina Local de Comayagua previa planificación en el trabajo de campo, sobre todo cuando se realice la captura y anillado de las aves.; 13.- Según dictamen técnico **ICF-RFA-VS-14-2022**, de acuerdo con el convenio de Comanejo y el Plan de Manejo del Jardín Botánico Lancetilla y Parque Nacional Pico Bonito, estas prácticas son permitidas siempre y cuando estén bajo el registro del ICF y sus respectivos permisos.; 14.- Según dictamen técnico **ICF-CCVS-RFNO-0014-2022**, de se considera que esta investigación científica es técnicamente factible; 15.- En base a lo descrito anteriormente, después de haber revisado y analizado el expediente ICF-674-2022, sobre permiso de **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, "PROYECTO CORREDOR**



NEOTROPICAL DE MIGRACIÓN" que comprende observancia, capturas y recaptura y NO incluye la colecta de especímenes, se considera que este tipo de investigaciones científicas generan datos de país a nivel científico, y llenan vacíos sobre el reporte de especies migratorias, al igual no ponen en riesgos ninguna de las especies, así mismo se recomienda que el investigador principal deberá de proporcionar los puntos especificando los sitios de muestreo para observación e identificando las estaciones de muestreo dentro de las áreas protegidas al iniciar su investigación, por lo cual este Departamento de Vida Silvestre considera que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.

#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, y en base a la documentación presentada, los dictámenes técnicos de los diferentes departamentos técnicos y con fundamento en los artículos en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29, 30, 40 y 41 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, Acuerdo (045-2011).

#### RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; "CAPTURA Y RECAPTURA DE AVES, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CORREDOR NEOTRÓPICO DE MIGRACIÓN EN DISTINTAS ÁREAS DEL PAÍS"** presentado por el Abogado **JOSÉ HERNÁN BATRES RODRÍGUEZ**, Apoderado Legal de la señora **MARTHA ROSA RUBIO SALAS** bajo los siguientes términos:

1) Se recomienda que la investigación tenga una vigencia de un **(1)** año a partir de la fecha de emisión de esta Resolución.

2) El **Investigador Principal** será: **MARTHA ROSA RUBIO SALAS** con No. De Pasaporte **AO936437**, quien será la responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre. **Los Investigadores Secundarios** serán: **STEFANY LUCÍA FLORES ANDINO** con DNI No. 0801-1992-17400, encargado del censo de las aves migratorias, y que también es contraparte nacional de la investigación, ante la oficina central del ICF. **NICHOLA JAMES BAYLY**, con No. De Pasaporte No. 123038476, su función principal liderar la captura de aves migratorias.

3) Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:





Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación Científica (Extranjeros)	25%	L. 2,295.28
Colecta de Muestras (Extranjeros)	30%	L. 2,754.30
<b>Total</b>		<b>L. 5,049.58</b>

4) El informe final resultante de esta investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluido la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**.

5) Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite, *además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio*. En este último caso, los investigadores deberán someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.

6) El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; **Artículo 41** (Acuerdo 045-2011).

7) Que, en el caso de **Entidades Extranjeras**, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el Artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.

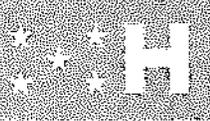
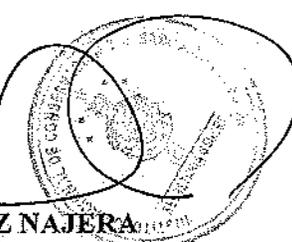
8) En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el *Departamento de Vida Silvestre* quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de *Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos*. Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios. **-NOTIFIQUESE.**



**LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.**

*[Handwritten signature]*

**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**



**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para RESOLVER sobre sobre la Exclusión de 1) 81.9 hectáreas del plan de manejo No. BN-P3-009-1995 registrado a favor de la Cooperativa Agroforestal "Valparaíso Limitada", el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el sitio "La Cebadilla" jurisdicción del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso; presentada por el abogado ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora CELENIA MARCIA SOTO, quien actúa en representación de sus menores hijos KEVIN AGUSTÍN, DELMY MISAELA Y ANA JACKELINE, todos de apellidos GONZALES MARCIA; así como también de los señores PETRONA SOFÍA GONZALES Y JUAN BAUTISTA GONZALES (folio1).

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Constancia de Asiento de Inscripción Matrícula 0001237960, en la que se describe que los menores KEVIN AGUSTÍN, DELMY MISAELA Y ANA JACKELINE, todos de apellidos GONZALES MARCIA, quienes son representados por la señora CELENIA MARCIA SOTO, adquirieron un predio con un área de extensión territorial de doce hectáreas con ochenta centésimas de hectárea (12.80 ha), mediante donación hecha por su abuelo, el señor AGATON GONZALES (folio 14-16).

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Constancia de Asiento de Inscripción Matrícula 1172105, en la que se describe que la señora Petrona Sofía Gonzales obtuvo un terreno rural con una extensión de veintiuna hectáreas diez centésimas de hectáreas (21.10 ha) mediante adjudicación de tierras de la reforma agraria por medio de Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno (folio 28-31).

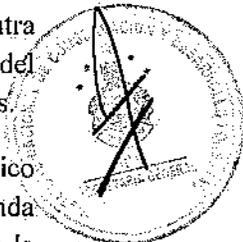
**CONSIDERANDO:** Que se agrega Constancia de Asiento de Inscripción Matrícula 1245503, en la que se describe que el señor JUAN BAUTISTA GONZALES obtuvo un terreno rural con una extensión de cuarenta y ocho hectáreas (48.00 ha) mediante adjudicación de tierras de la reforma agraria por medio de Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno (folio 45-49).

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) emitió Dictamen técnico legal CIPF-UPE-094-2022 de fecha uno (01) de noviembre de 2022, mediante el cual recomienda a la Dirección Legal que recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión de 81.9 hectáreas del plan de manejo No. BN-P3-009-1995 registrado a favor de la Cooperativa Agroforestal "Valparaíso Limitada".

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-900-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 81.9 hectáreas y el área real física corresponde a 81.9 hectáreas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa 81.9 hectáreas con el plan de manejo No. BN-P3-009-1995 registrado a favor de la Cooperativa Agroforestal "Valparaíso Limitada", así mismo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió dictamen técnico DDMF-687-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante el cual establece que se recomienda excluir el traslape completo con el plan de manejo No. BN-P3-009-1995 registrado a favor de la Cooperativa Agroforestal "Valparaíso Limitada", según lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total

o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Unidad de Patrimonio Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, así como también la acreditación legal de los comparecientes tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña, la cual ha sido presentada por el abogado **ALFONSO MIGUEL MATUTE CERRATO**. Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR:** 1) 81.9 hectáreas del plan de manejo No. **BN-P3-009-1995** registrado a favor de la **Cooperativa Agroforestal "Valparaíso Limitada"**, en virtud de lo recomendado por la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) mediante Dictamen técnico legal CIPF-UPF-094-2022 de fecha uno (01) de noviembre de 2022, en el cual recomienda la exclusión antes referida, así como también la acreditación legal de cada uno de los comparecientes, en su calidad de propietarios de los terrenos descritos en la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Desarrollo Forestal Comunitario y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

**TERCERO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

**CUARTO:** Al mismo tiempo, **EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE CON LA CONDICIONANTE establecida en el Título Definitivo de Propiedad**, extendido por el Instituto Nacional Agrario (INA) registrado bajo número de **Matrícula 1245503**, y la donación registrada bajo número de **Matrícula 1237960** que expresamente señala: "...siendo entendido que en este traspaso quedan excluidos los bosques o maderas que se encuentran en los predios, cuya propiedad se reserva el Estado para su explotación y beneficio por conducto de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal", por lo tanto el ICF como ente administrador de los recursos forestales, y teniendo la facultad para ejercer dominio y posesión sobre los mismos, podrá en cualquier momento hacer uso de su derecho para la explotación y beneficio de los bosques situados en el predio solicitado para la No Objeción en el sitio "La Cebadilla" jurisdicción del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso.-**NOTIFIQUESE.**

**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL.



**RESOLUCION-DE-MP-053-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre la **SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL NO. TT-ICF-002-2009** del Plan de Manejo Forestal **BP-YO-1801-003-2010** del Sitio denominado **"Las Quebradas"** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro. -Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente **ICF-285-2022**, la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo en el sitio denominado **"Las Quebradas"** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por el Señor **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR**, en su condición de propietario, quien le confiere poder a la Abogada **ANA LUISA ALVARADO MEJIA**, a fin de que actúe en su condición de Apoderada Legal en las diligencias de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal del ICF emitió el **Dictamen Legal TT-ICF-002-2009**, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil diez (2010), mediante el cual autoriza al Señor **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR**; a la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado **"Las Quebradas"** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, con base en la Certificación Integra de Asiento N° 13 Tomo 47 trasladado a Matrícula 603491, cuyos límites son: **AL NORTE:** colinda con predio de **Juan Ángel Fúnez Cruz y Omar Velásquez Castro**; **AL SUR:** colinda con predio **José Paulino Miralda Bardales**, quebrada de por medio con el mismo solicitante y **Hipólito Murillo**; **AL ESTE:** colinda con predio de **Carlos Omar Velásquez Castro, José Alonzo Alemán Urbina y José Paulino Miralda Bardales**; y **AL OESTE:** colinda con predio de **José Ángel Cruz Alemán y María Concepción Miralda**.

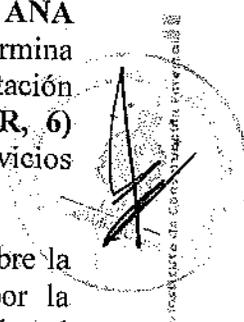
**CONSIDERANDO:** Que se agrega a las presentes diligencias, Certificación Integra de Asiento No. 13 Tomo 47 trasladado a Matrícula 603491, la cual describe que el señor **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR**, es propietario de un inmueble ubicado en el sitio denominado **"Las Quebradas"** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, con un área superficial de **VEINTE Y SEIS HECTAREAS CON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILESIMAS DE HECTAREA (26.643 HAS)**.

**CONSIDERANDO:** Que se anexa a las presentes diligencias copia fotostática de la **Resolución No. DE-MP-023-2010**, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diez (2010), mediante en la cual se aprueba el Plan de Manejo con registro **BP-YO-1801-003-2010**, en el sitio antes descrito.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente expediente se incorpora la siguiente documentación: 1) Carta Poder del señor **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR** a favor de la Abogada **ANA LUISA ALVARADO MEJIA**, 2) Constancia de Libertad de Gravamen, en la que determina que el terreno se encuentra libre de todo gravamen; 3) Nombramiento de Técnico, 4) Aceptación de Técnico, 5) Declaración Jurada, firmada por **ALCIDES ALEMAN ZALDIVAR**, 6) Seguimiento a los compromisos de la prescripción silvícola, 7) Contrato de Servicios Profesionales, 8) Certificado de Autenticidad No. 4208407.

**CONSIDERANDO:** Que se anexa a las presentes diligencias Dictamen de informe sobre la solicitud de aprobación del plan de manejo en el sitio Las Quebradas, emitido por la coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de Yoro, mediante el cual recomienda continuar con el trámite de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-454-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) el cual manifiesta que el área jurídica registral corresponde a 26.643 hectáreas y el área física corresponde a 26.64 hectáreas; a su vez establece que se encuentra fuera de Microcuencas Legalmente Declaradas,





Áreas Protegidas, áreas asignadas y áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y que coincide en ubicación, forma y área con el plan de manejo registro No. BP-YO-1801-0003-2010 a favor del señor Alcides Alemán Záldivar.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió el Dictamen Técnico **DMDF-264-2022** de fecha veinte (20) de mayo de 2022, mediante el cual recomienda que se revise y compruebe la documentación legal requerida y de no existir inconvenientes, refrendar dictamen legal e ingresarlo al SNIF para su actualización.

**CONSIDERANDO:** Que se requirió a la Abogada Ana Luisa Alvarado Mejía, en su condición indicada; a fin de que se pronunciara en referencia a las mejoras descritas en la Hoja de Notas (folio 12) ya que comprenden la totalidad del terreno, siendo utilizada para zacate de diferente variedad y para agricultura. En virtud de lo anterior, la apoderada legal presentó escrito de Manifestación, mediante el cual describe que, si existe zacate pero que el mismo ha sido sembrado debajo de los pinos a intervenir, acreditándose en los datos generales del Plan de Manejo. En ese sentido, se verificó en el Dictamen de informe sobre solicitud de aprobación de plan de manejo simplificado emitido por la Región Forestal de Yoro, (folio 111-113) mediante el cual establece que el área total del terreno es de 26.64 hectáreas, el área a intervenir es de 21.20 una cuota anual permisible de 57.96 m<sup>3</sup>//año con un volumen total de 1,536.67 m<sup>3</sup> y a su vez establece que el sitio es predominantemente forestal.

**CONSIDERANDO:** Que el **Dictamen Técnico OLAF-006-2022** sobre inspección de campo de cumplimiento de 3x1, emitido por la Oficina Local de Agua Fría, establece que se verificó en campo la existencia de plantación de 1,000 plantas de la especie de caoba y cedro de forma dispersa y que la misma se encuentra en buenas condiciones, por lo que cumpliendo con el PCM-002-2006 y Resolución GG-MP-156-2008, dictaminan factible la aprobación del informe de plantación.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** así como también la acreditación legal de los comparecientes tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña, presentada por la abogada **Ana Luisa Alvarado Mejía**, y que el área descrita en escritura coincide con la descrita en el dictamen técnico CIPF-454-2022-, toda la documentación presentada por el Apoderado Legal.- Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: REFRENDAR DICTAMEN LEGAL TT-ICF-002-2009**, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil diez (2010), en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble, considerada como **PRIVADA**, por un área de **VEINTE Y SEIS HECTÁREAS CON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILESIMAS DE HECTAREA (26.643 HAS)**; en el sitio denominado **"Las Quebradas"** jurisdicción del municipio de Yoro, departamento de Yoro, tal como se acredita con la Certificación Integra de Asiento No. 13 Tomo 47 trasladada a Matrícula 603491 a favor del señor **Alcides Alemán Záldivar**.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Yoro, del contenido de este Dictamen.

**TERCERO:** El presente Dictamen ha sido ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) para su verificación y presentación del Plan de Manejo Respectivo.



# Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CUARTO:** Es entendido que el presente dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

**QUINTO:** No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- **NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DIANA MARIA RAMIREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF

**RESOLUCION-DE-MP-054-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

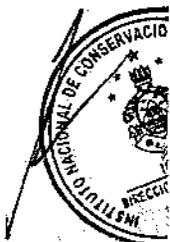
**VISTA:** Para RESOLVER sobre sobre la **EXCLUSIÓN** de 29.1699 hectáreas del plan de manejo registro No. BP-S2-008-1996 a favor de la señora **Alma Suyapa Sosa de Salgado**, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente ICF-362-19 Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado, en el sitio denominado como "**LA QUEBRADA**", jurisdicción del municipio de **San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca**; presentada por el abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** a fin de que comparezca en las presentes diligencias como apoderado legal del señor **JOSÉ MAMERTO CORRALES RIVERA**, (folio 1 al 5).

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matricula 1531361 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca, en la que se describe que la señora **ALMA SUYAPA FLORES SOSA**, hace una venta pura al señor **JOSÉ MAMERTO CORRALES RIVERA**, de un lote de terreno llamado "**LA QUEBRADA**" ubicada en la de jurisdicción del municipio de **San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca** con área original de **CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (56.70 ha)**, que tiene las siguientes colindancias, del mojón del borde de Las Sabanetas Noroeste; con el lote de terreno 1 Saucito propiedad del señor José Matías Salgado y de los herederos del señor Tomás Corrales, del mojón de la Falda Sureste; colinda con el lote de los herederos de Bárbara Maldonado, al Norte; colinda con el lote común de Cacamuyá o La Remolina, al mojón del Borde de Las Sabanetas, y de un derecho sobre otro lote de terreno ubicado en el sitio de San Juan de Duyusupo, de un área de veintinueve hectáreas con treinta y nueve centésimos (**29.39 ha**), de los cuales hay que desmembrar o separar diez manzanas que no forman parte de éste derecho, tiene la siguiente demarcación; del mojón del Saucito Norte, Al Este; colinda con el lote de los herederos del señor Aniceto Osorio, al mojón del Molinete, Al Noreste; colinda con el señor Mateo Corrales, Al Sureste; al mojón de la vuelta de los cercos sur, Al Este; al mojón de la peña, Sur oeste; al mojón de la esquina del Saucito de los herederos del señor Tomás, Corrales y con terrenos del señor José Matías Salgado Soriano. En la hoja de Notas; vendió una fracción de cuarenta y ocho manzanas (48 MZ), a favor de José Antonio Corrales inscrito en el tomo 1448, asiento 96. (Folio 6 al 16)

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-608-2019**, de fecha 19 de agosto de 2019, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 56.6184 hectáreas, y que el área real física corresponde a **56.6184 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro Completamente del área protegida **Montaña La Botija**. Se encuentra Traslape de 29.1699 hectáreas, con el Plan de Manejo BP-S2-008-1996, ubicada en el sitio Duyusupo o San Juan Duyusupo; a favor de la señora Alma Suyapa Sosa de Salgado. (Folio 146 al 147)

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas (DAP), emitió Dictamen Técnico **DAP-159-2019**, de fecha 23 de agosto del 2019, el cual concluye lo siguiente: a. El manejo forestal además de prácticas silviculturales orientadas al aprovechamiento del bosque, debe incluir también prácticas orientadas a la protección, restauración y manejo del bosque para asegurar la sostenibilidad del mismo, así como la realización de prácticas de manejo forestal que incluyen acciones para mejorar su restauración, protección contra enfermedades, plagas y delitos ambientales, por lo que en esta área se podrá realizar manejo forestal bajo tratamientos especiales. b. Se debe de tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), considerando que los límites del área de la solicitud están adyacentes a un curso de agua. c. Posterior al aprovechamiento del recurso maderable se deberá realizar la reforestación del área inmediatamente con especies nativas de la zona. d. El plan de manejo deberá respetar lo establecido en la normativa para el manejo de zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, y con especial atención a lo establecido en el artículo 79, específicamente en lo relacionado al tratamiento silvicultural. "**Se dejará un número de árboles semilleros 20% más de la cantidad establecida en las normas para bosques que no tienen restricciones**". El departamento de áreas protegidas y vida silvestre, es de la opinión que es **FACTIBLE**. (Folio 149 al 154)



*[Firma manuscrita]*



**CONSIDERANDO:** Que La Región Forestal del Pacífico, emite Dictamen Técnico **DT-EXP-OLSMC-18-2019**, El cual recomienda CONTINUAR con el proceso. (Folio 157)

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico el cual es de opinión que recomienda que se debe CONTINUAR con el trámite correspondiente. (Folio 161)

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta a las presentes diligencias, manifestación de exclusión, ya que el señor **José Mamerto Corrales**, adquirió mediante compra venta el inmueble que le pertenece a la señora **Alma Suyapa Flores Sosa**. Inscrita bajo el asiento 31, tomo 1284 del registro de la propiedad, hipotecas y anotaciones preventivas. La cual se verifica el tracto sucesivo. De igual manera se presenta Autorización de Exclusión de **29.1699 hectáreas** por parte de la señora **Alma Suyapa Flores Sosa**, del Plan de Manejo **BP-S2-008-1996**, con certificado de Autenticidad No. 3619222. (Folio 163 al 170, 172 al 174)

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta a las presentes diligencias, manifestación presentada por el Abogado **Ramón Fidel Torres Montes**, apoderado legal del señor **José Mamerto Corrales Rivera**, que manifiesta se le incluya en la solicitud de No Objeción **CUARENTA Y OCHO MANZANAS (48 mz)** equivalente a **TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE (37.47 has)**, que pertenecen al Señor **JOSÉ ANTONIO CORRALES** según asiento 96 Tomo 1448, bajo Matricula 1370813, con Certificado de Autenticidad No. 5482070. Así mismo se adjunta a las presentes diligencias Nuevo Mapa y Shape con un área de 56.60 hectáreas. (Folio 197 al 202).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-955-2022**, de fecha 15 de noviembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 56.60 hectáreas, y que el área real física corresponde a **56.6184 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento **Montaña La Botija**. Y se encuentra dentro de **Reserva Biosfera San Marcos de Colón**. Se encuentra Traslape de 29.1699 hectáreas, con el Plan de Manejo **BP-S2-008-1996**, a favor de la señora **Alma Suyapa Sosa de Salgado**. Se considera Plan Vencido.

**CONSIDERANDO:** Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, basado en los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil.

#### RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y el Departamento de Manejo; así como también la acreditación legal de que el señor **JOSÉ MAMERTO CORRALES RIVERA**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR:** 1) 29.1699 Ha del plan de manejo registro No. **BP-S2-008-1996** a favor de la Señora **ALMA SUYAPA SOSA DE SALGADO**, en virtud de que el apoderado legal ha presentado autorización de exclusión ya que fue adquirido mediante compra venta.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.



# Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF



HONDURAS  
REPUBLICA

**TERCERO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **NOTIFIQUESE.**



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NADERA**  
**SECRETARIA GENERAL**





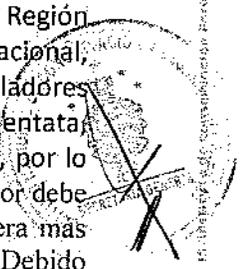
RESOLUCIÓN DE-MP-055-2023

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para RESOLVER sobre la solicitud de PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHILA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA” presentado por el Abogado CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES, Apoderado Legal de la señora CELESTE MARÍA LÓPEZ. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente ICF-492-2022, la solicitud contentiva en el PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE “ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHILA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA” presentado por el Abogado CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES, Apoderado Legal de la señora CELESTE MARÍA LÓPEZ. Teniendo como Investigadora Principal a la Docente CELESTE MARÍA LÓPEZ. -

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número sesenta al sesenta y tres (60 AL 63) dictamen técnico RFFM-262-2022, emitido por la Región Forestal de Francisco Morazán del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el cual recomiendan lo siguiente; 1.- Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional-ICF, además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte de las áreas de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.; 2.- La investigadora principal: Celeste María López con DNI 0703-1997-03666, de nacionalidad hondureña, será la responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación a la Región Forestal de Francisco Morazán con copia al departamento de Vida Silvestre y Co-manejadores de las respectivas áreas protegidas; 3.- Los investigadores secundarios son: **Diego Iván Ordoñez Mazier** con DNI 0801-1969-21368 quien como actividades principales realizará: monitoreos biológicos, análisis de datos morfométrico y toma de datos. **Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara** con DNI 1313-1999-01215 quien como actividades principales realizará: toma de datos morfométricos en campo, redacción de artículos científicos y colecta de datos de mamíferos. **Manfredo Alejandro Turcios Casco** con DNI 0801-1994-07993 sin actividades descritas. **Hefer Daniel Ávila Palma** con DNI 1707-1997-00361 quien como actividades principales realizará: monitoreos biológicos, análisis de datos y redacción de artículos científico; 4.- La colecta y /o toma de muestras debe ser (únicamente las necesarias), el proceso de colecta e investigación deberá ser lo menos invasivo posible a los animales que serán capturados y liberados, de igual forma no se recomienda coleccionar ninguna especie incluida en CITES; 5.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; 6.- En base a lo descrito anteriormente, la Región Forestal de Francisco Morazán considera que la: Investigación Científica, "Análisis Poblacional, Distribución Taxonómica y Estado de Conservación de Mamíferos Pequeños no voladores y medianos de Honduras: Dídelphimorphia, Eulipotyphia, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnívora”, es una investigación que genera información para el país, por lo cual se considera que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.-**RECOMENDACIONES;** 1.- El investigador debe tener una mejor claridad de las áreas específicas en las cuales se debe de especificar de manera detallada los sitios y tiempos de muestreo por zona y planificarlo de acorde a su cronograma; 2.- Debido a la cantidad de áreas a tomar en cuenta, los investigadores secundarios deben presentar avances a los 6 meses de aprobada la investigación de las actividades principales descritas en el registro de investigación científica de flora o fauna silvestre como ser: monitoreos biológicos, toma de datos en campo (morfológicos en mamíferos).



**CONSIDERANDO:** Corre a folio número sesenta y cinco (65) Dictamen Técnico RBRP-OLM-VS-069-2022, emitido por la coordinación del componente Vida Silvestre de la Región Biosfera del Río Plátano (RBRP) del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), dictamina a lo siguiente; 1.- Que después de revisar la propuesta de investigación titulada: Análisis poblacional, distribución, taxonomía y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora y mediante la revisión de las normas, actividades permitidas y no permitidas en las tres macrozonas de la Reserva del Hombre y Biosfera de Río Plátano, planteadas en el plan de manejo vigente de la reserva (2013-2025), dictaminamos **Procedente o Factible** la ejecución de la investigación "Análisis poblacional, distribución, taxonomía y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora" en RHRBP, siempre y cuando los investigadores cumplan con la normativa del área protegida y sobre todo aseguren el mantenimiento de los valores universales excepcionales del sitio de patrimonio mundial natural de la humanidad; 2.- Que la Regional Biosfera de Río Plátano, proporcionará en lo posible la logística para movilización de los investigadores, sin embargo, no será posible proporcionales alojamientos ya que no se cuenta con espacios disponibles.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número sesenta y seis (66) Dictamen Técnico DVS-ORFO-05-2022, emitido por la Regional Forestal de Occidente del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; 1.- Después de revisar la propuesta de investigación Análisis poblacional, distribución, taxonomía y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras: Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora dictamina favorable para que se realice en el municipio de Lepera y se da **VISTO BUENO** para que continúe con el proceso de aprobación a través del departamento de Vida Silvestre. **RECOMENDACIONES;** 1.- Cuando se realice el trabajo de campo y la instalación de las Trampas Cámaras y otro equipo para la investigación favor coordinar con el jefe de la UMA de Lepera Lempira y con la Oficina Local de Gracias Lempira específicamente con la Ing. Soldy Martínez, así mismo también coordinar con el equipo de Guarda Recursos de la Fundación Comunitaria Puca y demás personal técnico. 2.- Cumplir con toda la documentación técnica y legal para realizar la presente investigación.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número sesenta y ocho al setenta (68 al 70) Dictamen Técnico ICF-RFA-VS-13-2022, emitido por la Región Forestal del Atlántico del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; 1.- El objetivo de esta investigación es la evaluar los estados poblaciones de las siguientes familias Didelphimorphia, Eulipotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora de la evolución de los cariotipos y la determinación del sexo en los escamosos, ya que no se conoce la determinación del sexo; 2.- Se reviso la documentación donde se expresa que la investigación se realizará en varios departamentos del país, lo que corresponde al área de influencia de la Region Forestal del Atlántico se realizarán en el Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas, Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño; 3.- El Investigador principal es la Lic. Celeste María López, investigadores secundarios; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Diego Ivan Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila y Manfredo Alejandro Turcios; 4.- Especies a investigar: Teiidae 6 especies, serpientes ciogas 10 especies, Geckos 9 sp, Anguidae 3 sp, Gymnophthalmidae 2 sp, Diploglossidae 3 sp, Eslizones 6 sp, Corytophsnidae 9 sp, Xantusidas 2 sp, Dactyloidae 13 sp, Polychrotidae 1 sp, Phrynosomatidae 6 sp; 5.- Como son varias órdenes a investigar se utilizarán varias metodologías: a.- Para ratones se utilizará las rampas de caída de contenedores plásticos, adicionalmente se utilizará trampas Sherman las dos se colocarán en transecto lineales; b.- Para mamíferos medianos se usarán trampas Havahart estas se colocaran en diferentes tipos de hábitat. c.- Se utilizarán trampas cámaras para complementar la información de dietas y comportamiento. d.- Se tomarán las respectivas medidas morfométricas de todos los animales capturados. e.- Toma de muestras gastrointestinales se harán de acuerdo al de registro y la especie, también se tomarán muestras de pelo, se realizarán hisopados anales que serán llevados a la universidad de Copenhague para su análisis genético; 6.- Según sus currículos e investigaciones, los investigadores tienen experiencia en la toma de muestras de sangre y anales; 7.- Las muestras de los individuos colectados serán depositadas en el museo de la Escuela Agrícola Panamericana; 8.- Las muestras genéticas de los roedores serán analizadas en el museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernadino Rivadavia; 9.- Los hisopados anales serán analizados en la Universidad de Copenhague; 10.- La investigación se ejecutará en un año tres meses de trabajo de campo programadas para el mes de enero del 2023 a enero del 2024, los demás estudios se continuarán en los laboratorios de la Universidad de Copenhague y museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernadino Rivadavia; 11.- De acuerdo con el convenio de co-manejo y el plan de manejo del Refugio de Vida silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, Parque Nacional Blanca Jannett Kawas, estas prácticas son permitidas siempre y cuando estén bajo el registro del ICF y sus respetivos permisos. **CONCLUYE;** a.- El permiso de investigación que están solicitando los señores; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Celeste María López, Diego Iván Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila, Manfredo Alejandro Turcios está de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 37. 38 del Manual de



Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; b.- Esta investigación no usara metodologías invasivas para las sp a manejar; c.- La cantidad de especies programadas a coleccionar se toma el parámetro de coleccionar dos individuos cuando estos sean abundantes. **RECOMENDACIÓN:** Dado que esta investigación no pone en riesgo las especies que se estarán estudiando en las Áreas Protegidas del Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño, Parque Nacional Blanca Jannett Kawas, se sugiere se le conceda el permiso de investigación.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número setenta y uno al setenta y dos (71 al 72) Dictamen Técnico ICF-RFEP-APVS-039-2022, emitido por la Región Forestal del Paraíso del Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; 1.- El objetivo de esta investigación es la evaluar los estados poblaciones de las siguientes familias Didelphimorphia, Eulippotyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia y Carnivora de la evolución de los cariotipos y la determinación del sexo en los escamosos, ya que no se conoce la determinación del sexo; 2.- Se reviso la documentación donde se expresa que la investigación se realizará en varios departamentos del país, lo que corresponde al área de influencia de la Región Forestal del Paraíso se realizará en El Área de Producción de Agua "Danlí-Apagüiz"; 3.- El Investigador principal es la Lic. Celeste María López, investigadores secundarios; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Diego Ivan Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila y Manfredo Alejandro Turcios; 4.- Especies a investigar: Teiidae 6 especies, serpientes ciegas 10 especies, Geckos 9 sp, Anguidae 3 sp, Gymnophthalmidae 2 sp, Diploglossidae 3 sp, Eslizones 6 sp, Corytophsnidae 9 sp, Xantusidas 2 sp, Dactyloidae 13 sp, Polychrotidae 1 sp, Phrynosomatidae 6 sp; 5.- Como son varias órdenes a investigar se utilizarán varias metodologías: a.- Para ratones se utilizará las rampas de caída de contenedores plásticos, adicionalmente se utilizará trampas Sherman las dos se colocarán en transecto lineales; b.- Para mamíferos medianos se usarán trampas Havahart estas se colocaran en diferentes tipos de hábitat. c.- Se utilizarán trampas cámaras para complementar la información de dietas y comportamiento. d.- Se tomarán las respectivas medidas morfométricas de todos los animales capturados. e.- Toma de muestras gastrointestinales se harán de acuerdo al de registro y la especie, también se tomarán muestras de pelo, se realizarán hisopados anales que serán llevados a la universidad de Copenhague para su análisis genético; 5.- Como son varias órdenes a investigar se utilizarán varias metodologías: a.- Para ratones se utilizará las rampas de caída de contenedores plásticos, adicionalmente se utilizará trampas Sherman las dos se colocarán en transecto lineales; b.- Para mamíferos medianos se usarán trampas Havahart estas se colocaran en diferentes tipos de hábitat. c.- Se utilizarán trampas cámaras para complementar la información de dietas y comportamiento. d.- Se tomarán las respectivas medidas morfométricas de todos los animales capturados. e.- Toma de muestras gastrointestinales se harán de acuerdo al de registro y la especie, también se tomarán muestras de pelo, se realizarán hisopados anales que serán llevados a la universidad de Copenhague para su análisis genético; 6.- Según sus currículos e investigaciones, los investigadores tienen experiencia en la toma de muestras de sangre y anales; 7.- Las muestras de los individuos coleccionados serán depositadas en el museo de la Escuela Agrícola Panamericana; 8.- Las muestras genéticas de los roedores serán analizadas en el museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernardino Rivadavia; 9.- Los hisopados anales serán analizados en la Universidad de Copenhague; 10.- La investigación se ejecutará en un año tres meses de trabajo de campo programadas para el mes de enero del 2023 a enero del 2024, los demás estudios se continuarán en los laboratorios de la Universidad de Copenhague y museo Argentino de Ciencias Naturales de Bernardino Rivadavia; 11.- De acuerdo con el convenio de comanejo y el plan de manejo del Área de Producción de Agua Danlí-Apagüiz, esta actividad se encuentra dentro de las normativas de uso como permitidas siempre y cuando estén bajo el registro del ICF y sus respectivos permisos; 12.- Es importante manifestar que esta investigación, contribuye con el Programa de Investigación establecido en el Plan de Manejo del Área Protegida. **CONCLUYE;** a.- El permiso de investigación que están solicitando los señores; Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara, Celeste María López, Diego Iván Ordoñez Mazier, Hefer Daniel Ávila, Manfredo Alejandro Turcios está de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 37, 38 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; b.- Esta investigación no usara metodologías invasivas para las sp a manejar; c.- Considerando que el Área Protegida cuenta con un 90% de su territorio en propiedades privadas, se sugiere se cuente con los propietarios antes de entrar a los sitios identificados para la ubicación de sus áreas de trabajo. **RECOMENDACIÓN:** Dado que esta investigación no pone en peligro las especies que se estarán estudiando en El Área Protegida "ÁREA DE PRODUCCIÓN DE AGUA DANLÍ-APAGÜIZ", el cual recomienda se otorgue el permiso de investigación, siempre y cuando no exista objeción de otra instancia a la Oficina Regional.

**CONSIDERANDO:** Corre a folio número setenta y cuatro al setenta y seis (74 al 76) Dictamen Técnico ICF-DVS-037-2022, emitido por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Manifiesta lo siguiente; De acuerdo al Artículo 115 de la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre menciona que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida silvestre (ICF), la Protección, Administración y Manejo de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país. 1.- El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo 045-2011;



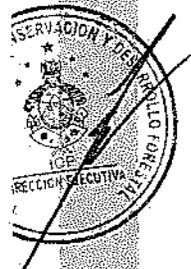


2.- Es Obligatorio que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite), **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para cada área protegida;** 3.- El departamento de vida silvestre sugiere al investigador principal, que además de reportarse con las instituciones y organizaciones, también involucren en las giras de campo en la medida de lo posible a los técnicos de las en sus oficinas regionales y locales del ICF, donde se realizara la investigación; 4.- El investigador principal: Celeste María López ID N° 0703-1997-03666, de nacionalidad hondureña y quien actualmente es un investigador egresado de la máxima casa de estudios, Universidad Nacional Autónoma de Honduras e investigador nacional de este proyecto y quien será el responsable de presentar el informe de los resultados de la investigación al departamento de vida silvestre; 5.- Los investigadores secundarios son: Manfredo Alejandro Turcios Casco con ID No. 0801-1994-07993 de nacionalidad hondureña, investigador nacional y biólogo egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Hefer Daniel Ávila con ID No. 1707-1997-00361 de nacionalidad hondureña, biólogo egresado de la universidad nacional autónoma de honduras, investigador en temas relacionados con murciélagos, Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara con ID No. 1313-1999-01215, actualmente pasante de la carrera de biología en la Universidad Autónoma de Honduras. Diego Ivan Ordoñez Mazier Con ID No. 0801.-1998-21368 de nacionalidad hondureña, biólogo egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, investigador en monitoreos biológicos de reptiles, anfibios y mamíferos; 6.- Este permiso autoriza únicamente la colecta y/o toma de muestras (únicamente las necesarias) con los grupos de mamíferos no voladores y medianos de Honduras en su investigación y cantidades a extraer, el proceso de colecta e investigación está basada en una metodología no invasiva, de igual forma si se colectan especies incluida en CITES deberán hacer el pago correspondiente del canon; 7.- Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de:

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación Científica (Nacionales)	10%	L. 918.11
Colecta de Muestras (Nacionales)	15% 5 investigadores nacionales	L. 6,885.85
Permiso de Exportación de Muestras Científicas	30% c/v que exporten	L. 2,754.33
<b>Total</b>		<b>L. 10,558.29</b>

8.- En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos;** 9.- El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación a la fecha actual, así como el adjunto de las bases de datos de los años anteriores. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluido la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes colectados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD; 10.- El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 según Acuerdo 045-2011; 11.- En base al dictamen técnico ICF-RFA-VS-13-2022, región forestal de Atlántida manifiesta que esta investigación no pone en riesgo las especies que estarán estudiando, en el área protegida Refugio de Vida silvestre colibrí Esmeralda hondureño, parque nacional blanca Janeth Kawas y los municipios de Roatán Guanaja y Útila por lo que sugiere que se conceda el permiso de investigación; 12.- En base al dictamen técnico ICF-DVS-ORFO-05-2022, región forestal de Occidente dictamina favorable y da visto bueno para que se realice el trámite correspondiente, ante el departamento de Vida Silvestre en el municipio de Leparera, Lempira; 13.- El

Dictamen Técnico RBRP-OLM-VS-069-2022, manifiesta que la investigación Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphia, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnivoras es posible, y que los investigadores tienen que cumplir con la normativa dada en el Plan de Manejo de la Reserva del Hombre y Biosfera del Rio Plátano y respetar las zonas correspondientes; 14.- En base al dictamen técnico RFFM-262-2022, región forestal de Francisco Morazán manifiesta que la investigación Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y



Fotografía de conservación forestal



medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnívoras es una investigación que generara información para el país, por lo tanto, se considera técnicamente factible; **15.-** En base al dictamen técnico ICF-RFEP-APVS-039-2022, región forestal El Paraíso manifiesta que la investigación Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnívoras no pone en peligro las especies que se estarán estudiando en el Área Protegida "Área de Producción Agua de Danlí-Apaguiz; **16.-** En base a lo descrito anteriormente, el Departamento de Vida Silvestre considera que el: Análisis poblacional, distribución taxonómica y estado de conservación de mamíferos pequeños no voladores y medianos de Honduras Didelphimorphia, Eulipothyphla, Edentata, Lagomorpha, Rodentia, y Carnívoras es una investigación generadora de información de mamíferos no voladores y medianos en Honduras para una mejor comprensión acerca de su biología, ecología, y estado de conservación actual, por lo cual se considera que es **TECNICAMENTE FACTIBLE.**

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y en base a la documentación presentada, los dictámenes técnicos de los diferentes departamentos técnicos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29,30, 40 y 41 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, Acuerdo (045-2011).



**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022-2023 SOBRE ANÁLISIS POBLACIONAL DISTRIBUCIÓN TAXONOMÍA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS PEQUEÑOS NO VOLADORES Y MEDIANOS DE HONDURAS DIDELPHIMORPHIA, EULIPOTYPHILA, EDENTATA, LAGOMORPHA, RODENTIA Y CARNIVORA"** presentado por el Abogado **CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES**, Apoderado Legal de la señora **CELESTE MARÍA LÓPEZ.**

**SEGUNDO:** La vigencia de la investigación es por el periodo de un (1) año a partir de la fecha de emisión de esta Resolución.

**TERCERO:** El Investigador Principal será: **CELESTE MARÍA LÓPEZ** con No. De Identidad 0801-1989-17405. Los Investigadores Secundarios serán: **Manfredo Alejandro Turcios Casco** con ID No. 0801-1994-07993, **HEFER DANIEL ÁVILA** con Identidad No. 1707-1997-00361, **Lizbeth Fabiola Bautista Alcántara** con Identidad No.1313-1999-01215, **DIEGO IVÁN ORDOÑEZ MAZIER** con Identidad No. 0801.-1998-21368.

**CUARTO:** Según el Acuerdo 045-2011 el investigador Principal deberá de cancelar la cantidad de

Actividad	Porcentaje del Salario Mínimo	Canon
Investigación Científica (Nacionales)	10%	L. 918.11
Colecta de Muestras (Nacionales)	15% 5 investigadores nacionales	L. 6,885.85
Permiso de Exportación de Muestras Científicas	30% c/v que exporten	L. 2,754.33
<b>Total</b>		<b>L. 10,558.29</b>



**QUINTO:** El informe final resultante de esta investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluido la investigación, el idioma de presentación del informe es español.

**SEXTO:** Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Local con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción del área donde



se realizará el estudio y autoridades locales que los solicite, *además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio.* En este último caso, los investigadores deberán someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.

**OCTAVO:** El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; **Artículo 41** (Acuerdo 045-2011).

**NOVENO:** Que, en el caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el Artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.

**DECIMO:** En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el *Departamento de Vida Silvestre* quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de *Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.* Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios. **-NOTIFIQUESE.**



**LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.**

*[Handwritten signature]*  
**ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**



**RESOLUCION-DE-MP-056-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre la **EXCLUSIÓN DE 10.7690 HECTÁREAS**, (traslape total) del plan de manejo registro No. **BP-FM-0806-0265-1994** aprobado a favor de las señoras **FLOYE MAE WALTERS** y **JEREMY DONALD WALTERS**, el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

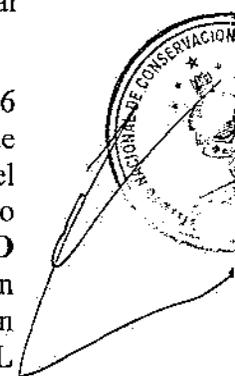
**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo ubicado, en la Aldea El Tomate, en el sitio denominado como “**LACAGUARA**”, jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán; presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** a fin de que comparezca en las presentes diligencias como apoderado legal de la señora **EYMI YOLANI PEREZ**, quien a su vez actúa en representación del señor **MICHAEL ROGER STONE**, como se acredita en Testimonio de Escritura Pública de poder de General de Actuación inscrito bajo asiento (**39**) Tomo (**315**), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que se agrega Certificación Integra de Asiento Matrícula 0002017326 asiento 1 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, en la que se describe que la señora **EYMI YOLANI PEREZ**, quien comparece en Representación del señor **MICHAEL ROGER STONE**, obtuvo por medio de compra venta el inmueble objeto de solicitud con un área de extensión superficial **DIEZ PUNTO SETENTA Y OCHO HECTÁREAS 10.78 hectáreas** con los límites y colindancias de acuerdo a la declaración jurada del Técnico Forestal el señor **DARWIN OMAR FUNEZ MARADIAGA** con numero de colegiación COLPROFORH No. 1451: **AL NORTE:** Michael Roger Stone; **AL SUR:** Michael Roger Stone; **AL ESTE:** Michael Roger Stone y **AL OESTE:** Michael Roger Stone; en el sitio denominado “**LACAGUARA**”, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán. (Folios 08, 13-28).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-957-2022**, de fecha 15 de noviembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 10.78 hectáreas, y que el área real física corresponde a 10.7690 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés se encuentra dentro del plan de manejo registro No. **BP-FM-0806-0265-1994**, a favor de la Sras. **Floye Mae Walters** y **Jeremy Donald Walters**, el cual se considera plan vencido a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas y áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y tituladas a favor del Estado de Honduras. (folio 36 y 37).

**CONSIDERANDO:** Que se puede corroborar con el título de propiedad inscrito bajo el Asiento 34, Tomo 4682, que el señor Michael Roger Stone, representado por la señora Eymi Yolani Pérez, adquirió el inmueble objeto de este trámite por compra venta a la señora Floye Mae Walters. Propietaria del **PM-FM-0806-0265-1994**. (Folio 39 al 53).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **DMDF-055-2023**, mediante el cual menciona sobre el plan de manejo No. **BP-FM-0806-0265-1994** (**BP-F1-006-1994-II**), aprobado a favor de **Floye Mae Walters** y **Jeremy Donald Walters**, con vigencia para el periodo del 30/05/2000 al 30/05/2005, aprobado con resolución **GG-030-1994**, manifestando que se encuentra vencido en sus actividades de manejo, por lo que el departamento recomienda excluir el traslape con el plan de manejo No. **BP-FM-0806-0265-1994** (**BP-F1-006-1994-II**). (Folio 58)



**CONSIDERANDO:** Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 8 del Código Procesal Civil.

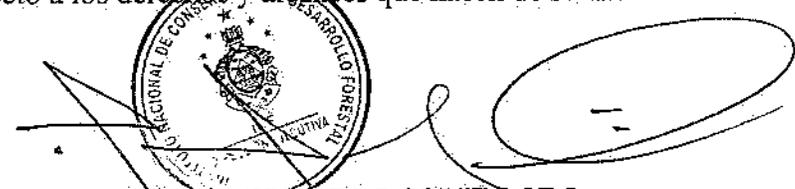
**RESUELVE:**

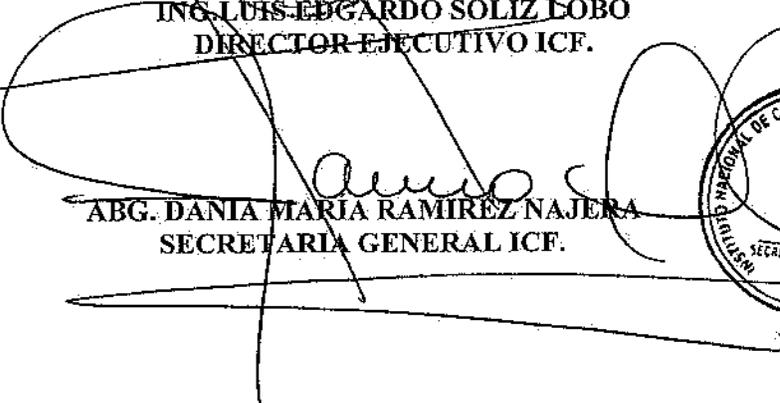
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y el Departamento de Manejo; así como también la acreditación legal de que el señor **MICHAEL ROGER STONE**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR: 1) DIEZ PUNTO, SETENTA Y SEIS NOVENTA HECTÁREAS (10.7690 hectáreas) (Traslape Total)** del plan de manejo registro No. BP-FM-0806-0265-1994, aprobado a favor de los señores **FLOYE MAE WALTERS** y **JEREMY DONALD WALTERS**, en virtud de que el apoderado legal presenta antecedente de dominio donde se verifica la compra venta del área en traslape.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión.

**TERCERO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **-NOTIFIQUESE**

  
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

  
ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF.





**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** sobre la **EXCLUSIÓN** de: 1) 87.5174 hectáreas traslapan con el Plan de manejo No. BP-J3-035-1996-II aprobado a favor del señor José Bayardo Sinclair; el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. —Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de ICF-637 2022, Solicitud No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el lugar denominado sitio “Río Tinto”, Jurisdicción del municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado RAMON FIDEL TORRES MONTES, en su condición de Apoderado Legal del señor RAUL EDGARDO CERNA SICLAIR, (folio 1).

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder del señor RAUL EDGARDO CERNA SICLAIR, a favor del Abogado RAMON FIDEL TORRES MONTES, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022), (folio 02). 2) Declaración Jurada del señor RAUL EDGARDO CERNA SICLAIR, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022) (folio 03). 3) Certificado de Autenticidad No. 5763278, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022), (folio 04). 4) Autorización firmada por el señor Jose Bayardo Sinclair y Ramon de Jesús Sinclair, de fecha doce (12) octubre del año dos veintidós (2022), (folio 05). 5) Certificado de Autenticidad No. 5703419, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), (folio 06). 6) AUTORIZACION DE EXCLUSIÓN firmada por el señor JOSÉ BAYARDO SINCLAIR, a favor del señor RAUL EDGARDO CERNA SINCLAIR, de fecha doce (12) de octubre del mes de octubre del año dos mil veintidós (20022), (folio 07). 7) Certificado de Autenticidad No. 5436868, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), (folio 08), 8) Certificación Intgra de Asiento No. 1, Matricula 2025288, del Registro de la Propiedad de Olancho/Juticalpa (folio 09-16), 9) Que según Certificación de Libertad de Gravamen de Asiento No. 1, Matricula 2025288, del Registro de la Propiedad de Olancho/Juticalpa, donde hace constar que se encuentra libre de gravámenes, restricciones, libre de anotaciones, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), (folio 17-19), 10) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación del señor RAÚL EDGARDO CERNA SINCLAIR, No. 1503-1965-00226, (folio 20). 11) Mapas de ubicación Georreferenciado del sitio denominado “Río Tinto”, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, donde menciona las siguientes colindancias NORTE: Raúl Edgardo Cerna SUR: Raúl Edgardo Cerna ESTE: Samuel Matute y Graciela Galeano OESTE: Raúl Edgardo Cerna y Río Tinto, establece un área de 93.55 Hectáreas; elaborado por el Ingeniero Jose Lucas Ramírez con número de Colegiación No. 0555 del COLPROFORH, (folio 21-22).

**CONSIDERANDO:** Que se agregó Certificación Intgra de Asiento No. 1, Matricula 2025288, del Registro de la Propiedad de Olancho/Juticalpa, donde se establece lo siguiente: el señor Raúl Edgardo Cerna Sinclair desmembró un lote de terreno Con un área superficial de **NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (93.55 Has.)**. Continúa manifestando el señor RAÚL EDGARDO CERNA SINCLAIR, que el lote mencionado anteriormente tiene las siguientes colindancias: NORTE: Raúl Edgardo Cerna. AL SUR: Raúl Edgardo Cerna Sinclair. ESTE: Samuel Matute y Graciela Galeano. OESTE: Raúl Edgardo Cerna y Río Tinto; (folio 09-15).

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-1067-2022**, de fecha dieciocho (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **93.55 hectáreas** y que se ubica según solicitud en el sitio denominado: “RÍO TINTO”, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, el área real física corresponde a **93.5541 hectáreas**,





así mismo determina que el sitio de interés traslapa **87.5174 hectáreas con el plan de manejo No. BP-J3-035-1996-II** aprobado favor del señor **José Bayardo Sinclair**, así mismo establece que se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas, Áreas Asignadas, Áreas inscritas en el Catálogo Público Forestal Inalienable; Áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, base de solicitudes, (folio 24-25).

**CONSIDERANDO:** Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

**CONSIDERANDO:** Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: "Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras" (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo).

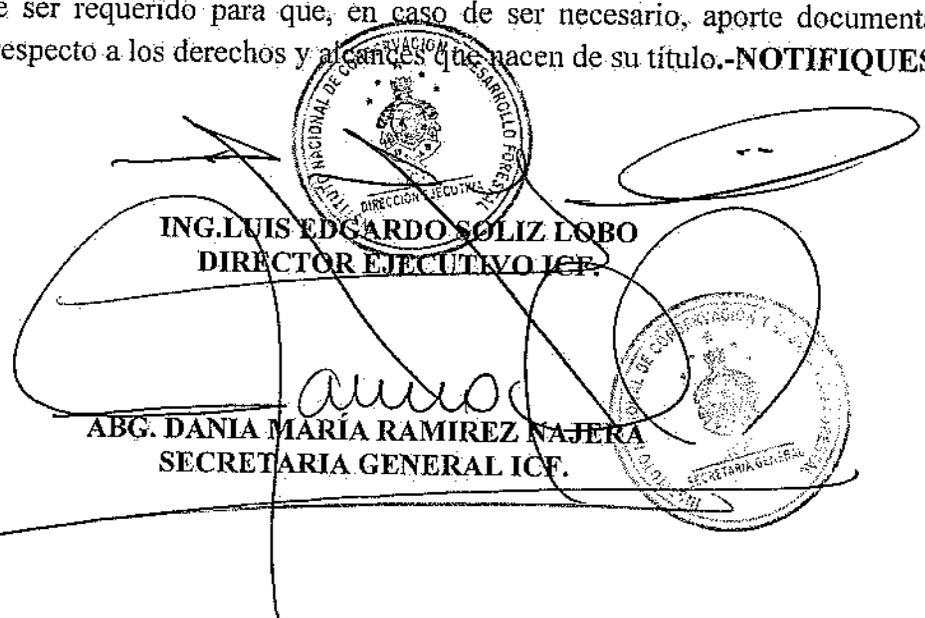
**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y unidades del ICF, así como también la acreditación legal del señor **RAUL EDGARDO CERNA SINCLAIR**, es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXCLUIR 87.5174 hectáreas del Plan de manejo No. **BP-J3-035-1996-II** aprobado a favor del Señor **José Bayardo Sinclair**, en virtud de que el apoderado legal ha presentado autorización de exclusión del señor **José Bayardo Sinclair**, mediante en la cual autoriza que se excluya de su plan de manejo el área que se traslapa con la solicitud de No objeción presentada por el señor **Raúl Edgardo Cerna Sinclair**.

**SEGUNDO:** Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan hacer la respectiva Exclusión.

**TERCERO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que hacen de su título. **-NOTIFIQUESE.**

  
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

  
ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARÍA GENERAL ICF.

**RESOLUCIÓN-DE-MP-062-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER** La solicitud de Certificación de Reserva Natural Privada "CHACRA", ubicada en la Aldea de "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes; presentada por el abogado **LUIS ENRIQUE ZACAPA MEJÍA** quien actúa en su condición de Presidente y representante legal de la Fundación de la Red Hondureña de Reservas Naturales Privadas (REHNAP) y Apoderado Legal del señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS RAPALO** en su condición de propietario, tal y como lo acreditan con la carta poder debidamente autenticada que corre agregada a las presentes diligencias.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito **ICF-787-19** solicitud de certificación de Reserva Natural Privada denominada "CHACRA", ubicada en la Aldea "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes, corre agregada a folio número dos (F-2), presentada por el abogado **LUIS ENRIQUE ZACAPA MEJÍA** quien actúa en su condición Apoderado Legal del señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS RAPALO** en su condición de propietario, mediante Carta Poder de fecha veinticinco (25) de junio del año 2019, que corre a folio cuatro (F-4) debidamente autenticada con certificado de autenticidad N° 3078514 que corre agregada a folio tres (F-3).

**CONSIDERANDO:** Que consta en los folios del trece (F-13) al diecinueve (F-19), la copia fotostática del **TESTIMONIO DE INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO ONCE (11) de COMPRA VENTA** otorgada por el señor **MANUEL DE JESUS CASTELLANOS** a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS RAPALO** inscrito en el Instituto de la Propiedad, oficina registral de San Pedro Sula, bajo matrícula N° 1800812, asiento N° 1, en fecha tres de febrero del año 1989, con área de 111 has y 8, 457.43 Mts<sup>2</sup> y las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Rafael Dubon y Manuel Pagan; **AL SUR:** con terreno de Carlos Andino Gallardo; **AL ESTE:** Con propiedad de Marcos Peña; y **AL OESTE:** Con propiedad de Héctor Mackey; la referida copia fotostática presentada fue cotejada en la página web: <https://sinap.hn> del sistema nacional de administración de la propiedad (SINAP) del Instituto de la Propiedad. (ver folios F-20 al F-27)

**CONSIDERANDO:** Figura en folio 28 al 30 constancia de Libertad de Gravamen de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por el Registro de la Propiedad de Cortes/San Pedro, del inmueble con número de matrícula 1800812, donde figuran los siguientes Gravámenes: 1. Constitución de Hipoteca Total a favor de Banco Hipotecario, S.A.; y 2. Constitución de Hipoteca Total a favor de Banco Sogerin S.A.

**CONSIDERANDO:** Se emitió **DICTAMEN TECNICO # C.I.P.F. 646-2019** en fecha 19 de septiembre del año 2019 por parte del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) el que concluye con las siguientes observaciones: "1.- La solicitud de dictamen técnico de ubicación respecto a áreas bajo régimen especial de manejo en el sitio El Chacra se realizó con base a la información proporcionada en el Disco compacto (archivo en formato shapefile) con Datum WGS-84 y el mapa de ubicación cartográfica (folio No. 31) del Memorándum DAP- 427-2019, comprobándose que el área total del predio solicitado es de 110.1153 hectáreas, el cual se ubica en la aldea Tiçamaya, en el municipio Choloma, y aldea Jucutuma, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés (CENSO INE, 2001). -2- De acuerdo a las capas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por este Centro de Información, se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas bajo contratos de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. -3.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal Noroccidente, realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada por el solicitante, se determina que el sitio bajo solicitud de Ubicación No presenta traslapes con áreas administradas bajo plan de manejo Forestal. -4- En el Memorándum DAP-427-19 (folio No. 37) se solicita a este centro de información comprobar el área que menciona la escritura inscrito bajo Asiento No. 56 Tomo 1177 del IP, la cual ampara un área de 111 hectáreas y 8,457.43 metros cuadrados (0.84743 hectáreas) para un total de 111.84743 hectáreas, En ese sentido el área del polígono presentado por el solicitante coincide con





la descrita, pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido según el Artículo No 21 del Reglamento de Mensura Catastral del IP, mismo que se refiere a la concordancia física del inmueble y su realidad jurídica registral con respecto a su área. - 5. De acuerdo a la base de datos de Tenencia de la Tierra administrada por este centro, se determina que la naturaleza jurídica del predio de interés es Privada. Se aclara que esta información es única y exclusivamente de referencia, ya que el ente encargado de pronunciarse al respecto es el Instituto de la Propiedad. - 6.-Cualquier problema originado por la incorrecta ubicación del área a intervenir de modo que no corresponda a la descrita en la documentación será responsabilidad del solicitante, por lo que se actuará judicialmente". Estableciendo como Opinión Técnica: "En base a lo solicitado mediante Memorandum DAP-427-2019 (folio No. 37), de fecha 26 de agosto de 2019, recibido en este centro el día 26 de agosto del año en curso, y en vista de las OBSERVACIONES TÉCNICAS mencionadas anteriormente, se remite el expediente al Departamento de Áreas Protegidas para que previo al análisis del expediente."

**CONSIDERANDO:** Que corre en folio 41 al 43, **DICTAMEN TECNICO. DAP-172-2019** de fecha 14 de octubre del año 2019 el Departamento de Áreas Protegidas (DAP), concluye que la aprobación de la solicitud, que en base a los aspectos evaluados y con el objetivo de promover la conservación privada de terrenos que cumplan con funciones ecológicas primordiales, el Departamento de Áreas Protegidas es del criterio que es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la aprobación de la solicitud presentada por el Señor **Luis Enrique Zacapa Mejía** en representación del Señor **Gustavo Adolfo Castellanos**, para el registro y certificación como Reserva Natural Privada "Chacra" en el área de **110.1153 hectáreas** por un periodo de diez (10) años y recomienda lo siguiente: **A)** Incitar al gobierno municipal a desarrollar actividades para la reforestación, restauración y recuperación de la cobertura boscosa y la implementación de técnicas agroforestales con enfoque de sostenibilidad dentro de esta propiedad, que contribuya a mantener el aprovisionamiento de bienes y servicios ambientales con beneficios ambientales y socioeconómicos. - **B)** Solicitar al propietario la preparación de su planificación estratégica para la aprobación del respectivo plan de manejo de la Reserva Natural Privada "Chacra". - **C)** Las oficinas regionales, locales y departamentos técnicos de la Institución brindaran asistencia técnica a los propietarios, en términos de apoyar la gestión de la reserva natural privada. - La certificación se realiza de acuerdo a la información geográfica presentada por los propietarios o solicitantes, cualquier inconveniente que se origine por la incorrecta ubicación del área que no corresponda a la información descrita en la documentación, es responsabilidad del solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que corre en folio 49 fotocopia de constancia de Libertad de Gravamen de inmueble registrado bajo matricula **1800812**, emitido por el Instituto de la Propiedad de Cortes/San Pedro de fecha 09 de diciembre de 2022, donde hace constar que se encuentra **libre de gravámenes, restricciones y anotaciones.**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que las propiedades privadas que obtengan su certificación como Reservas Naturales Privadas deberán formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), bajo un régimen especial de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 17, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 14, 17, 18 (numerales 1, 17), 49, 66 y 151 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículo 395 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Acuerdo Ejecutivo N° 107-A-DP-2013 sobre el Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas.

**RESUELVE**

Tomando en consideración toda la documentación, las coordenadas presentadas por el solicitante, representado por el abogado **LUIS ENRIQUE ZACAPA MEJÍA**, y lo recomendado por los Departamentos Técnicos de esta Institución. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**



**PRIMERO:** CERTIFICAR COMO RESERVA NATURAL PRIVADA, el sitio denominado "CHACRA", ubicada en la Aldea de "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes; con una extensión de CIENTO DIEZ PUNTO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (110.1153 has) por un periodo de diez (10) años a favor del señor GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS RAPALO.

**SEGUNDO:** Que el Departamento de Áreas Protegidas emita la Certificación de Reserva Natural Privada denominada "CHACRA", ubicada en la Aldea de "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes; a favor del señor GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS RAPALO, en virtud de ser un sitio prioritario para la protección y conectividad de los ecosistemas y cumplir a cabalidad con los requisitos técnicos y legales requeridos; los propietarios deberán actualizar su registro de Reserva Natural Privada cada cinco (05) años, a partir de la fecha de su certificación.

**TERCERO:** Que el propietario proceda a la elaboración del Plan de Manejo y Plan Operativo del área dentro del término de un (1) año, el cual deberá orientar el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Reserva Natural Privada, definiendo la zonificación y normas de uso del área, de acuerdo a los objetivos nacionales de conservación y manejo, considerando el interés del propietario y siempre en estrecha relación con la protección de la biodiversidad, en coordinación con el ICF, en el marco de lo que establece el Reglamento para la Certificación de las Reservas Naturales Privadas y la normativa aplicable vigente.

**CUARTO:** Que el Incentivo de Exoneración de Impuesto de Bienes inmuebles de la Reserva Natural Privada ubicada en la Aldea de "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes; será única y exclusivamente sobre el área de CIENTO DIEZ PUNTO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (110.1153 has), por ser esta el área que será reconocida por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal como Reserva Natural Privada y no otra. -

**QUINTO:** Que a través de la Oficina de la Región Forestal Nor-Occidente se gire comunicación a la Alcaldía Municipal que corresponde a fin de que tengan conocimiento de la presente Resolución y realicen las actividades que consideren pertinentes en cuanto a la aplicación del incentivo señalado en el artículo 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**SEXTO:** Que el incumplimiento de los objetivos de conservación y manejo de las Reservas Privadas Naturales de acuerdo a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento, así como con el Plan de Manejo del área, dará lugar a la suspensión de la Certificación de la Reserva Natural Privada.

**SÉPTIMO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorpore los límites CIENTO DIEZ PUNTO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (110.1153 has), del sitio ubicado en la Aldea de "El Ocotillo", municipio de Choloma, departamento de Cortes; en la base de datos Institucional, como Reserva Natural Privada. Notifíquese.

  
LUIS EDGARDO SOLÍS LORO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

  
ABOGADA DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTA-** Para Dictaminar la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUB CUENCA MARALITO** ubicada en el Municipio de Sulaco Yoro, Departamento de Yoro y en el Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán. Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho (187-188) en el expediente de mérito, Solicitud de Aprobación y Autorización del **PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUBCUENCA DEL RIO MARALITO** forma parte de la Subcuenca del Río Maralito, compartida entre en el Municipio de Sulaco Yoro, Departamento de Yoro y en el Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el Señor **CARLOS HUMBERTO RAMOS BANEGAS**, Presidente Asociación de Regantes del Distrito de Riego del Valle de Sulaco.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres (181-183) en el expediente de mérito, Dictamen **CIPF-405-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.), en la cual establecen que según el área total es de **12184.38** hectáreas, según Censo INE-2001 se ubica en las Aldea San Diego, Municipio de Yoro, en la Aldea El Jaral, Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro y en las Aldeas de La Laguna, Los Planes, El Paraíso, Los Naranjos, La Travesía, El Carrizal, El Panal, Marale, Las Casitas y Río Abajo, Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán. Asimismo, en el cual señala que presenta los siguientes traslapes: **1- Área Protegida;** con **3017.19 hectáreas** con la Zona Núcleo y **859.40 hectáreas** con la Zona de Amortiguamiento, del área protegida Montaña de Yoro declarada mediante Decreto Legislativo 87-87, con categoría de Parque Nacional. **2- Microcuenca;** **1.2898 hectáreas** con la Microcuenca Río Machigua con No. De acuerdo RFY No. 02. **3- Planes de Manejo;** **16.8596 hectáreas** con el Plan de Manejo No. (BN-FM-0814-0684-2009) ICF-BN-F1-002-2009-I, a favor del Estado de Honduras. **891.832 hectáreas** con el Plan de Manejo No. (BP-FM-0811-0451-1999) BP-F3-010-1999-II, a favor de Tribu Xicaque, El Paraíso y **159329 hectáreas** con el Plan de Manejo No. BN-FM-0811-001-2018, a favor de la Empresa de Servicios Múltiples el Triunfo-La Esperanza. **4- Áreas Asignadas;** **15.9803 hectáreas**, con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario Empresa de Servicios Múltiples El Triunfo La Esperanza.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio ciento ochenta y nueve al ciento noventa (189 al 190) en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **CCHA/RFY-021-2022**, emitido por la Región Forestal de Yoro, el cual establece lo siguiente: La Subcuenca Río Maralito por medio del Programa de Riego beneficiaria aproximadamente a 3,371 familias de pequeños agricultores. Por lo que recomienda seguir con el trámite de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en Folio ciento noventa y tres al ciento noventa y siete (193 al 197) en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DAP-148-2022**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas el cual concluye lo siguiente; **A-** La Zona núcleo de un área protegida es una zona intocable es decir que en las misma solo se permiten actividades de investigación, educación, protección e infraestructura para abastecimiento de agua y manejo del área protegida, en este sentido y considerando la zonificación y Normas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales de la subcuenca Río Maralito se establece lo siguiente; **B-** El plan de ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales de la subcuenca Río Maralito pretende manejar sostenidamente los recursos naturales de la Subcuenca a través de programas que involucren la participación comunitaria y de todos los sectores a lo interno del contexto del Plan de Manejo del Área y así lograr un uso equilibrado de los mismos, asegurando el futuro abastecimiento de agua en cantidad y calidad para los pobladores dentro de la Subcuenca Río Maralito y específicamente para el uso en el sistema de Riego en el Valle de Sulaco. **C-** El área bajo solicitud de aprobación de plan de ordenamiento y manejo de los recursos naturales presenta un traslape de 3,950 hectáreas con el área protegida Parque Nacional Montaña de Yoro (Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento). **D-** La zonificación de la subcuenca del Río Maralito incluye un área denominada Área Protegida la cual corresponde al traslape de la subcuenca con el área protegida. Basado en lo anteriormente expuesto, el Departamento de Áreas Protegidas determina que la aprobación del Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales de la subcuenca Río Maralito **PROCEDE**, siempre y cuando se respeten las normas de uso que se han definido para el área protegida.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio doscientos uno al doscientos dos (201 al 202) en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFFM-233-2022**, emitido por la Regional Forestal de

Francisco Morazán, concluye lo siguiente; **A-** El traslape de 16.8596 hectáreas con el plan de manejo BN-FM-0814-0684-2009, (ICF-BN-F1-002-2009-I) a favor del Estado de Honduras, según el CIPF en su dictamen No 405-2022 se ubica en planes de manejo históricos. **B-** El traslape de 891.832 hectáreas con el plan de manejo BP-FM-0811-0451-1999, (BP-F3-010-1999-I) a favor de Tribu Xicaque El Paraíso, según el CIPF en su dictamen No 405-2022 se ubica en planes de manejo históricos. **C-** El traslape en 15.9329 hectáreas con el plan de manejo BN-FM-0811-001-2018, a favor de Empresa de Servicios Múltiples el triunfo La esperanza, según el CIPF en su dictamen No 405-2022 se ubica en planes de manejo vigentes. **D-** En los planes de manejo forestales BN-FM-0814-0684-2009, (ICF-BN-F1-002-2009-I) a favor del Estado de Honduras, BP-FM-0811-0451-1999, (BP-F3-010-1999-II) a favor de Tribu Xicaque El Paraíso, actualmente no se reporta actividades de aprovechamiento. **E-** En el caso del plan de manejo forestal BN-FM-0811-001-2018, a favor de Empresa de Servicios Múltiples el triunfo La esperanza, actualmente no presenta actividades de aprovechamiento. Que los traslapes señalados por el CIPF según dictamen No 405-2022 existen en los diferentes planes de manejo ya sea que se encuentren vigentes o históricos y, siendo que es el ente encargado de custodiar las bases de datos oficiales del Instituto de Conservación Forestal los traslapes no pueden ser cuestionados.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio doscientos cuatro (204) en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DMDF-678-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal el cual considera lo siguiente; **ES FACTIBLE** la aprobación del plan de ordenamiento de la Subcuenca Río Maralito, con la salvedad que las áreas bajo manejo forestal deben seguir siendo manejadas bajo planes de manejo forestal.

**CONSIDERANDO:** Que corre en folio doscientos seis (206) en el expediente de mérito Constancia de Aceptación del Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales de la Subcuenca Río Maralito de la comunidad Tribal Tolupán de Nuevo Paraíso, Marale Francisco Morazán, en el cual **Aceptan** dicho plan.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio doscientos ocho a los doscientos nueve (208 al 209) en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DDFC-081-2022**, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario en el cual concluyen lo siguiente; Es Factible Proceder con el trámite para la Aprobación del Plan de Ordenamiento territorial y Manejo integrado de la Subcuenca del Río Maralito.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en folio doscientos catorce al doscientos veintidós (214 al 222) en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DCHA-002-2023**, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente en el cual se establece lo siguiente: este Departamento **RECOMIENDA QUE SE APRUEBE EL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE SUBCUENCA RIO MARALITO**, Ubicado en los Municipios de Yoro, Sulaco y Marale, Departamento de Yoro y Francisco Morazán, tomando en cuenta que cumple con los requisitos técnicos establecidos en El Acuerdo número 001-2022 y con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal y son exclusivamente para actividades de restauración, protección y conservación forestal con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tenga por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados y La Subcuenca Río Maralito por medio del programa de riego beneficiaria aproximadamente a 3,371 familias de pequeños agricultores.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las facultades que confiere la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre al director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el artículo 18 numeral 6 se establece: Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Ordenamiento y Manejo de los Recursos Naturales de La Subcuenca Río Maralito con una superficie de **12,184.38 Hectáreas** se registrará conforme a los artículos **No. 120, 121, 122 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007)**. Los beneficiarios tendrán el compromiso legal de mantener el área bajo protección y manejo de los recursos naturales de forma permanente bajo el enfoque de manejo de cuenca.

**CONSIDERANDO:** Que las actividades del Plan de Ordenamiento y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

**CONSIDERANDO:** Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Subzonas creadas para el mejor manejo del área de la Subcuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.



# Instituto Nacional de Conservación Forestal

ICF

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás condueños.



REPUBLICA DE HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

## POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez revisado y dictaminado el contenido del documento Base de Licitación con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 120, 121 y 122 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes de Acción de Cuencas/Microcuencas (Acuerdo 001-2022).

## RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

**PRIMERO: APROBAR el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA SUBCUENCA RIO MARALITO, ubicada en el MUNICIPIO DE SULACO YORO, DEPARTAMENTO DE YORO Y EN EL MUNICIPIO DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con una superficie de 12,184.38 Hectáreas, cuyos límites son los siguientes: NORTE: Limita con el Municipio de Yoro; SUR: Limita con el Municipio de San José del Potrero; ESTE: Municipio de Orica, Departamento de Francisco Morazán; OESTE: Municipio de Sulaco, Departamento de Yoro tomando en consideración lo siguiente:**

- a) Que la Zonificación establecida en dicho plan de manejo, servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que se debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo de aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomara de base lo establecido en la Ley Forestal previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de las Región Forestal correspondiente.
- b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación delimitación y demarcación del área de la Microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que, si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del uso territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.
- c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Subzonas creadas para el manejo del área de la Microcuenca, previa autorización del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Área Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional correspondiente.

**SEGUNDO: Instruir a la Región Forestal de Yoro y Francisco Morazán que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.**

**TERCERO: Informar al DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA TÉCNICA Y AL DEPARTAMENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y AMBIENTE acerca de la resolución tomada. La RESOLUCION-DE-MPCH-002-2023 será publicada en la página web del ICF. - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. LUIS EDUARDO SOLÍS OBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABC. DANIELA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF

